



# Décimo Informe de Seguimiento

Granada

3 de Diciembre, 2014

© 2014 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## POST-PLENARIA FINAL

### EVALUACIÓN MUTUA DE GRANADA: DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO Solicitud para pasar de un seguimiento regular a las actualizaciones bienales (salida del proceso de seguimiento)

**Decisión clave:** ¿La Plenaria esta de acuerdo que Granada ha tomado las medidas adecuadas para salir del proceso de seguimiento?

#### I. INTRODUCCIÓN

1. El Informe de Evaluación Mutua (MER) de tercera ronda sobre Granada fue adoptado por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2009 en Trinidad y Tobago. Granada fue colocado en seguimiento acelerado con la obligación de presentar un informe en cada Plenaria. Se presentó el primer informe de seguimiento de Granada durante la sesión Plenaria en octubre de 2009. No se presentó ningún informe a la Plenaria en mayo de 2010. Granada presentó informes en noviembre de 2010, y de mayo y noviembre de 2011, 2012 y 2013. Granada ha presentado información en la matriz adjunta sobre las medidas adoptadas, específicamente, al Noveno Informe de Seguimiento para cumplir con las recomendaciones de los examinadores. Granada fue calificado como parcialmente cumplido o no cumplido con diez (10) Recomendaciones Esenciales<sup>1</sup> y Clave y veintiséis otras Recomendaciones (26). Se indican en cursiva las calificaciones para las Recomendaciones Esenciales y Clave en la tabla de abajo.

**Tabla 1: Calificaciones de las Recomendaciones Esenciales y Clave**

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	MC	C	NC	MC	NC	PC	MC	PC	C	MC	PC	NC	NC	NC	PC

1. Con relación a las recomendaciones restantes, A Granada se le otorgaron las calificaciones de PC o NC en veintisiete (27) de la siguiente forma:

**Tabla 2: Recomendaciones Ni Esenciales ni Clave Calificadas Parcialmente Cumplidas y No Cumplida**

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
R. 14 Protección y no “delación”(tipping-off)	R. 6 (Personas Expuestas Políticamente)
R. 17 (Sanciones)	R. 7 (Banca corresponsal)
R. 20 (Otras actividades y profesiones no financieras y técnicas seguras para realizar)	R. 8 (Nuevas tecnologías & negocios no cara a cara)

<sup>1</sup> Recomendaciones Esenciales son la Recomendación 1, la Recomendación Especial II, y las Recomendaciones 5, 10, 13 y la Recomendación Especial IV. Recomendaciones Clave son las Recomendaciones 3, 4, 23, 26, 35, 36, 40 y Recomendaciones Especiales I, III y V.

## POST-PLENARIA FINAL

operaciones)	
R. 25 (Orientaciones y Realimentación )	R. 9 (Terceros y Presentadores)
R. 30 ( Recursos, Integridad y Formación)	R. 11(Transacciones Inusuales)
R. 31 ( Cooperación Nacional)	R. 12 (DNFBP – R.5,6,8-11)
R. 32 ( Estadísticas)	R. 15 (Controles Internos, Cumplimiento y Auditoria)
R. 35 (Convenios)	R. 16(DNFBP – R.13-15 y 21)
	R. 18 (Banco Ficticio)
	R. 19 (Otras maneras de presentar informes)
	R. 21 (Atención Especial a Países de Mayor Riesgo)
	R. 22 ( Sucursales extranjeras y filiales)
	R. 24 (DNFBP – Regulación, Supervisión y Seguimiento)
	R.33 (Personas Jurídicas –Beneficiarios)
	R. 34 (Acuerdos Legales-Beneficiarios)
	SR. VI (Requisitos ALD para servicios de transferencia de valores de dinero)
	RE VII ( Reglas de Transferencias Electrónicas)
	RE VIII ( Organizaciones Sin Fines de Lucro)
	RE. IX (Transfronteriza Declaración y Divulgación)

2. La siguiente tabla da una idea del nivel de riesgo en el sector financiero, indicando el tamaño y la integración del sector en Granada.

**Tabla 3: El Tamaño y la Integración del Sector Financiero de Granada  
A noviembre de 2014**

		Bancos	Otras Inst. de Crédito*	Valores	Seguros*	TOTAL
<b>Número de instituciones</b>	Total #	5	11		24	44
<b>Activos</b>	US\$	1,038.1m	180.5m.		120.26m*	1,338.86mm
<b>Depósitos</b>	Total: US\$	942.1mm	148.8m.		n.a+	1,090.9m
	% No-residentes	18.2% de depósitos			n.a	
<b>Vínculos Internacionales</b>	% Propiedad extranjera:	% de Activos 77.3%	% de Activos	% de Activos	% de Activos	% de Activos
	# Subsidiarias en el exterior		0		0	

\* Estimado – Fusión de cuatro cooperativas de crédito más pequeñas reduce el total a 11. Tres compañías de seguros son 100% de propiedad local, dos son propiedad de minorías a nivel local y el resto son extranjeros.

+ No es aplicable

3. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 67 y 68 de los Procedimientos de Evaluación Mutua del GAFIC de 2007, modificados en 2012 (a través de la comunicación de 30 de agosto de 2013), y una comunicación de la Secretaría del GAFIC el 10 de junio de 2014, con respecto a "Salida del proceso de seguimiento. Granada manifestó su interés para

## POST-PLENARIA FINAL

salir del proceso de seguimiento, y por ende presentó una matriz detallada el 1 de septiembre de 2014, mediante la cual se esbozan las medidas adoptadas para resolver las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua (MER).

4. La Secretaría preparó un análisis detallado de los progresos realizados en las Recomendaciones 1, 3 (para los fines de implementación continua), 5, 10 (para los fines de implementación continua), 13, 23, 26 (a los efectos de implementación continua), 35, 40 (a los efectos de implementación continua), Recomendaciones Especiales I, II, III, IV y V, a partir de tal matriz.

## II. ALCANCE DEL INFORME

5. Sobre la base de la decisión del ICRG y Plenaria de mayo, 2014 <sup>2</sup> se acordó que una vez que un Miembro cumple con los siguientes criterios, que se puede presentar una solicitud para salir del proceso de seguimiento: a) los países que han alcanzado el nivel de C / MC en todas sus Recomendaciones Esenciales y Clave que fueron calificadas PC / NC en sus MER para aplicar para salir del proceso de seguimiento; o b) Los países que han alcanzado el nivel de C / MC en todas sus Recomendaciones Esenciales, pero tienen una o más Recomendaciones Clave que fueron calificadas PC / NC y todavía no han alcanzado el nivel de C / MC en esas Recomendaciones para presentar una solicitud para salir, una vez que haya logrado el cumplimiento sustancial (se han abordado la gran mayoría de Recomendaciones No Esenciales y Clave) sus Recomendaciones Esenciales o Clave que fueron calificadas PC / NC en su MER. También se definió un procedimiento para lo anterior.
6. En este sentido Granada ha cumplido con todas las Recomendaciones Esenciales y Clave que será el único objeto del Informe. Granada también ha logrado avances relevantes en otras Recomendaciones, cuyos detalles se pueden encontrar en la matriz adjunta y en un resumen a continuación.

## III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRINCIPALES PARA LA SESIÓN PLENARIA

7. Recomendaciones Esenciales y Clave (calificadas como NC o PC): Granada ha mejorado sustancialmente el nivel de cumplimiento con las Recomendaciones Esenciales y Clave 1, 5, 13, 23, 35 y Recomendaciones Especiales I, II, III, IV y V a través de la implementación de medidas que aborden de manera efectiva todas las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua. **Además, se elevó el nivel de cumplimiento con las Recomendaciones 3, 10, 26 y 40, previamente calificadas como MC.**
8. **Recomendación 1:** En lo que respecta a la presente Recomendación, la deficiencia importante fue para asegurar que se criminaliza de manera adecuada todos los delitos determinantes y para garantizar la eficacia en casos de lavado de dinero y condenas. Se hicieron las modificaciones pertinentes en el código penal y la legislación promulgada adicional según sea necesario para tipificar como delito la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, la piratería de productos, entre otros delitos, y el número de casos y condenas creció. Por lo tanto, hay cumplimiento con la presente Recomendación, a un nivel esencialmente equivalente a por lo menos una calificación de MC.
9. **Recomendación 5:** Había varias deficiencias en relación con la presente Recomendación, incluida la necesidad de incluir disposiciones específicas para aplicar debida diligencia

---

<sup>2</sup> Ver GAFIC-plen-XXXIX-ICRG-co-presidente-informe y GAFIC-plen-XXIX-2014-sr.

## POST-PLENARIA FINAL

mejorada para clientes de alto riesgo. Se rectificaron todas las deficiencias principalmente a través de una variedad de modificaciones a las Directrices POCAMLTF y existe ahora el cumplimiento con estas recomendaciones a un nivel esencialmente equivalente a por lo menos una calificación de MC.

10. **Recomendación Especial 35:** Esta Recomendación calificada como PC, ahora ha cumplido en un nivel equivalente a por lo menos una MC. En la mayoría de los casos, la legislación especial fue promovida para garantizar la plena implementación de los artículos de Viena y de la Convención de Palermo, tales como la "Ley de Interceptación de Comunicaciones No. 22 de 2013 "y" Proyecto de Ley sobre la Protección de Testigos No. 17 de 2014 ", y en el caso de, por ejemplo, los que se refieren a las técnicas especiales de investigación, se aclaró que estos pueden ser tratados de manera administrativa.
11. **Recomendación 13 y la Recomendación Especial IV:** Con respecto a estas Recomendaciones, la deficiencia principal se relaciona con la limitación de las obligaciones de información (es decir, sometido a una cantidad, o debido a que involucra cuestiones fiscales) Esto se resolvió principalmente a través de las enmiendas al Reglamento POCAMLTF. En la actualidad existe el cumplimiento con estas Recomendaciones a un nivel equivalente esencialmente al menos una MC.
12. **Recomendación 23:** En lo que respecta a la presente Recomendación, las deficiencias principales que refieren a la ausencia de supervisión en empresas de servicios financieros y la falta de requisitos de idoneidad para las entidades reguladas por ESRC (Caribbean Securities Regulatory Commission) y la Autoridad de Granada para el Reglamento de Instituciones Financieras (GARFIN), que fueron resueltas a través de la legislación y los cambios estructurales; a pesar de no hay visitas in situ planificadas para el 2014 con respecto a los servicios de dinero, hay que señalar que sólo tres (3) empresas operan en Granada y GARFIN y la UIF realizan la supervisión fuera de las instalaciones de manera permanente. Ahora hay un cumplimiento esencialmente equivalente a una MC.
13. **Recomendaciones Especiales I, II, III y V:** Las deficiencias en estas Recomendaciones se conectan entre sí y que se refieren principalmente a los problemas potenciales en la definición de la tipificación del delito de financiación del terrorismo y la ausencia de un mecanismo de aplicación de la Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU),). Fueron resueltos en su mayoría a través de enmiendas a la Ley de Terrorismo. (TA), y un mecanismo de congelamiento también se incluyó en la TA. Se cumplen con estas recomendaciones por lo menos en un nivel equivalente a una MC, con sólo algunas pequeñas deficiencias restantes en las Recomendaciones Especiales I y III, que deben ser abordadas con el tiempo. Ahora se cumplen con las Recomendaciones Especiales I, II, III y V, en un nivel comparable al de una MC. Se introdujeron enmiendas a la Ley de Terrorismo para asegurar la tipificación adecuado del delito de financiamiento del terrorismo y por lo tanto, cubierto por los Mecanismos de Asistencia Legal Mutua. Existe una obligación general para las instituciones financieras para congelar, incautar y confiscar los fondos de acuerdo con las resoluciones del CSNU 1267 y 1373 de inmediato que pueden ser considerados como "sin demora", y sólo se puede conceder el acceso a fondos u otros bienes en las condiciones fijadas por el CSNU Resolución 1452. El país tiene la capacidad de designar a las personas conforme a la Resolución CSNU 1373 y cuenta con disposiciones legales para poner en práctica, en su caso, la congelación de las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones en virtud del artículo 27 a de la Ley de Enmienda del Terrorismo (Ley No . 11, 2013)..

## **POST-PLENARIA FINAL**

14. **Otras Recomendaciones:** Aunque este informe se centrará en el cumplimiento de las Recomendaciones Esenciales y Clave, es relevante mencionar que Granada avanzó en la resolución de virtualmente todas las Deficiencias en la R. 7, R.8, R. 11, R.14, R.15, R.17, R.18, R. 19, R.20, R.21, R. 22, R. 25, y R.30, así como Recomendaciones Especiales VI y VII. Por otra parte, se realizaron avances respecto al cumplimiento con R.6 R.9, R.12, R.16, R. 24, R. 31, R. 32, R. 33 y R. 34, y las Recomendaciones Especiales VIII y IX. Un resumen (no un análisis detallado) se presenta en este informe con fines de informativos.
15. **Conclusión:** Granada recibió la calificación de C en las Recomendaciones 4 y 36. También obtuvo una calificación MC en las Recomendaciones 3, 10, 26, y 40 y persiguió nuevas modificaciones para seguir mejorando el nivel de cumplimiento de estas Recomendaciones (resumen de un mayor cumplimiento también se incluyó en este informe). Posteriormente, a través de diversas medidas administrativas, regulatorias, entre otros Granada alcanzó un nivel satisfactorio de cumplimiento, equivalente esencialmente a por lo menos una MC en las Recomendaciones Esenciales y Clave 1, 5, 13, 23, 35, Recomendaciones Especiales I, II, III, IV y V. Además, se ha avanzado en la implementación de otras Recomendaciones tales como las Recomendaciones 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, y las Recomendaciones Especiales VI, VII, VIII y IX. Por lo tanto, se recomienda que la Plenaria apruebe la salida de Granada del proceso de seguimiento.

## **IV. RESUMEN DE LOS AVANCES LOGRADOS POR GRANADA DESDE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN MUTUA. (NUEVOS REGLAMENTOS, LAS MEDIDAS TOMADAS)**

16. A partir del MER, las autoridades de Granada comenzaron a evaluar los diversos medios para lograr el cumplimiento. El foco principal de las autoridades fue instituir los cambios en el marco legal que incluye la consolidación de las leyes anteriores, las modificaciones legislativas a las leyes y propuestas de nueva legislación específicas. Como resultado de este proceso, se promulgaron las siguientes: Ley de Empresas de Servicios de Dinero 2009 (MSBA), en abril de 2009 y la Ley de Seguros N° 5 de 2010 (IA) en diciembre de 2009. Desde el Informe de Seguimiento de noviembre de 2011, Ley sobre Producto del Crimen, 2012 (POCA) fue promulgada en enero de 2012, seguido por el Reglamento de Producto del Crimen (Anti-Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo 2012 (POCAMLTR), la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de 2012 (FIUA), y el Ley contra el Terrorismo (TA) en febrero de 2012. Al mismo tiempo, el 17 de febrero de 2012, las Directrices sobre el Producto del Delito (Anti-Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo) (Directrices POCAMLTFA) fueron emitidas por la Comisión Anti-Lavado de Dinero y Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo (la Comisión) de acuerdo con la sección 32 (1) de POCA. Estos estatutos y directrices prevén medidas que permitan abordar un gran número de medidas recomendadas pendientes de los examinadores que resulten de los MER de Granada. Granada también promulgó, entre otros:

- El Código Penal (Enmienda), 2013 (CCAA, 2013)
- Ley de Producto del Crimen (Enmienda) (N° 2) de 2013 (POCAA No 2 de 2013)
- Directrices sobre Producto de Lavado de Dinero del Delito y la Financiación del Terrorismo (Enmienda) 2013 (Directrices POCAMLTFA 2013)
- Ley de Terrorismo (Enmienda) (N° 2) de 2013 (TAA no 2, 2013)
- Reglamento del Producto del Delito (Anti-Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo) (Enmienda) (POCAMLTFAR)
- Ley de Bancos (Enmienda) 2013
- Ley de Banca Offshore (Enmienda) de 2013
- Ley de Empresas Internacionales (Enmienda) (N° 2) de la Ley 2013
- Ley de Sociedades Anónimas (Enmienda), 2014

## POST-PLENARIA FINAL

- Ley de Interceptación de Comunicaciones Ley N° 22 de 2013
- Proyecto de Ley de Protección de Testigos No. 17 de 2014
- Ley de la Sección 15 (A) de GARFIN (Enmienda) Ley N° 27 de 2014
- Ley de Valores (Enmienda) Ley N° 26 de 2014
- Ley de Seguros (Enmienda) Ley N° 25 de 2014
- Ley de la UIF (Enmienda), N ° 27 de 2013
- Ley (Enmienda) Intercambio de Información, N° 30 de 2014

17. Las autoridades también se centraron en los recursos y en este sentido, el aumento de los recursos y la formación proporcionados a la UIF, Oficina de Registrador y Aduanas.

## V. ANÁLISIS DETALLADO DE SEGUIMIENTO DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES ESENCIALES Y CLAVE

### Recomendación 1

- i. **Deficiencia 1** - *El número bajo de condenas de LD sugiere el uso ineficaz de las disposiciones de LD, dada la amplia gama de medidas disponibles en virtud de la legislación.* En relación con esta deficiencia, los examinadores sugirieron que las autoridades consideran perseguir LD como un delito autónomo. Como se explica en el noveno Informe de Seguimiento de Granada, esta fue recibida a través de las revisiones de las secciones POCA 34 y 35, que permiten el procesamiento de LD sin necesidad de condena por el delito determinante. Las autoridades también presentaron estadísticas actualizadas sobre los enjuiciamientos y condenas que superan en gran medida los tres (3) condenas y seis (6) casos ante el tribunal de primera instancia, que se presentó en el momento del MER (véase el párrafo 87). Desde agosto de 2014 a enero de 2014, las Autoridades tenían veintiocho (28) casos de LD junto con diecinueve (19) condenas, seis (6) de los casos fueron retirados y 3 estaban pendientes. Durante febrero-julio de 2014, había un (1) caso adicional en curso reportado para el periodo de febrero a julio de 2014. **Se rectificó esta R.1 / Deficiencia 1.**
- ii. **Deficiencia 2** - *La lista de sustancias psicotrópicas en la Ley de Abuso de Drogas (Prevención y Control) (DAPCA) no está de acuerdo con la lista de la Convención de Viena.* Esta deficiencia se resolvió bajo la Orden del Abuso de Drogas (Prevención y Control) de 2011, que derogó la Parte III de la Lista I de la DAPCA, reemplazándolo con las Tablas I y II, que son compatibles con la Convención de Viena. **Se rectificó esta R.1 / Deficiencia 2.** Además, el ministro tiene el poder en la sección 3 (2) de modificación de la primera lista con el propósito de agregar cualquier droga, sustancia o producto, o la eliminación de cualquier sustancia de fármaco o producto de cualquiera de las Partes I a III de ese anexo.
- iii. **Deficiencia 3** - *Lista de los delitos predados para el LD no cubre los cinco (5) de la categoría designada de delitos, en particular la trata de seres humanos y el contrabando de migrantes, la falsificación y la piratería de productos, los delitos ambientales y piratería o delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas.* Como se explica en el noveno Informe de Seguimiento, se incluyó la totalidad de la lista de delitos por LD en la lista de delitos que figura en la ley POCA de Granada, sin embargo, como se indicó en el MER, no había legislación para penalizar los delitos de la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, la falsificación y la piratería de productos, los delitos ambientales y piratería o delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos

## POST-PLENARIA FINAL

terroristas. El delito de financiación del terrorismo y, en particular, el delito de recibir dinero o bienes en apoyo de actos terroristas está tipificado como delito en la sección 19 de la TA 2012. La falsificación y la piratería de productos se tipifiquen como delito en la Ley de Propiedad Intelectual no. 16 de 2011. Por último, el Código Penal (enmienda), 2013 (CCAA, 2013) se promulgó en noviembre de 2013 para tipificar como delito todos los demás delitos mencionados anteriormente. Cabe destacar que todos los delitos tienen penas de al menos un (1) año y algunos tienen más de cinco (5) años. **Se rectificó esta R. 1 / Deficiencia 3.**

18. **Conclusión general de la Recomendación 1:** La presente Recomendación calificada como PC, ahora se ha cumplido en un nivel equivalente al menos a una MC. El número de casos de LD y las condenas han aumentado; lista de sustancias controladas incluidas en la Convención de Viena se incorporó plenamente a través de la Orden sobre el Abuso de Drogas (Prevención y Control) 2011 y todas las categorías de delitos subyacentes están ahora criminalizadas.

### Recomendación 5

- i. **yo. Deficiencia 1** - *Se requieren medidas de DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero y sólo con operaciones singulares.* En relación con esta deficiencia, los examinadores sugirieron que las autoridades consideran la realización de una evaluación nacional de riesgos para determinar el riesgo de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo para permitir la aplicación de la reducción o simplificación contra el lavado de dinero y las medidas de financiación del terrorismo (véase el párrafo 361 del MER en particular). Para este efecto, como se explica en el noveno informe de seguimiento, las autoridades indican que las secciones 21 y 22 de la Parte III de las Directrices POCAMLTF prevén (DDC) medidas de debida diligencia del cliente, incluyendo DDC, que son más amplias que las existentes en el momento del MER (véanse los párrafos 325 y 326). Hubo algunos casos en los que se requería una DDC mejorada respecto a las cooperativas de crédito, las personas políticamente expuestas, y el tipo específico de cuentas. Sin embargo esto no cubre adecuadamente todas las categorías de alto riesgo. La sección 21 de las Directrices POCAMLTF ahora ofrece orientación sobre la aplicabilidad del enfoque basado en el riesgo de DDC por instituciones financieras, entidades o profesionales. No hay ninguna indicación en las Directrices POCAMLTF, sin embargo, que una evaluación nacional de riesgos se realizó y se utiliza para permitir la aplicación de la reducción o simplificación contra el lavado de dinero y contrarrestar las medidas de financiación del terrorismo. Esta recomendación será objeto de examen excepcional. Sin embargo, como un elemento que mitiga el hecho de que la recomendación es pendiente, las autoridades incluyeron la necesidad de asistencia técnica en la realización de una evaluación nacional de riesgos como parte de la Asistencia Técnica de Granada y las necesidades de formación de la matriz para el 2013 que se presentó al GAFIC. Granada también envió representantes al riesgo Taller Nacional de Evaluación del GAFIC / Banco Mundial, celebrado en Barbados marzo 2014 y las autoridades indicaron que una reunión con las personas que recibieron la capacitación y se llevaría a cabo la Comisión ALD/CFT para determinar el camino a seguir con respecto a la realización de la evaluación. **Se rectificó de manera adecuada R. 5 / Deficiencia 2.**
- ii. **Deficiencia 2-** *DDC para las transferencias electrónicas son para las transacciones ocasionales por más de US \$ 10.000 en lugar de sobre el límite de \$ US\$10,000 del GAFI.* Como se describe en el noveno Informe de Seguimiento, la recomendación anterior es parte del criterio esencial asterisco 5.2 y de acuerdo con la Metodología del GAFI debe ser implementado por las leyes, decretos o regulaciones emitidas o

## POST-PLENARIA FINAL

- autorizadas por un cuerpo legislativo. Por tanto, se incorporó la medida anterior en las Directrices POCAMLTF, inciso 21 (c) (4), que exige que la entidad para llevar a cabo la DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de cualquier exención o umbral que se puede hacer referencia en las Directrices AMLTF. Estas directrices fueron emitidas por la Comisión y sujetas a la resolución negativa de la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013. Sin embargo, el requisito era aplicable únicamente a las entidades y no incluía los profesionales. Se incluyó una enmienda para proporcionar la adición de las palabras "o profesionales" donde la palabra "entidad" aparece sin las palabras "o profesionales" en las Directrices POCAMLTF como inciso 6 (a) de las Directrices sobre Producto del Delito (Anti-Lavado de Dinero y contra la Financiación del Terrorismo) (Enmienda), 2013 Normas Estatutarias y Orden (SRO) 24 de 2013 (Directrices POCAMLTF 2013). La enmienda fue dado efecto el 15 de noviembre de 2013, por una resolución aprobada por la Cámara de Representantes. **En consecuencia se resolvió R. 5 / Deficiencia 2.**
- iii. **Deficiencia 3)** - *no se requieren medidas de DDC cuando existan dudas sobre la veracidad de la debida diligencia obtenida previamente.* Con respecto a esta deficiencia, ya que también se discutió en el noveno Informe de Seguimiento, la subsección 21 (4) (e) de las Directrices POCAMLTF requiere entidades para llevar a cabo medidas de diligencia debida cuando la entidad tiene dudas acerca de la veracidad y suficiencia de los datos de identificación obtenidos anteriormente sobre el cliente. Una enmienda similar a la explicada para la deficiencia 2) también se hizo, para que esta disposición sea aplicada tanto para entidades como profesionales. Al igual que en la deficiencia anterior, el requisito es una obligación con asterisco para estar incluida en la ley y reglamentos y se la estableció como tal. **Se abordó esta R. 5 / Deficiencia 3.**
- iv. **Deficiencia 4)** – *Ninguna disposición para verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre del cliente esté autorizado para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.* Sobre este asunto, la sección 21 (3) de las Directrices POCAMLTF citadas requiere que las entidades y los profesionales para verificar que una persona que pretenda actuar en nombre del cliente o un solicitante de negocio, que es una persona jurídica, asociación, fideicomiso u otro legal arreglo es tan autorizada y su identidad es verificada. La misma aclaración hecha para la deficiencia de 3) anterior, en el sentido de las obligaciones que son aplicables tanto a las entidades como profesionales o Directrices que esté en la ley, decreto o reglamentos, a los efectos de las obligaciones con asterisco dentro de las Recomendaciones del GAFI. **Se resolvió esta R. 5 / Deficiencia 4.**
- v. **Deficiencia 5)** - *No existe ningún requisito en la ley o reglamento para la verificación de la identificación de los clientes.* Como también se analiza el noveno Informe de Seguimiento, se resolvió esta deficiencia a través de la sección 21 (3) de las Directrices POCAMLTF que se refiere a la identificación y verificación del cliente. **Se abordó esta R.5 / Deficiencia 5.**
- vi. **Deficiencia 6)** – *Ninguna disposición para comprender la estructura de propiedad y control de los clientes que sean personas jurídicas o acuerdo legal.* Como también se analiza el noveno Informe de Seguimiento, se introdujeron las disposiciones para entender la propiedad de los clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales en la sección 21 (5) de las Directrices POCAMLTF. La referencia a la necesidad de comprender la estructura de control fue incluido más tarde en la subsección 6 (e) de las Directrices POCAMLTF 2013. **Se abordó esta R. 5 / Deficiencia 6.**

## POST-PLENARIA FINAL

- vii. **Deficiencia 7)** - *No hay requisito para la institución financiera para obtener información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios.* Como también se analiza el noveno Informe de Seguimiento, esto se conoció a través de la subsección 21 (3) (b) de las Directrices POCAMLTF. Las aclaraciones hechas como para otras obligaciones de diligencia debida del cliente descritas anteriormente, para aplicar a tanto entidades como los profesionales también son aplicables aquí. **Se abordó esta R. 5 / Deficiencia 7.**
- viii. **Deficiencia 8)** - *No hay disposición legal dirigida a las instituciones financieras para llevar a cabo la debida diligencia en curso con el fin de comprender el escrutinio de las transacciones y la garantía de que se mantengan actualizados los documentos y la información de DDC.* Como también se analiza el noveno Informe de Seguimiento, esto se conoció a través de la subsección 21 (3) (e) de las Directrices POCAMLTF y a través de una modificación de dichas directrices, que figuran en la sección 6 (c) de las Directrices POCAMLTF 2013. Esta última enmienda incluye el requisito de que las entidades y profesionales que incluyan controles de las operaciones y asegurar que se mantiene actualizada la información DDC. **Se resolvió esta R.5 / Deficiencia 8.**
- ix. **Deficiencia 9)** - *No existe ningún requisito dirigida a las instituciones financieras para llevar a cabo la debida diligencia mejorada para altas categorías de riesgo de los clientes.* Como también se discutió en el noveno Informe de Seguimiento, la subsección 22 (2) de las Directrices POCAMLTF requiere que cada entidad o profesional para realizar una diligencia debida al cliente en su trato con el solicitante de negocios o un cliente que, o en relación con de una operación que se determinó constituye un mayor riesgo de negocio, cliente u operación, con independencia de la naturaleza o la forma de la relación o transacción. **Se resolvió esta R.5 / Deficiencia 9.**
- x. **Deficiencia 10)** - *Las exenciones para las medidas de DDC reducidas o simplificadas no se justifica sobre la base de bajo riesgo.* En esta materia, los examinadores observaron en varias secciones del MER, que el país no realizó una evaluación nacional de riesgos y se han aplicado las medidas de aproximación de riesgo basado sobre la base de un nivel de percepción de riesgo en lugar de un resultado de un marco de riesgo estructurado. Las disposiciones como las incluidas en el inciso 21 (6) (h) de las Directrices POCAMLTF, ahora estipulan que una entidad y profesional en la adopción de un enfoque basado en el riesgo, pueden determinar los clientes o transacciones que consideren llevar bajo riesgo en términos de una relación de negocios, y para efectuar esa determinación, la entidad o profesional podrá tener en cuenta que el solicitante de negocio o clientes son residentes en jurisdicciones extranjeras que concurre la Comisión están en cumplimiento y la aplicación efectiva de las Recomendaciones del GAFI. Otra modificación introducida en las Directrices 2013 (sección 6, párrafo 6 (f)), restringe el uso de medidas de DDC simplificadas o reducidas a los casos en que el nivel de riesgo del cliente califica para este tratamiento (riesgo bajo) y las condiciones de este tratamiento se establecen en la sección 21 (8), también se prohíbe expresamente aplicando la DDC reducida en el caso de sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. **Se abordó esta R. 5 / Deficiencia 10.** Al igual que en los casos citados anteriormente, la inclusión de las palabras "o profesionales" para el inciso 21 hecho por POCA (Enmienda) Regs. SRO 24 de 2013 en la sección 6 (a) (modificación del artículo 21 de las directrices principales.
- xi. **Deficiencia 11)** - *No existe ningún requisito para las instituciones financieras de limitar las medidas de DDC simplificadas o reducidas a los clientes no residentes de los países en que las autoridades estén satisfechas que están en cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI.* Como se explicó anteriormente, **esta R. 5 / Deficiencia 11, también fue resuelta.**

## POST-PLENARIA FINAL

- xii. **Deficiencia 12)** - *No hay disposiciones de prohibición sobre las medidas de DDC simplificadas siempre que exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.* Las limitaciones en la reducción de la DDC explicadas en la deficiencia 10 anterior, también son aplicables aquí. **Se abordó R. 5/12 Deficiencia 12.**
- xiii. **Deficiencia 13)** - *No existe ningún requisito para las instituciones financieras a aplicar medidas de DDC a los clientes existentes sobre la base de la materialidad y riesgo.* Con respecto a esta deficiencia, como también se explica en el noveno Informe de Seguimiento, las autoridades citaron una enmienda a la subsección 21 (4) de las Directrices POCAMLTF en el inciso 6 (d) de las Directrices POCAMLTF 2013, que requiere que una entidad o profesional para llevar a cabo CDD donde hay un cliente o relación comercial existente en los momentos apropiados. Además se modificó el inciso 25 (5) de las Directrices POCAMLTF en la sección 8 de las Directrices POCAMLTF 2013 para requerir que una entidad o profesional que establece una relación de negocios y es incapaz de llevar a la DDC requerida o mejorada para terminar la relación de negocios y cerrar todas las cuentas existentes. **Se abordó R.5 / Deficiencia 13.**

19. **Conclusión General de la Recomendación 5:** La presente Recomendación calificada como NC, ahora se cumple en un nivel equivalente al menos a una MC. Los examinadores realizaron catorce (14) recomendaciones para rectificar las trece (13) deficiencias antes mencionadas, todos los cuales fueron abordadas como se ha explicado, con la excepción de la necesidad de llevar a cabo una evaluación nacional de riesgo que está en curso. Entre otros, las autoridades aseguraron que las Directrices POCAMLTF capturaron toda DDC relevante, DDC mejorada y análisis de riesgo. Las autoridades también fueron llamados a garantizar que las Directrices cumplen con los requisitos de exigibilidad aplicables a las obligaciones con asterisco bajo las Recomendaciones del GAFI, ya que las Directrices no fueron consideradas como "otros medios coercitivos" en el momento de la Evaluación Mutua de Granada (véase el párrafo 292). Esto ha cambiado, ya que ahora las Directrices emitidas por una autoridad competente son obligatorias y tienen sanciones en caso de incumplimiento. Como se explica en el noveno Informe de Seguimiento, la Sección 32 (2) de POCA indica que las Directrices POCAMLTF son aplicables a las entidades reguladas por la Comisión, las entidades designadas como vulnerables al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo por la Comisión, y los profesionales que trabajan en la preparación de o llevar a cabo transacciones para sus clientes en relación con lo siguiente::

- La compra y venta de bienes raíces
- Gestión de los fondos de los clientes, valores u otros activos
- Gestión de los bancarios, de ahorros o cuentas de valores
- Organización de las contribuciones para la creación, operación o administración de empresas
- Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas
- Compra y venta de entidades comerciales, y
- Cualquier otra actividad relacionada o incidentales a cualquiera de los asuntos mencionados anteriormente.

## POST-PLENARIA FINAL

20. Además, la sección 4 de las Directrices POCAMLTFF especifica que cada entidad y profesional está sujeto a las Directrices POCAMLTFF. Las definiciones de la entidad y como profesional establecidas en el punto 2 de las Directrices POCAMLTFF con referencia a la sub-regulación 2 (1) de la POCAMLTFFR, incluyen todas las instituciones financieras y las categorías de APNFD y sus actividades relevantes como es requerido por el GAFI. En lo que respecta a las sanciones por incumplimiento de POCAMLTFF, como se describe en el noveno Informe de Seguimiento y aún más en este informe, la sección de Directrices 32 (4) de POCA fue modificada por la Ley de Producto del Delito (Enmienda) (N° 2) de 2013, en diciembre de 2013 para aumentar la pena en condena sumaria de una multa no superior EC \$ 50.000 (\$18,500) o una pena de prisión no superior a cuatro años, o ambas. Además, la sección 17 de las Directrices POCAMLTFFA de 2013 modifica las sanciones administrativas por infracciones específicas que figuran en la Lista IV de las Directrices POCAMLTFF. Estas penas son multas desde 10.000 dólares EC (US\$ 3700) a EC \$ 40.000 (US \$ 14.814) para las personas jurídicas y EC \$ 7.000 (US \$ 2.600) a EC \$ 25,000 (US \$ 9,250) para los individuos. Estas medidas permiten una gama de sanciones para la aplicación proporcional, sin embargo, mientras que se consideran las cantidades de individuos disuasorias en el contexto de que el producto interno bruto per cápita de US \$7, 868 para el año 2011, las sanciones para las personas jurídicas no son, sobre todo si se compara con las sanciones disponibles bajo POCA que incluyen condena sumaria de una multa de EC \$ 500.000 o una pena de prisión de tres años o ambas y en sentencia condenatoria una multa ilimitada o reclusión por un término no superior a diez años. En este sentido, las autoridades avisaron de un proyecto de enmienda a las Directrices de POCA, que ajusta las sanciones administrativas para las entidades corporativas, elevándolas a un rango entre EC \$ 70,000 - EC \$ 250.000, y que podrían ser consideradas como disuasorias, ya que parecen más a las establecidas en la POCA. Las enmiendas se presentaron en la Cámara de Representantes el 13 de noviembre de 2014. Las directrices modificadas serán firmadas por el Presidente de la Comisión ALD / CTF para su publicación en el Boletín Oficial del Estado

### Recomendación 13

- i. **Deficiencia 1)** - *La obligación de presentar informes de transacciones sospechosas no se aplica a los activos de todos los delitos predicados del GAFI.* Como se ha señalado en la Recomendación 1 en el noveno Informe de Seguimiento y en el presente informe, la lista de delitos designados según lo establecido en el Anexo adjunto a POCA consiste en todas las categorías del GAFI designadas de delitos, entre ellas la trata de seres humanos y de migrantes el contrabando, la falsificación y la piratería de productos, los delitos ambientales y piratería y el financiamiento del terrorismo. Sin embargo, la recomendación requería la penalización de estos delitos que serían un requisito previo para hacerlos delitos predicados de lavado de dinero como es requerido por los estándares del GAFI. Cabe señalar que la financiación del terrorismo, en particular el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas está tipificada como delito en la sección 19 de la TA 2012. La falsificación y la piratería de productos son tipificadas en la Ley de Propiedad Intelectual no. 16 de 2011. Se promulgó la CCAA de 2013 en noviembre de 2013 para tipificar los delitos de trata de seres humanos, el tráfico de migrantes, los delitos ambientales y piratería. Sección 4 de las CCAA de 2013 inserta la sección 176B después de la sección 176A del Código Penal Cap 72A (CC). Sección 176B tipifica el tráfico de migrantes con una penalización en caso de condena por acusación de una pena de prisión de diez años. Sección 5 de las CCAA de 2013 inserta la sección 176C después de la sección 176B. Sección 176C tipifica la trata de personas con una penalización en caso de condena por acusación de una pena de prisión de diez años. Sección 6 de la CCAA de 2013 inserta la sección 271A después de la sección 271 de la CC. Sección 271A tipifica la contaminación del medio ambiente con

## POST-PLENARIA FINAL

- una penalización en caso de condena por acusación de una multa de doscientos mil dólares o una pena de prisión de quince años. Finalmente, la sección 7 de la CCAA, 2013 sustituye a la antigua sección 335 con la sección 355 que penaliza la piratería en el mar y en el aire con una penalización en caso de condena por acusación de prisión perpetua. **Se abordó R.13 / Deficiencia 1.**
- ii. **Deficiencia 2)** - *Obligación de reportar transacciones sospechosas relacionadas con el financiamiento del terrorismo es discrecional y no incluye los fondos utilizados por el terrorismo o por organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo.* Con respecto a este tema, como se explica en el noveno Informe de Seguimiento, la sección 25 de la TA 2012, tipifica como delito el hecho de no divulgar la información por cualquier persona en los sectores regulados y públicos que sabe o sospecha o tiene motivos razonables para saber o sospechar que otra persona ha cometido un delito previsto en las secciones 19 a 22 de la TA 2012. Se debe divulgar a un oficial de policía o un oficial nominado. Secciones 19 a 22 detallan los delitos de financiamiento del terrorismo. Si bien la sección 19 de la TA 2012 tipifica el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas, la financiación de las organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo no ha sido tipificada como delito y por lo tanto no son parte del reporte de transacciones sospechosas. Las autoridades han informado de que se hizo una enmienda en virtud de la Ley de Terrorismo (Enmienda) de 2013 (TAA 2013) que fue promulgada en agosto de 2013 para insertar en la sección 19 de la TA una disposición que penaliza la prestación o a la recogida de la propiedad en nombre y representación de un terrorista individual o de la organización terrorista y con la intención de que la propiedad se debe utilizar o existe una causa razonable para sospechar que puede ser utilizada para el propósito del terrorismo. Esta disposición vincula directamente la provisión de fondos para los fines de terrorismo. Sin embargo, el requisito es para la tipificación de cualquier financiación de las organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo. La sección 9 de la TAA N° 2 de 2013, promulgada en noviembre 2013 tipifica como delito la recolección, suministrar o intentos de cobrar o proporcionar o poner a disposición de cualquier bien ya sea directa o indirectamente, a cualquier organización terrorista o cualquier persona que se preocupa o conectado con la financiación del terrorismo. **Se abordó la R13 / Deficiencia 2.**
- iii. **Deficiencia 3)** - No hay requisito de reportar operaciones sospechosas independientemente de la cantidad de la transacción. Con respecto a esta deficiencia, la sección 20 (2) de las Directrices POCAMLTF exige a los empleados de una entidad o un profesional para reportar cualquier intento de actividad o transacciones sin limitarla a una cantidad específica. **Se abordó la R. 13 / Deficiencia 3.**
- iv. **Deficiencia 4)** - *No hay requisito de reportar operaciones sospechosas independientemente de si se cree que entre otras cosas también entraña cuestiones tributarias.* Con respecto a esta deficiencia, como se indica en el noveno Informe de Seguimiento, sección 8 de las Directrices POCAMLTF 2013 modifica el inciso 25 (5) de las Directrices POCAMLTF lo que requiere una entidad o profesional de reportar operaciones sospechosas a la UIF, independientemente de la cantidad o si se piensa que involucran cuestiones fiscales. **Esta disposición abordó la R. 13 / Deficiencia 4.**
- v. **Deficiencia 5)** - *La denuncia de las transacciones sospechosas es ineficaz.* Con respecto a esta deficiencia, es importante tener en cuenta que como se explicó anteriormente, las obligaciones de notificación de las **transacciones sospechosas eran limitadas y esto a su vez hace la presentación de informes ineficaz. Una vez abordadas, esta deficiencia, a su vez, estarían rectificadas.** Además, las autoridades indicaron que el

## POST-PLENARIA FINAL

número de ROS recibidos ha ido en aumento y ver la tabla comparativa que incluye "acciones por el sistema judicial en los casos de lavado de dinero. Ver tablas a continuación. (Fuente: FIU).

ROS Reportados	Año
65	2009
100	2010
205	2011
155	2012
215	2013
130	2014 (a octubre de 2014)

Estado de ROS	2004-2007 (IEM page 55)	2009-2014 (muestra de Evaluación Mutua)
Recibidos	141	870
Cerrados	43 (1 enjuiciamiento derivado de todos los ROS reportados según Párrafo 216 MER)	De acuerdo con las estadísticas de la Secretaría Nacional de Evasión de Drogas, 25 procedimientos penales iniciados (2) convicciones derivadas de un ROS en 2013, 3 en 2014, ver tabla específica a continuación.

Acción	Número de personas detenidas basadas en las investigaciones		Número de procedimientos penales iniciados		Número de personas procesadas		Número de personas condenadas		Valor de los bienes decomisados	Investigación de casos de lavado de dinero producto del narcotráfico ilegal	Cantidad de efectivo incautado
	M	F	M	F	M	F	M	F			
Investigaciones realizadas basadas en los informes de operaciones sospechosas	2	0	19	0	2	0	2	0	0	0	0
Otras investigaciones de casos relacionados con el lavado de dinero	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>		<b>22</b>		<b>2</b>		<b>2</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

M (Lavado de Dinero), F (Financiamiento del Terrorismo)

Acción	Número de personas	Número de procedimientos	Número de personas	Número de personas	Valor de los bienes	Investigación de casos de	Cantidad de efectivo
--------	--------------------	--------------------------	--------------------	--------------------	---------------------	---------------------------	----------------------

## POST-PLENARIA FINAL

	detenidas basadas en las investigaciones		penales iniciados		procesadas		condenadas		decomisados	lavado de dinero producto del narcotráfico ilegal	Incautado
	M	F	M	F	M	F	M	F			
Investigaciones realizadas basadas en los informes de operaciones sospechosas	0	1	0	1	0	1	0	0	\$200,000	0	0
Otras investigaciones de casos relacionados con el lavado de dinero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	1		1		1		0		\$200,000	0	0

21. **Conclusión General de la Recomendación 13:** La presente Recomendación calificada como NC, ahora se cumple en un nivel equivalente de al menos, MC. Como se explica en la Recomendación 1, todas las categorías designadas de delitos predicados fueron cubiertos por la legislación, pero no todos fueron tipificados y esto tuvo un impacto en las obligaciones de reporte sobre transacciones sospechosas que son aplicables a todos los delitos predicados. El cambio de este, junto con el hecho de todas las transacciones sospechosas deben ser notificadas con independencia de la cantidad, o de ellas que implican, entre otros, asuntos fiscales, derivadas de la presentación de informes bastante eficaz. También ha resultado en un aumento en las investigaciones y convulsiones como se muestra en tablas anteriores

### **Recomendación Especial II**

- i. **Deficiencia 1)** *Criminalización de la financiación del terrorismo no incluye todos los delitos en el Anexo de la Convención del Financiamiento del Terrorismo.* Con respecto a esta deficiencia, como se explica en el noveno Informe de Seguimiento, los examinadores recomendaron que la Lista 2 de la TA fue enmendada para incluir los tratados de la Convención sobre la Protección Física de Materiales Nucleares y la Convención Internacional para la Represión de Atentados Terroristas con Bombas. Esta recomendación fue resultada de la definición de acto terrorista que figura en la TA anterior sin incluir los delitos previstos en los tratados de la Convención sobre la Protección Física de Materiales Nucleares y la Convención Internacional para la Represión de Atentados Terroristas con Bombas como exige la sección 2 de la Financiación del Terrorismo Convención. Se observa que la TA que sustituyó a la Ley anterior no sólo se dejan de incluir los delitos de los convenios recomendados pero también parecía haber excluido a los otros convenios que figuraban anteriormente en el Anexo 2 de la TA anterior. Sección 2 de la TA fue modificada por la TAA en 2013 de agosto de 2013 mediante la inserción de un nuevo párrafo (iii bis)) la revisión de la definición de terrorismo para incluir los delitos en el ámbito de y se define en cualquiera de los tratados enumerados en la parte IA de la Quinta Horario, que entre otros, incluido la Convención del Financiamiento del Terrorismo para asegurar que se cubrieron todos los tratados. Este Anexo V de la TA fue modificado por

## POST-PLENARIA FINAL

TAA 2013 para incluir los convenios requeridos por la sección 2 de la Convención del Financiamiento del Terrorismo. **En consecuencia, se abordó la RE. II / Deficiencia 1.**

- ii. **Deficiencia 2** - *Los delitos de financiamiento del terrorismo no cubren la provisión / cobro de fondos para un terrorista individual.* Con respecto a este asunto, las secciones 19 a 22 de la TA tipifica el solicitar, recibir, proporcionar, usar, poseer y disponer de los bienes a ser utilizados con fines terroristas. Además, también se tipifica a la facilitadora de la retención o control por parte de o en nombre de otra persona de bienes terroristas. Se define la propiedad del terrorismo en la sección 18 de la TA en el sentido de la propiedad adquirida, que es probable que se utilicen para el fin del terrorismo, procede de la comisión de actos de terrorismo y el producto de los actos llevados a cabo con el propósito de los actos terroristas. Las disposiciones anteriores sólo tipifican específicamente la provisión / cobro de fondos que se utilizarán para el terrorismo y no todos los fondos recaudados por o en nombre de un terrorista individual. Las autoridades informaron que se hizo una enmienda más tarde en el marco de TAA 2013, que fue promulgada en agosto de 2013 para insertar en la sección 19 de la TA una subsección 3 (a) que tipifica como delito la provisión o recolección de la propiedad en nombre y representación de un terrorista individual o terrorista organización y con la intención de que la propiedad se debe utilizar o no una causa razonable para sospechar que puede ser utilizada para el propósito del terrorismo. Esta disposición vincula directamente la provisión de fondos para los fines de terrorismo. Sin embargo, el requisito es para la tipificación de cualquier financiación de un terrorista individual. La sección 9 de la TAA N° 2 de 2013 modifica el inciso (3a) de la sección 19 de la TA mediante la inserción de párrafo (aa) que tipifica como delito la recolección, suministrar o intenta recopilar o proporcionar o poner a disposición de cualquier bien ya sea directa o indirectamente, a cualquier organización terrorista o cualquier persona que se preocupa o conectado con la financiación del terrorismo. Esta disposición se refiere a organización terrorista y de las personas interesadas o relacionadas con la financiación del terrorismo, y no incluye los terroristas individuales. Sin embargo, las autoridades avisaron de una nueva enmienda a la asistencia técnica, aprobada el 13 de noviembre de 2014, que modifica el artículo 19 para también incluir la colección de cualquier fondo o en nombre de un terrorista individual. **Así, se abordó la SR. II / Deficiencia 2.**
- iii. **Deficiencia 3)** - *El delito de financiación del terrorismo de la recaudación de fondos no está sujeto a ninguna sanción y, por tanto, no es un delito predicado de lavado de dinero.* Como se discutió en el noveno Informe de Seguimiento, los delitos de financiamiento del terrorismo figuran en las secciones 19 a 22 de la AT que incluyen el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas. Las penas para los delitos previstos en las secciones 19 a 22 de la TA consisten en condena sumaria de una multa que no exceda EC \$ 400,000 o pena de prisión de cuatro años o ambos, y en sentencia condenatoria a una multa que no exceda de EC \$ 1.000.000 o al encarcelamiento durante treinta años o ambos. **Se abordó esta SR. II / Deficiencia 3.**
- iv. **Deficiencia 4)** *El delito de financiación del terrorismo de la recaudación de fondos no se aplica independientemente de que la persona que supuestamente ha cometido el delito está en el mismo país o en un país diferente al que se encuentra al terrorista / organización terrorista es o el acto terrorista ocurrió/ ocurrirá.* Como se discutió en el noveno Informe de Seguimiento, los delitos de financiamiento del terrorismo como figuran en las secciones 19 a 22 de la TA no disponen sobre el delito de financiamiento del terrorismo de recaudación de fondos para aplicar independientemente de si la persona que supuestamente ha cometido el delito es en el mismo país o en un país diferente de aquel en el que el terrorista / organización terrorista o es el acto terrorista ocurrió/ ocurrirá. La TA

## POST-PLENARIA FINAL

fue modificada por la TAA 2013 mediante la inserción de una nueva sección 22A que permite que el delito de financiamiento del terrorismo que ocurre fuera de Granada a ser tratado como si hubiera sido cometido en Granada. **En consecuencia, se resolvió esta RE. II / Deficiencia 4.**

- iv. **Deficiencia 5)** - *Eficacia de régimen de financiación del terrorismo es difícil de evaluar a la luz de la ausencia de investigaciones, enjuiciamientos y condenas por FT.* Con respecto a esta deficiencia, las autoridades indicaron que la legislación está en su lugar, pero no ha habido hasta la fecha, cualquier sospecha de TF o motivo de investigaciones, enjuiciamientos o condenas. Sin embargo, esta deficiencia es paliada por el hecho de modificaciones introducidas en el delito FT para que esté en cumplimiento con la Recomendación Especial II y mecanismos establecidos en la Recomendación Especial III. Además, hay que mencionar que Granada es un país insular y el estado soberano en el Caribe con una superficie de 344 kilómetros cuadrados (133 millas cuadradas), y un pequeño sector financiero (véase la Tabla 3 anterior), con una población estimada de 110.000. No existen informes conocidos de organizaciones terroristas que operan en o desde Granada y por tanto, es posible determinar que existe un bajo riesgo de TF. **Por lo tanto, esta deficiencia se considera rectificada.**

22. **Conclusión General de la Recomendación Especial II:** Esta Recomendación calificada como NC, ahora se cumple en un nivel esencialmente equivalente a, por lo menos una MC. Se modificó el delito de financiamiento del terrorismo para incluir plenamente los delitos establecidos en el Anexo de la Convención para la Represión de la Financiación del Terrorismo, e incluye, entre otros, la provisión / cobro de fondos para o en nombre de un terrorista individual

### Recomendación Especial IV

- i. **Deficiencia 1)** - No hay requisito de reportar transacciones sospechosas relacionadas con el financiamiento del terrorismo, es discrecional y no incluye los fondos utilizados por el terrorismo o por organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo. Como se discutió en anteriores informes de seguimiento con respecto a este asunto, la sección 25 de la TA 2012, tipifica como delito el hecho de no divulgar la información por cualquier persona en los sectores regulados y públicos que sepa o sospeche o tenga motivos razonables para saber o sospechar que otra persona ha cometido un delito en virtud de las secciones 19 a 22 de TA 2012. Se debe divulgar a un oficial de policía o un oficial nominado. Secciones 19 a 22 detallan los delitos de financiamiento del terrorismo. Si bien la sección 19 de la TA 2012 tipifica el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas, la financiación de las organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo no estaba tipificado como delito y por lo tanto no son parte del reporte de transacciones sospechosas.

Las autoridades informaron que se hizo una enmienda en el marco del TAA 2013, que fue promulgada en agosto de 2013 para insertar en la sección 19 de la TA una disposición que tipifica la prestación o el cobro de la propiedad en nombre y representación de un terrorista individual o de la organización terrorista y con la intención que la propiedad se debe utilizar o no una causa razonable para sospechar que puede ser utilizado para el propósito del terrorismo. Esta disposición vincula directamente la provisión de fondos para los fines de terrorismo. Sin embargo, el requisito es para la tipificación de cualquier financiación de las organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo. Por último, la sección 9 de la TAA N° 2 de 2013 modifica el inciso (3a) de la sección 19 de la TA mediante la inserción de párrafo (aa) que tipifica como delito la recolección,

## POST-PLENARIA FINAL

suministrar o intenta recopilar o proporcionar o poner a disposición de cualquier bien ya sea directa o indirectamente a cualquier organización terrorista o cualquier persona que se preocupa o conectada con la financiación del terrorismo. Esta disposición se dirigió a esta deficiencia. Se **abordó RE. IV / Deficiencia 1.**

- ii. **Deficiencia 2-** *Sin requisito de reportar todas las transacciones sospechosas, incluyendo las transacciones intentadas, independientemente de la cantidad de la transacción.* Como también se explica en el noveno Informe de Seguimiento, este fue abordado en la sección 20 (2) de las Directrices POCAMLTF que requiere a los empleados de una entidad o un profesional para reportar cualquier intento de actividad o transacciones. **Se abordó SR. IV / Deficiencia 2.**
- iii. **Deficiencia 3** - *No existe ningún requisito de reportar operaciones sospechosas independientemente de si se cree, entre otras cosas entraña cuestiones tributarias.* Como se explica en el noveno Informe de Seguimiento, sección 8 de las Directrices POCAMLTFA 2013 modifica el inciso 25 (5) de las Directrices POCAMLTF que requieren a una entidad o profesional de reportar operaciones sospechosas a la UIF, independientemente de la cantidad o si se cree que la participación de impuestos asuntos. **Se abordó RE. IV / Deficiencia 3.**

23. **Conclusión general de la Recomendación Especial IV:** Esta Recomendación calificada como NC, ahora se cumple en un nivel esencialmente equivalente a, por lo menos, MC. Las limitaciones al reporte de transacciones sospechosas fueron eliminadas, y se incluyó la obligación de reportar las transacciones intentadas, entre otras mejoras, lo que elevó el nivel general de cumplimiento de la presente Recomendación.

### Recomendación 23

- i. **Deficiencia 1** - *Hay un número limitado de inspecciones realizadas por el Caribe del Banco Central, Oriental (ECCB) en los últimos cuatro años, es ineficaz para garantizar el cumplimiento de sus licenciarios.* Con respecto a este asunto, para el noveno Informe de Seguimiento, las autoridades informaron que el ECCB llevó a cabo inspecciones in situ de tres (3) bancos durante los últimos tres (3) años, la más reciente de las cuales tuvo lugar el 31 de marzo de 2013. Estos exámenes incluyen controles para garantizar el cumplimiento con las obligaciones ALD / CFT. La información presentada para ese informe señala que la inspección / supervisión integral fue realizada por el ECCB durante el período junio 24-julio 5, 2013 para asegurar el cumplimiento con las políticas de los bancos, los programas y la legislación ALD / CFT del país. El ECCB aseguró que se llevan a cabo al azar la inspección de los países antes de programar una inspección dentro de la región. Se toman en consideración los registros del banco a la hora de evaluar su vulnerabilidad a LD / FT. Las autoridades indicaron que las sanciones no eran necesarias para cualquier incumplimiento ALD / CFT, ya que el área de incumplimiento fue muy menor. No hay inspecciones reportadas para el 2014, sin embargo, las autoridades indicaron, además, que si bien no hay inspecciones previstas para 2014, se lleva a cabo inspecciones fuera de las instalaciones de vigilancia sobre una base consistente por el ECCB, los bancos están en contacto permanente y están obligados a presentar semanal, mensual, trimestral y los informes anuales. Si hay un problema con alguno de los informes más de la comunicación habitual sería necesario rectificar la deficiencia. Esta deficiencia (R.23 / deficiencia 1) fue suficientemente abordado. Las autoridades también hicieron referencia a la formación reciente administrado por la UIF y la Comisión en el ámbito de la Auditoría de Cumplimiento, el 23 y 24 de septiembre de 2014. También se

## POST-PLENARIA FINAL

hizo referencia a un taller de seguimiento celebrada 17 de noviembre 2014 y otro próximo día 1 de diciembre, 2014, en preparación para la primera inspección en el lugar de una unión de crédito prevista para el 3 y 4 de diciembre de 2014. Seis (6) supervisores asistieron a la sesión orientada a desarrollar un cuestionario / lista de control, entre otras cosas. Inspección de otras Instituciones Financieras se llevará a cabo durante el primer trimestre de 2015.

- i. **Deficiencias 2) y 3)** - *No hay indicación en la ley que la aptitud y probidad controles de directores, accionistas, y la gestión de los titulares de licencias es un requisito para los titulares de la ECSRC o GARFIN.* Como se ha señalado en el noveno Informe de Seguimiento y en el informe de seguimiento de mayo, 2012 los titulares de GARFIN en virtud de las disposiciones de la Ley de Seguros y la Ley de Empresas de Servicios Monetarios (MSBA) han cumplido parcialmente con la recomendación anterior para disposiciones legales para ser promulgadas en cuanto a controles de la aptitud y probidad sobre directores, accionistas y la dirección de los titulares de licencias de la ECSRC y la Autoridad de Granada para el Reglamento General de Entidades Financieras (GARFIN). Para seguir abordando esta deficiencia, las autoridades emitieron la Sección 15 (A) de Garfin (Enmienda) Ley N° 27, de 2014, que contiene los requisitos de idoneidad de los accionistas y directores o que desempeñe funciones de alta dirección de los titulares de licencias por GARFIN. Las autoridades también presentaron una Ley de Valores (Enmienda) N° 26 de 2014 que amplía la aplicación de los requisitos de idoneidad para asegurarse de que son aplicables a los directores, funcionarios y cualquier individuo quien realice las funciones de gestión corporativa en el titular de la licencia. Por lo tanto, se abordaron estas deficiencias. **Se abordó R. 23 / Deficiencia 2 y 3.**
  
- ii. **Deficiencia 4)** - *No hay régimen de supervisión y, por extensión, no hay obligación de presentar informes están en su lugar para los negocios de servicios monetarios (MSB).* Como se ha indicado para el noveno Informe de Seguimiento, las autoridades habían indicado en informes anteriores que se estableció un marco jurídico para la implantación de sistemas eficaces de seguimiento y garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT mediante la promulgación de la MSBA y que GARFIN había iniciado un régimen de inspección in situ mediante la inspección de todos los tres (3) operadores de servicios monetarios en Granada en 2011. se observó que uno de los operadores de servicios de dinero no requiere identificaciones de sus clientes para llevar a cabo las transacciones. No se aplicó sanción sino se hizo una recomendación para la acción correctiva y se cumplió dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a la fecha de informe de inspección de GARFIN. No realizaron las inspecciones de operadores de servicios durante el año 2012. Se completó una (1) inspección en enero de 2013. No hubo grandes problemas de cumplimiento derivadas de la inspección. GARFIN mantiene contacto permanente con la institución para garantizar la presentación de los estados financieros auditados anuales y seguimientos. GARFIN también ha llevado a cabo la supervisión fuera de las instalaciones de todos los operadores de servicios de dinero durante el año 2013. Allí no eran las inspecciones in situ realizadas por GARFIN en empresas de servicios financieros durante el año 2014. Sin embargo, como resultado de la capacitación constante de la UIF realizada con los MSB y el intercambio de las nuevas tendencias y tipologías los MSB han desarrollado una estrecha relación con la Unidad de inteligencia financiera y se han reportado un número tan importante de los ROS para el año. El número de ROS reportado por MSB de como en 04 de noviembre 2014 es de 75 mientras que anteriormente en todo el año 2013 fue de 118, y en 2012 era 113. También es importante señalar, que el tamaño del sector es relativamente pequeña, sólo tres (3) empresas MSB, dos (2) (Money Gram y Western Union) de ellos son en realidad agentes de y parte de un Gran Caribe y fuera de la empresa Caribe con las políticas y procedimientos globales de ALD / CFT (este comentario no pretende prejuzgar la eficacia de este tipo de programas, pero al estado que

## POST-PLENARIA FINAL

como los procedimientos y las políticas básicas mínimas serían en su lugar). **Las medidas anteriores sugieren que la R23 / Deficiencia 4 fue solucionada.**

24. **Conclusión general de la Recomendación 23:** La presente Recomendación calificada como PC, ahora se cumple en un nivel esencialmente equivalente de al menos una MC. Esto teniendo en cuenta que la supervisión de empresas de servicios financieros está en su lugar y que los requisitos de idoneidad están en su lugar para los directores, funcionarios, accionistas y cualquier persona que ejerza funciones de gestión de las empresas, tanto para GARFIN y ECSRC licenciatarios.

### Recomendación 35

- i. **Deficiencia 1)** - Todas las categorías designadas de delitos no se abordan adecuadamente en la gama de delitos predicados. Tal como se describe para la Recomendación 1 en este informe, y en el anterior informe de seguimiento, la lista de delitos designados según lo establecido en el Anexo adjunto a POCA consisten en todas las categorías designadas de delitos del GAFI, aunque algunos de los delitos carecen de criminalización. La financiación del terrorismo, en particular, el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas está tipificado como delito en la sección 19 de la TA 2012. La falsificación y la piratería de productos son tipificados en la Ley de Propiedad Intelectual no. 16 de 2011. La CCAA de 2013 se promulgó en noviembre de 2013 para penalizar los delitos de trata de seres humanos, el tráfico de migrantes, los delitos ambientales y piratería. Sección 4 de las CCAA de 2013 inserta la sección 176B después de la sección 176A del Código Penal Cap 72A (CC). Sección 176B tipifica el tráfico de migrantes con una penalización en caso de condena por acusación de una pena de prisión de diez años. Sección 5 de las CCAA de 2013 inserta la sección 176C después de la sección 176B. Sección 176C tipifica la trata de personas con una penalización en caso de condena por acusación de una pena de prisión de diez años. Sección 6 de la CCAA de 2013 inserta la sección 271A después de la sección 271 de la CC. Sección 271A tipifica la contaminación del medio ambiente con una penalización en caso de condena por acusación de una multa de doscientos mil dólares o una pena de prisión de quince años. Finalmente, la sección 7 de la CCAA, 2013 sustituye a la antigua sección 335 con la sección 355 que penaliza la piratería en el mar y en el aire con una penalización en caso de condena por acusación de prisión perpetua. Se abordó este R.35 / Deficiencia 1).
- ii. **Deficiencia 2)** - *No se han aplicado plenamente todos los artículos pertinentes de los Convenios.* Como se ha señalado en el noveno Informe de Seguimiento, en el MER de Granada, no había disposiciones legislativas que cubren los artículos 8, 10, 11 de la Convención de Viena y en los artículos 20 y 24 de la Convención de Palermo. En este sentido, se incorporó el artículo 8 en lo que respecta a la transferencia de los procedimientos, sin embargo, sigue pendiente. Esto porque las autoridades citaron los artículos 24 y 25 de la Asistencia Mutua en Asuntos Penales Cap 202B que cubren otros aspectos de la Convención de Palermo, como "asistencia en la transferencia de prisioneros" a los efectos de proporcionar, por ejemplo, las pruebas en un proceso, pero no la "remisión de actuaciones" como tal. Esto incluiría la posibilidad de transferir la documentación a las autoridades extranjeras, para asegurar la condena / sentencia más alta. Si el delincuente ya no está en el país, puede haber una transferencia a través de una extradición o acuerdo similar. En cuanto al artículo 10, las autoridades citaron la Asistencia Mutua en Materia Penal y la Ley de Inteligencia Financiera N ° 14 de 2012 (artículo 21), que se ocupa de los acuerdos y arreglos entre, por ejemplo, la UIF y otras unidades de inteligencia extranjera, y hasta cierto punto cubre lo requerido por el artículo

## POST-PLENARIA FINAL

10 de la Convención. La UIF tiene la capacidad de celebrar acuerdos y ampliar la red de prevención disponible para un país como Granada. En el caso del artículo 11, que se refiere a la entrega vigilada, las autoridades indican que este puede ser tratado de manera administrativa y a través de acuerdos bilaterales y multilaterales. Por ejemplo, la Unidad de Respuesta (RRU) Rápido es una unidad de la Fuerza de Policía de Grenada Real y tienen acuerdos bilaterales con otros países de la OECO, como San Vicente. Ellos combinan sus fuerzas y llevar a cabo las operaciones de picadura exitosas especialmente en asuntos relacionados con las drogas. Por último, con respecto a los artículos 20 y 24 de la Convención de Palermo, que cubren Técnicas Especiales de Investigación y la Protección de Testigos, los dos estaban cubiertos por separado por la " Ley de Interceptación de Comunicaciones N° 22 de 2013" y el "Proyecto de Ley de Protección de Testigos No . 17 de 2014. La Ley de Interceptación de Comunicaciones contiene disposiciones que permitiría a las autoridades, una vez que se emita una orden judicial, para intervenir las comunicaciones dentro de una red, a efectos de la obtención de pruebas en un proceso, entre otros, El artículo 30 de la Ley establece que hay cierta información, que una vez que protegidas por la legislación (y ejemplos de secreto bancario y financiero se proporcionan) seguirá siendo un privilegio, sin embargo, esto no debe considerarse como un obstáculo para la aplicación del artículo 20, de acuerdo a la doméstica ley. En particular, ya que, como se describe en su MER, no existen leyes de secreto en Granada (Recomendación 4 fue calificada C) y las autoridades tienen la capacidad de compartir la información. El Proyecto de Ley de Protección de Testigos sí permite la protección de los testigos, ofrece formas en este sentido, e incluso contiene la posibilidad de que un testigo para proporcionar evidencia a través de presencia remota o virtual. **Se abordó esta R. 35 / Deficiencia 2.**

25. **Conclusión general de la Recomendación Especial 35:** La presente Recomendación calificada como PC, todavía cuenta con elementos destacados. La Legislación Especial fue promovida para garantizar la plena aplicación de los artículos de Viena y de la Convención de Palermo, pero se encontró que todavía tienen una deficiencia menor para hacer frente a lo que se refiere a la transferencia de los procedimientos, por lo tanto, por lo que es posible concluir que la presente Recomendación se cumple ahora en un nivel esencialmente equivalente a MC

### Recomendación Especial I

- i. **Deficiencia 1) (deficiencia único)** - *No hay requisito de congelar fondos terroristas u otros activos de personas de conformidad con las Resoluciones de las Naciones Unidas (S / RES / 1267 (1999) y (S / RES / 1373 (2001) Como se explica en el noveno informe de seguimiento, la recomendación de los examinadores propuso para rectificar esta deficiencia, que las autoridades apliquen las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU relativas a la prevención y represión de la financiación del terrorismo según lo establecido en S/RES/1267(1999) and S/RES/1373(2001). Las autoridades han informado de que las dos resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU se han aplicado en TAA (N° 2) la Ley 35 de 2013 y la TAA (No. 11) 2014. Las disposiciones específicas de la TAA (N° 2) Ley 35 de 2013 que abordan este asunto son discutidas en este informe en la sección bajo la Recomendación Especial III aunque con algunas deficiencias observadas. **Por lo tanto, se abordó RE. I / Deficiencia 1.***

26. **Conclusión general de la Recomendación Especial I:** Esta Recomendación sigue pendiente.

### Recomendación Especial III

## POST-PLENARIA FINAL

- i. **Deficiencia 1)** – *Ninguna disposición en la asistencia técnica para la congelación de bienes distintos de las órdenes de retención (recomendación del examinador: La TA debe ser modificada para permitir la congelación de fondos terroristas u otros activos de personas designadas por las Naciones Unidas Al-Qaida y los talibanes Sanciones Comité de conformidad con S / RES / 1267 (1999)).* Con respecto a este asunto, tal como se explica en el noveno Informe de Seguimiento, las autoridades han informado de que (2 No.) Ley de la TAA 35 de 2013 modifica el artículo 14 de la TA mediante la inserción de disposiciones de congelación para las entidades designadas de conformidad con los requisitos de S/RES/1267(1999). Con respecto a la recomendación de los examinadores se observa que refleja los requisitos del primer criterio de la RE III en la metodología del GAFI. El criterio requiere la congelación de fondos, incluidos los fondos derivados de fondos u otros bienes de propiedad o bajo control directo o indirecto u otros bienes de entidades designadas por las Naciones Unidas Al-Qaeda y los Talibanes sin demora. Con el fin de evaluar el cumplimiento con las disposiciones del TAA (Nº 2) fue necesario analizar la Ley 35 de 2013 en contra de los requisitos del criterio. Con respecto a la congelación de fondos de las entidades designadas, la sección 5 de la TAA (Nº 2) Ley 35 de 2013 modifica el artículo 14 de la TA mediante la inserción 14A subsección. Subsección 14A (1) define las entidades de sección 14ab y 14C designado, en el sentido de los individuos o entidades y sus asociados designados como entidades terroristas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Sección 14A exige que la UIF debe mantener una lista de las entidades designadas para ser distribuida a las instituciones financieras deben reportar **inmediatamente** a la UIF si cualquier entidad designada tiene fondos en la institución. Sección 14B dispone que la Fiscalía General debe presentar sobre la base de la información suministrada por la UIF de una institución financiera, una solicitud ex parte a un juez para una orden con el fin de congelar sin demora los fondos de cualquier entidad designada. Además, y muy importante, la sección 14ab del TAA (Nº 2) de la Ley 35 de 2013 fue derogada por la Ley Nº 28 de 2014, que establece el requisito de que todas las instituciones financieras a congelar inmediatamente los activos y en el mismo punto en el tiempo informar inmediatamente la UIF y el Procurador General, así como la entidad designada, de que los fondos han sido congelados. Si bien este proceso es, en general, de acuerdo con los requisitos del criterio de que hay algunos detalles que requieren la aclaración adicional. No existe una definición de los fondos de la Ley para comparar contra el requisito del criterio. Sin embargo, la sección 27A (TAA 11 de 2013), por ejemplo, aunque en relación con un proceso separado, así como otras secciones de la AT (Ley Principal de 2012), define la "propiedad" de congelar la siguiente manera: "incluye dinero o bienes donde encuentra y ya sea real o personal, el patrimonio o móvil, y las cosas en la acción y otro intangible o incorpóreos ", y esto es cerca de la definición de los fondos u otros activos, aunque no tan descriptivo como sea necesario<sup>3</sup>. También es pertinente para argumentar que dado que Granada se adhirió a la Convención de la ONU sobre la represión de la financiación del terrorismo desde el 13 de diciembre de 2001; ha tomado medidas para aplicar los artículos como se describe a lo largo de este informe, y en el mismo acto, el Convenio citado se incluye entre los tratados enumerados para la definición de delito y procesos derivados en él, es posible dar a entender que la definición de los fondos de acuerdo con el Convención, en la ausencia de una definición específica de fondos, podría ser invocada por un tribunal (aunque de preferencia para ser incluido expresamente en el tiempo, ya que esto no ha sido probado)

---

<sup>3</sup> Conforme a la Recomendación Especial III, el término fondos u otros activos significa activos financieros, propiedades de cualquier tipo, tangibles o intangibles, movibles o inamovibles, como fueren adquiridos, y documentos legales o instrumentos de otra forma, incluyendo electrónicos o digitales, evidenciando el título o interés, en tales fondos o activos, incluyendo pero no limitado, a cartas bancarias, cheques, cheques bancarios, ordenes de pago y dinero, accionistas, valores, bonos, cheques, o cartas de crédito, y cualquier interés, dividendo o ganancia o valor acumulado por dichos fondos u otros activos.

## POST-PLENARIA FINAL

Además, la longitud de tiempo necesario para ejecutar cualquier orden de congelación desde el momento que una institución financiera ha identificado los fondos en poder de una entidad designada para la ejecución de una orden de embargo preventivo es limitado en su caso, ya que las instituciones financieras tienen la obligación de congelar inmediatamente y esto es relevante, mientras que la evaluación del cumplimiento con el requisito para congelar 'sin demora'. Cabe señalar que el requisito de "sin demora" se ha definido constantemente en estas circunstancias como un período de horas a partir del momento de la primera identificación de la institución financiera a la ejecución de la orden de congelación. En este sentido, las autoridades explicaron que la enmienda a la Ley Antiterrorista (Ley N° 28, de 2014), requiere que las instituciones financieras a congelar de inmediato, independientemente del proceso a seguir en virtud de 14B. Las solicitudes previstas en 14B, también se tratarán de una manera relativamente inmediata. El tribunal en su curso normal de funcionamiento facilita la concesión de órdenes dentro de un día o dos, dependiendo de la hora del día en que se hizo, o incluso en el mismo día (es decir, el caso de las órdenes de detención). Granada ha incautado (como se describe en la Recomendación 3 y otras secciones de este informe) los fondos y otros bienes y se han hecho varias solicitudes a la corte para órdenes de detención con el fin de solicitar el decomiso en varios casos. El proceso es bastante simple, la aplicación se lleva a la Corte, junto con una declaración jurada. El solicitante luego firma la declaración jurada, (hecho por triplicado) en frente de la Secretaria, que luego lo lleva al secretario de la corte para la presentación. Ese mismo documento es luego llevado al magistrado que una vez satisfecho con los motivos de la aplicación otorga la Orden. Una copia se sirve en el demandado y un Reconocimiento de Servicio está firmado por las partes. Esto contribuye al hecho de congelación que se realiza dentro de un período razonable de tiempo. En conclusión, **Se abordó RE. III / Deficiencia 1.**

- ii. **Deficiencia 2)** - *No hay disposiciones para el congelamiento de fondos terroristas u otros activos de personas designadas de acuerdo con S/RES/1267 (1999) and S/RES/1373 (2001) (recomendación de los Examinadores: TA debería ser enmendada para prever la congelación de fondos terroristas u otros activos de personas designadas en el contexto de la S / RES / 1373 (2001)).* En cuanto al informe de seguimiento anterior, las autoridades también han informado de que el TAA (2 No.) Ley 35 de 2013 también incluye los requisitos de S/RES/1373(2001), ya que las personas designadas en virtud de la S S/RES/1373(2001) están cubiertas en la definición de las entidades designadas en la subsección 14A (1). Como tal, el proceso descrito anteriormente para la S/RES/1267(1999) también será aplicable para la S/RES/1373(2001) y como se explicó anteriormente, era casi suficiente. Además, existían dudas sobre la publicidad de los anuncios que permitiría a las personas designadas en virtud de 14B, ya que las disposiciones que indican una lista "puede" ser publicada y que no lo hace obligatorio. Otra enmienda que refleja un cambio para sustituir la palabra "podrá" por la palabra "deberá", que hace que sea obligatoria habría sido aprobado en noviembre de 2014. **Se abordó esta SR. III / Deficiencia 2**
- iii. **Deficiencia 3)** – *Ninguna disposición en TA para prever la confiscación de los bienes utilizados en relación con la comisión del delito la financiación del terrorismo de la recaudación de fondos en virtud de la sección 8 de la TA.* Como se indica en el noveno Informe de Seguimiento, las autoridades han citado la sección modificada 27A de la TA, que prevé la congelación de los bienes de los terroristas, sin embargo, esto no se refiere al delito de financiamiento del terrorismo de recaudación de fondos como es requerido por la recomendación de los examinadores en relación con esta deficiencia. Nueva enmienda parecía abordar las cuestiones pendientes y se aprobó el 13 de noviembre de 2014. País tiene que explicar por qué artículos (palabras) 3 y 4 se suprimirán y se sustituirán con 22A únicamente, ya que parece que esto implicaría disposiciones con respecto a 3) El

## POST-PLENARIA FINAL

- terrorismo y se eliminan 4) Armas formación de la ley principal (16, 2012). Este asunto de menor importancia se abordaría en una enmienda ya programada. Las autoridades también continúan trabajando para garantizar la adecuación e integridad de la AT, que ha sido la enmienda en varias ocasiones. **Se abordó suficientemente RE III / Deficiencia 3.**
- iv. **Deficiencia 4)** - *No existe ningún mecanismo disponible donde las víctimas de delitos cometidos en el marco de TA son compensados de acuerdo con el Artículo 8 de la Convención del Terrorismo.* se abordó esta RE. III / Deficiencia 4. Como se explica en el noveno Informe de Seguimiento, la sección 12 de la TAA (n ° 2) la Ley 35 de 2013 modifica el artículo 55 de la TA mediante la inserción de la subsección (55A) que permite el intercambio de bienes provenientes de decomiso de conformidad con la asistencia técnica y la compensación de las víctimas de delitos en virtud de la Ley de los bienes decomisados. Esta disposición debe permitir el establecimiento de un mecanismo de compensación para las víctimas. **Se abordó esta deficiencia RE. III / Deficiency 4**
- v. **Deficiencia 5)** - *No hay una orientación clara eencia mitida a las instituciones financieras en relación con sus obligaciones en la adopción de medidas para congelar cuentas en relación con las listas de terroristas y / u organizaciones terroristas distribuidas.* Como se indica en el noveno Informe de Seguimiento, no se ha proporcionado ninguna información con respecto a esta deficiencia que, por tanto, sigue pendiente. Actualmente, las autoridades explicaron que la UIF recibe la lista del Ministerio de Asuntos Exteriores y la envía a todas las instituciones financieras en la sección 14ab de TAA 2014, con una carta adjunta que sirve de orientación, que les pedía para actualizar su lista de congelación de activos y si observar los nombres de la lista que mantienen cuentas con ellos, ellos deben traer inmediatamente a la atención de la Unidad de Inteligencia Financiera que actuaría de inmediato. La última comunicación se envió en noviembre de 2013. El país también supervisa para las actualizaciones en forma proactiva. **Se abordó suficientemente RE. III / Deficiencia 5**
- vi. **Deficiencia 6)** - *Ningún procedimiento conocido públicamente para la exclusión de la lista de nombres de organizaciones proscritas y terroristas que figuran en el Anexo de la TA.* Con respecto a esta deficiencia, como se explica en el noveno Informe de Seguimiento, la sección 7 de la TAA (n ° 2) Ley 35 de 2013 modifica el artículo 14 de la TA por la sección 14B, que prevé la Procuraduría General para presentar sobre la base de la información suministrada por la UIF de una institución financiera una solicitud ex parte a un juez para una orden con el fin de congelar sin demora los fondos de cualquier entidad designada. Además, los incisos (8) a (12) establecen los procedimientos para las entidades que incluyen entidades afectadas por las órdenes de congelación bajo los incisos (3) y (4) de la sección 14B de la TA para desafiar las órdenes de congelación designadas. El Fiscal General en virtud del inciso (11) de la sección 14B tiene la obligación de revisar todas las resoluciones de embargo preventivo implementadas bajo la subsección (3) cada seis (6) meses para determinar si las circunstancias siguen existiendo en relación con la entidad cotizada. Una de las circunstancias para su consideración es si la persona o entidad aún se designa como una entidad terrorista por el Consejo de Seguridad. En consecuencia una vez que el Consejo de Seguridad ha retirado un nombre de la lista, se hará una solicitud de revocar cualquier orden de congelación relevante. **Se abordó RE. III / Deficiencia 6.**
- vii. **Deficiencia 7)** - *No hay procedimientos para autorizar el acceso a fondos u otros activos que fueron congelados a través de órdenes de restricción, necesarios para sufragar gastos básicos y el pago de ciertos tipos de honorarios de acuerdo con S/RES/1452(2002).* Las autoridades han citado la subsección (4) de la nueva sección 14B

## POST-PLENARIA FINAL

de la TA que permite a la Corte en una orden para congelar los fondos de una entidad designada para hacer provisiones para la vida y los gastos legales de la persona física o jurídica que sea el caso. Si bien la disposición prevé el pago de los gastos básicos no se hace referencia a los requisitos de S/RES/1452(2002) que enumeran específicamente los gastos básicos; el pago de alimentos, alquileres, hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros, etc. Además el acceso para el pago de dichos gastos sólo puede ser concedido después de la notificación del Comité establecido en virtud de 1267 (1999) de la intención de autorizar el acceso a la dichos fondos y, en ausencia de una decisión negativa del Comité en el plazo de 48 horas de la notificación. Teniendo en cuenta lo anterior, sólo se había resuelto parcialmente. La Sección 14B de la Ley principal fue enmendada en 13 de noviembre 2014, para incluir referencias precisas a los elementos que figuran en S / RES / 1452 (2002) y de la necesidad de autorización previa **Se abordó RE. III / Deficiencia 7**

- viii. **Deficiencia 8)** - *Difícil de evaluar la eficacia del mecanismo para garantizar el cumplimiento de TA debido a la falta de estadísticas.* RE. III / Deficiencia 8 es pendiente. ya que no han sido FT casos, aunque las medidas estén en su lugar, según lo indicado por las autoridades y se describe a lo largo de este informe. Sin embargo, la deficiencia es paliada por el hecho de modificaciones introducidas en el delito FT para que esté en cumplimiento con la Recomendación Especial II y mecanismos establecidos en la Recomendación Especial III (aunque con algunos elementos que requieren mejoras). Además, hay que mencionar que Granada es un país insular y el estado soberano en el Caribe con una superficie de 344 kilómetros cuadrados (133 millas cuadradas), y un pequeño sector financiero (véase la Tabla 3 anterior), con una población estimada de 110.000. No existen informes conocidos de organizaciones terroristas que operan en o desde Granada y por tanto, es posible determinar que existe un bajo riesgo de FT. Por lo tanto, **se ha abordado esta deficiencia (RE. III / Deficiencia 8).**

27. **Conclusión general de la Recomendación Especial III:** Esta Recomendación se ha abordado ahora a un nivel de cumplimiento comparable a una MC, el nivel de cumplimiento se aumentó a través de una serie de enmiendas a la Ley Antiterrorista que se desarrolló los mecanismos legales que permitan a las instituciones financieras a congelar inmediatamente los fondos terroristas u otros activos y facilitar el acceso a fondos u otros activos sólo para ciertos gastos como necesarios por la Resolución CSNU 1452. el país también tiene la autoridad para designar a las personas y entidades que deben tener sus fondos o activos congelados, así como para examinar y poner en práctica, en su caso, a las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otros países.

### Recomendación Especial V

- i. **Deficiencia 1)** - No es de todos los delitos FT están cubiertos por los mecanismos de asistencia legal mutua. Como se explica en varias recomendaciones anteriores, incluyendo la Recomendación Especial II anterior y en virtud de la deficiencia 2) a continuación, los mecanismos de recaudación de fondos, así como otros delitos que faltan previamente ahora son tipificados bajo las leyes de asistencia técnica y de enmienda, y por lo tanto cubiertos por la Asistencia Mutua en Materia Penal Ley, que la definición de una "materia penal" se refiere a (a) una investigación sobre una cuestión certificada por la Autoridad central del país de ser una cuestión respecto de la cual existe una causa razonable para creer que un delito bajo las leyes de ese país tiene ha cometido y respecto de las cuales un procedimiento penal o de confiscación podrían ser instituidas en ese país; o (b) los procedimientos certificados por la Autoridad Central del país de ser un procedimiento penal o de confiscación incoados en relación con un delito cometido, o se

## POST-PLENARIA FINAL

sospeche en rondas razonables que han sido cometidos, en contra de las leyes de ese país. **Este asunto (RE. V / Deficiencia 1) que se deriva de lo expresado en el párrafo 670 de la MER, fue abordado.**

- ii. **Deficiencia 2)** - *El delito de financiación del terrorismo de la recaudación de fondos no es un delito extraditable.* Con respecto a esta deficiencia, como se explica en el noveno Informe de Seguimiento, se ha modificado la TA en la sección 19 mediante la inserción de la subsección 3, que tipifica como delito el suministro o la recogida de la propiedad en nombre y representación de un terrorista individual o terrorista organización y tiene la intención de que se debe utilizar, o tiene motivos razonables para sospechar que puede ser utilizada para los propósitos de terrorismo. Las disposiciones anteriores sólo se penalizan específicamente la provisión / cobro de fondos destinados o que se sospecha que se utilizará para el terrorismo y no todos los fondos recaudados por o en nombre de un terrorista individual como es requerido por la recomendación. El artículo 9 de la TAA (Nº 2) Ley 35 de 2013 y luego modificada subsección (3a) de la sección 19 de la TA mediante la inserción de párrafo (aa) que tipifica como delito la recolección, suministro o intento recopilar o proporcionar o poner a disposición de cualquier bien ya sea directa o indirectamente, a cualquier organización terrorista o cualquier persona que se preocupa o conectado con la financiación del terrorismo. Esta disposición se refiere a organización terrorista y de las personas interesadas o relacionadas con la financiación del terrorismo, y no incluye los terroristas individuales. Como tal, la recomendación seguía pendiente. Sin embargo, las autoridades informaron de una nueva enmienda a la TA aprobado en noviembre de 2014, lo que cubriría en la sección 19, la recogida, suministro de cualquier bien a favor o en nombre de un terrorista individual. **Se abordó esta deficiencia (SR. V / Deficiencia 2)**

28. **Conclusión general de la Recomendación Especial V:** Esta Recomendación fue resuelta puesto que las deficiencias en la extradición, relativas principalmente a las deficiencias en el marco del Ofensa FT que fueron resueltas

## VI DESCRIPCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTO CON LAS OTRAS RECOMENDACIONES

### Recomendación 6

29. Esta recomendación fue calificada como NC. Para rectificar las deficiencias encontradas, como se discutió en el noveno Informe de Seguimiento, las autoridades incluyeron varias disposiciones con respecto a la identificación, la debida diligencia y la vigilancia de las personas políticamente expuestas en la sección 24 (1) de las Directrices POCAMLTF. Esta disposición se refiere a garantizar "un proceso de seguimiento periódico de la relación comercial con una persona expuesta políticamente" y la recomendación del examinador se hace referencia a "un mejor seguimiento en curso" en lugar de "seguimiento regular". Sección 7 de las Directrices POCAMLTF 2013 modificó el párrafo adicional (d) de la subsección (1) de la sección 24 de las Directrices POCAMLTF mediante la sustitución de "seguimiento regular" con "supervisión reforzada y permanente" rectificando de este modo la mayor parte de las deficiencias en la presente Recomendación. Granada es miembro de la Organización de los Estados Americanos Convención contra la Corrupción. El Consejo de Ministros en octubre 2013 aprobó la adhesión de Granada a la Convención de la ONU contra la Corrupción y las autoridades indicaron que los se están realizando preparativos administrativos a través del Ministerio de Asuntos Exteriores para la ratificación de la Convención. La ratificación está todavía en curso. Sobre la base de la

## **POST-PLENARIA FINAL**

recomendación del examinador para Granada a convertirse en un miembro de la Convención de la ONU contra la Corrupción, esta Recomendación sigue pendiente.

### **Recomendación 7**

30. Esta recomendación también fue calificada NC y el cumplimiento fue mejorada a través de las Directrices POCAMLTF como se describe en el noveno Informe de Seguimiento, específicamente las secciones 37 y 38 que se refieren a la necesidad de aprobación de la dirección para las nuevas relaciones de corresponsalía bancaria, entre otras medidas.

### **Recomendación 8**

31. Esta recomendación también fue calificada como NC y el país cumplió con todos los requisitos pendientes de la presente Recomendación, sobre la base de lo que exigen los artículos 13 y 21 de las Directrices POCAMLTF. El artículo 13 de las Directrices POCAMLTF incluye un requisito de contar con políticas y procedimientos para prevenir el mal uso de los avances tecnológicos para el lavado de dinero o financiación del terrorismo. Se establecen los requisitos para tratar con las relaciones comerciales o transacciones no cara a cara en el artículo 31 de las Directrices POCAMLTF. No hay ningún requisito para las instituciones financieras que cuentan con políticas para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones de negocios y transacciones no cara a cara. Sin embargo, las instituciones financieras están obligadas a aplicar las disposiciones de las Directrices AMLTF relativas a la identificación y verificación de las relaciones comerciales no cara a cara. Además, donde la identidad es verificada electrónicamente o basada en copias de documentos en relación con una solicitud no cara a cara para negocios, una entidad o un profesional aplicará un control de verificación adicional, incluyendo las medidas de DDC mejoradas, para gestionar el riesgo potencial de fraude de identidad. Las medidas anteriores ya ayudaron a mitigar algunos de los riesgos asociados con las relaciones no cara a cara, a pesar de que no cumple con la recomendación de los examinadores para que las instituciones financieras cuenten con políticas para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones de negocios y transacciones no cara a cara.

32. La Sección 9 de Directrices POCAMLTF 2013 modifica el artículo 31 de las Directrices POCAMLTF insertando después de la subsección (4) una subsección (5), un requisito para las entidades y profesionales que cuentan con políticas y procedimientos específicos por escrito, incluyendo los procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente eficaz, a abordar los riesgos asociados a las transacciones no cara a cara.

### **Recomendación 9**

33. Esta recomendación también fue calificada como NC. Los examinadores realizaron cinco (5) recomendaciones para ayudar en la rectificación de las deficiencias detectadas. La primera tenía que ver con las instituciones financieras que están obligadas a obtener de inmediato de los introductores la información necesaria relativa a elementos determinados del proceso de DDC (Criterios 5.3 a 5.6). En este sentido, tal como se describe en el noveno Informe de Seguimiento, la regla 7 (1) de la AMLTFR requiere la producción por el introductor, de evidencia satisfactoria de la identidad del solicitante de negocio. Se establecen las medidas para negocios introducidos en el artículo 33 de las Directrices POCAMLTF, sin embargo no hay requisitos para una institución financiera para obtener inmediatamente del introductor los elementos del proceso de DDC establecidos en los criterios 5.3 a 5.6. Mientras que el requisito de la regla 7 (1) de la AMLTFR implicaría información como el nombre, la dirección y el régimen jurídico en el caso de las personas jurídicas y la disposición, no hay necesidad de obtener información sobre los beneficiarios, la estructura de propiedad y control y la finalidad y la naturaleza prevista de la relación de negocios. Sin embargo la Sección 10 de las Directrices POCAMLTF 2013 modificó

## **POST-PLENARIA FINAL**

la sección 33 de las Directrices POCAMLTF mediante la inserción después de la subsección (2) de un nuevo inciso (2a), que requiere que una entidad o profesional para obtener inmediatamente de introductores los elementos del proceso DDC o DDC mejorada emprendida por el solicitante presentado. Esta medida, lamentablemente, no fue específica en cuanto a los elementos del proceso de DDC que se debe obtener, el cual incluye información sobre cualesquier usufructuarios, la estructura de propiedad y control y el propósito e índole prevista de la relación de negocios. Las autoridades indicaron para este informe que están preparando una nueva enmienda a la sección 33 de las Directrices POCAMLTF para asegurar que se exponen los elementos específicos de la DDC.

34. Los examinadores también recomendaron que las instituciones financieras deben poner a prueba los acuerdos con terceros para asegurar que la DDC realizada puede cumplir con las disposiciones de las Recomendaciones 5 y 10. Esta prueba también debe confirmar si la información puede ser proporcionada por el tercero sin demora. Las autoridades a que se refiere las sub-reglas 7 (4) y 7 (5) de la AMLTFR que estipula que evidencia satisfactoria de la identidad de un solicitante de negocio puede ser una garantía por escrito de que el introductor ha obtenido evidencia de la identidad del solicitante de conformidad con los procedimientos de identificación mantenidos por el introductor que se ajusten a las medidas equivalentes a la AMLTFR y las Directrices POCAMLTF y que tales pruebas se proporcionará a petición. Sin embargo, esta disposición no tiene la obligación de comprobar si la garantía por escrito es válida. El Reglamento 4 de la POCAMLTFAR modificó la regla 7 de POCAMLTFR mediante la inserción de una sub-regulación (6) indica que no hay nada en el reglamento que limita el deber de la persona que lleva en el negocio relevante de probar la validez de la garantía por escrito y comprobación de que la DDC en poder del introductor está en conformidad con las medidas de la AMLTFR y las Directrices POCAMLTF y que dicha información se puede proporcionar sin demora. Esta medida cumple con la recomendación de los examinadores.

35. En una recomendación por separada de los examinadores, las instituciones financieras deben ser obligadas a asegurarse de que el tercero está regulado y supervisado de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29. Las autoridades a que se refiere el artículo 33 (3) (b) de las Directrices POCAMLTF que estipula que las instituciones financieras están exentas de la verificación de la identidad de un solicitante si el introductor es una persona regulada o una persona extranjera regulada en el sentido de la AMLTFR. Una persona regulada según se define en el AMLTFR es una persona que tiene licencia o registrada para llevar a cabo un negocio pertinente en o desde el interior de Granada. Una persona regulada extranjera se define en el AMLTFR como una autoridad fuera de Granada, que ejerce funciones de supervisión que corresponden sustancialmente a las funciones de supervisión de la Comisión Anti-Lavado de Dinero y la Lucha contra el Financiamiento de Terrorismo. La disposición anterior dispone sobre la exención de la verificación de la identidad, pero no exige a las instituciones financieras a tener constancia de que los terceros están regulados de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI 23, 24 y 29. El artículo 10 de las Directrices POCAMLTF 2013 modifica el artículo 33 de las Directrices POCAMLTF mediante la inserción después de la subsección (5) de un nuevo inciso (6), que estipula que una entidad o profesional tiene la responsabilidad final para estar satisfecho de que los terceros están regulados de acuerdo con las recomendaciones del GAFI. Esta disposición cumple con la recomendación de los examinadores.

36. Los examinadores también solicitaron que las autoridades competentes consideren la emisión de una lista de jurisdicciones que se aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI por terceras partes que puedan operar en jurisdicciones extranjeras. Las autoridades aceptaron esta recomendación e la incluyeron en la Lista II de las Directrices POCAMLTF, para listar las jurisdicciones reconocidas que se aplican o aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI y cuyas leyes anti-lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo son equivalentes a las disposiciones de la AMLTFR y las Directrices AMLTF. La

## **POST-PLENARIA FINAL**

Sección 54 de las Directrices POCAMLTF indica las circunstancias en que la lista puede ser utilizada, pero no tenía ninguna indicación de que las instituciones financieras deben utilizar la lista de terceros que operan en jurisdicciones extranjeras. La Sección 14 de las Directrices POCAMLTF 2013 modificó el artículo 54 de las Directrices POCAMLTF mediante la inserción de la subsección (4a) que estipula que las entidades y los profesionales deben utilizar la lista de jurisdicciones que figuran en la Lista "2" para evaluar los terceros que operan en jurisdicciones extranjeras. En consecuencia se cumple con esta recomendación (aunque Lista fue catalogada como "II" y no "2").

37. Por último, los examinadores recomendaron una enmienda, a la legislación o guía para estipular que la verificación y la identificación de un cliente sigue siendo la responsabilidad de la entidad financiera, independientemente de si es o de lo contrario, se ha basado en un tercero para llevar a cabo la verificación y la identificación del cliente, todavía está pendiente. A tal efecto, la sección (iv) de la Explicación de la sección 33 de las Directrices POCAMLTF coloca la responsabilidad final para el establecimiento y la revisión de la DDC sobre el solicitante o cliente para la entidad o profesional. Sin embargo, como se indica en el inciso 2 (2) de las Directrices POCAMLTF, se proporcionan explicaciones para servir como una guía y para ofrecer la claridad en una mejor comprensión de las secciones de las Directrices POCAMLTF. Esto sugiere que los requisitos impuestos en las explicaciones no son legalmente exigibles y, por tanto, no pueden ser consideradas obligatorias. En consecuencia, esta medida no cumplió con las recomendaciones de los examinadores.

### **Recomendación 10**

38. Esta Recomendación fue calificada como MC y como se describe en el octavo Informe de Seguimiento, la única deficiencia relativa a la necesidad de modificar la legislación para exigir a las instituciones financieras de mantener registros de los archivos de cuentas y correspondencia comercial por un período de al menos cinco años después de la terminación de una relación de negocios, se rectificó a través de una modificación a la sección 47 (1) y (2) de las Directrices POCAMLTF que exige a negocios y profesionales para hacerlo.

### **Recomendación 11**

39. En lo que respecta a la Recomendación 11, que fue calificada como NC, las autoridades incluyeron el requisito para las instituciones financieras a examinar los antecedentes y el propósito de todas las transacciones, grandes, complejos o inusuales patrones inusuales de transacciones durante no menos de cinco años, así como para retener los hallazgos de la revisión de este tipo de transacciones en las Directrices AMLTF, que no fueron considerados otros medios coercitivos, específicamente las secciones 15 (2) (h) y 15 (2) (i). Así lo indicó desde el cuarto Informe de Seguimiento. Después, estas directrices fueron aprobadas por la Cámara de Representantes y emitidas en febrero de 2012, que contienen los requisitos de la sección 15. Por lo tanto, se cumplieron con las recomendaciones de los examinadores para la presente Recomendación.

### **Recomendaciones 12, 16 y 24**

40. Con respecto a estas recomendaciones, que fueron todas calificadas NC, una de las deficiencias más importantes resueltas, fue la designación de una autoridad competente con la responsabilidad de supervisar y garantizar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALD / CFT. Esto estaba incluido en la sección 3 de las Directrices POCAMLTF 2013 que modificó el apartado anterior 9 de las Directrices POCAMLTF para exigir a la Comisión AMLTF para vigilar el cumplimiento por una entidad, profesional o persona que está sujeta a las Directrices con todos los decretos y directrices de LD / FT. Las deficiencias identificadas para las

## **POST-PLENARIA FINAL**

instituciones financieras con respecto a las Recs. 5, 6, 8 a 11, así como 13 a 15 y 21, también son aplicables a las APNFD, y como se explica en el noveno Informe de Seguimiento, los requisitos de la AMLTFR y las Directrices POCAMLTF son aplicables a todas las personas que llevan a cabo "empresarial relevante" que ha sido definido en el AMLTFR para incluir todas las APNFD y sus actividades de conformidad con los estándares del GAFI. A continuación, el análisis en relación con las disposiciones de la AMLTFR y las Directrices POCAMLTF bajo las secciones pertinentes del presente informe que trata de las Recs. 5, 6, 8, 9, 11, 13-15 y 21, también son aplicables a las APNFD. Las autoridades también informaron que presentaron sus necesidades de capacitación para el GAFIC, en lo que respecta a las APNFD.

### **Recomendación 14**

41. La recomendación 14 fue calificada como PC y los examinadores habían recomendado que la ley POCA de 2003 fue enmendada con el fin de ampliar el delito de delación para incluir el reporte o suministro por la UIF de un ROS relacionado con el *lavado de dinero*. Como se explica en el quinto Informe de Seguimiento, la subsección 39 (2) de POCA tipifica como delito el que una persona que sepa o sospeche que una divulgación está siendo o ha sido hecha a la Unidad de Inteligencia Financiera en virtud del artículo 34, 35 o 38, da a conocer a cualquier otra persona la información o cualquier otro asunto relativo a la materia. Secciones 34, 35 y 38 de la ley POCA estipulan las obligaciones de información de reporte sobre operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero y activos de una conducta criminal. Se ha rectificado esta recomendación.

### **Recomendación 15**

42. En lo que respecta a la presente Recomendación, la cual cuenta con un avance significativo, aunque cumplida plenamente, los examinadores exigían que todas las instituciones financieras deben establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Como se explica en el noveno Informe de Seguimiento, la regla 3 del AMLTFR requiere personas competentes, es decir, las instituciones financieras y APNFD para mantener la identificación, el mantenimiento de registros y procedimientos de presentación de informes internos de acuerdo con las regulaciones de la AMLTFR y los controles internos y los procedimientos de comunicación que son apropiados para los efectos de prevenir e impedir el lavado de dinero. Los controles internos y procedimientos de comunicación, por lo tanto se limitan al lavado de dinero y no incluían la financiación del terrorismo. Sin embargo, luego este requisito fue elaborado con más detalle en la sección 12 de las Directrices POCAMLTF donde se requiere una entidad o un profesional para mantener un sistema de controles internos que proporciona las políticas apropiadas, los procesos y procedimientos para anticiparse y prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Como se ha dicho, este requisito incluye la financiación del terrorismo, y dado el estado exigible de las Directrices POCAMLTF cumple con los requisitos para el cumplimiento de los estándares del GAFI. En consecuencia se ha cumplido con esta recomendación. Asimismo, la regla 13 de la AMLTFR exige a personas competentes para designar a un Oficial de Reporte del Lavado de Dinero (MLRO) responsable de garantizar el cumplimiento por parte del personal de los requisitos legales ALD / CFT, incluyendo directrices. Si bien existen disposiciones que detallan los requisitos para el nombramiento de un MLRO, no existe el requisito de que el nombramiento debe estar a un nivel de gestión. Sin embargo, cabe señalar que el párrafo 12 (c) (3) de las Directrices POCAMLTF estipula que un sistema escrito del profesional de los controles internos de la entidad o deben incluir la designación de un individuo o individuos en el nivel de la alta dirección del profesional de la entidad o quien es responsable de la gestión contra el lavado de dinero y el cumplimiento de la financiación del terrorismo. Este requisito cumple con la recomendación de los examinadores.

## **POST-PLENARIA FINAL**

43. Los examinadores también recomendaron que el requisito para que el oficial de cumplimiento ALD / CFT y demás personal apropiado pueda tener acceso oportuno a los datos de identificación del cliente y otra información de DDC, etc., debe ser ejecutable. Para este efecto, la Sub regulación 13 (2) (b), prevé la MLRO a tener acceso a toda la información pertinente para que pueda desempeñar las funciones que se le dan en virtud de las Directrices y la AMLTFR. Esta disposición limita el acceso sólo a la MLRO y no incluye el resto del personal apropiado de acuerdo con la recomendación de los examinadores. Sin embargo, las autoridades informaron que están redactando una enmienda adicional apropiada a la sub-regulación (2) del Reglamento 13 fue presentada y aprobada por Consejo de Ministros el 27 de octubre de 2014. La enmienda se refiere a la MLRO y otro personal apropiado que tiene acceso a toda la información y material pertinente para llevar a cabo sus funciones dadas bajo las directrices y reglamentos. Las disposiciones cumplen plenamente la recomendación

44. Los examinadores también sugieren que las instituciones financieras deben mantener una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles. Sección 12 (4) de las Directrices POCAMLTF requiere que las entidades y los profesionales para establecer y mantener una función de auditoría independiente que con los recursos adecuados para probar el cumplimiento, incluidas las pruebas de la muestra con el sistema escrito de los controles internos y otras disposiciones de la AMLTFR y las Directrices POCAMLTF. Esta medida cumple con la recomendación. Entre otras recomendaciones del examinador, también se exige a las instituciones financieras para capacitar a todo el personal de manera continua y regular para asegurar que los empleados son conscientes de los mecanismos de lavado de dinero y financiación del terrorismo, así como los requisitos las leyes de lavado de dinero y de la lucha contra la financiación del terrorismo y sus obligaciones en virtud de estas leyes. En este sentido, el Reglamento 16 de la AMLTFR requiere personas competentes es decir, las instituciones financieras y APNFD para proporcionar capacitación al menos una vez al año a todos los consejeros, directivos y el personal clave para asegurarse de que son conscientes de los requisitos legales ALD / CFT en la POCA, la asistencia técnica, las Directrices POCAMLTF y cualesquiera otros actos de ALD / CFT, las convenciones y las normas de cumplimiento regionales e internacionales pertinentes, el manual de procedimientos de cumplimiento o sistemas de control interno, de su personal y las obligaciones de la persona relevante de la persona pertinente. Esta disposición cumple plenamente con la recomendación de los examinadores.

45. Por último, había una necesidad de un requisito para la institución financiera para poner en los procedimientos de selección para asegurar estándares elevados exigibles a la hora de contratar empleados. La Sección 51 de las Directrices POCAMLTF requiere que una entidad o profesional para evaluar la competencia y la probidad de sus o sus empleados en el momento de su contratación y en cualquier cambio posterior en papel y someter a su competencia y probidad de monitoreo continuo. Esta medida cumple plenamente con la recomendación.

### **Recomendación 17**

46. La recomendación del examinador de las autoridades para enmendar la ley POCA y el Lavado de Dinero (Prevención) Ley (MLPA) para garantizar sanciones fueron consistentes y de amplio rango sigue siendo abordado, por ejemplo, las sanciones administrativas por infracciones específicas por parte de entidades corporativas han sido aumentado aún más, como se incluye en el proyecto de ley aprobado el 13 de noviembre de 2014. Las sanciones van desde EC\$ 70,000 a EC\$ 250,000.

### **Recomendación 18**

## **POST-PLENARIA FINAL**

47. Esta recomendación fue calificada como NC y se espera un aumento en cuanto al nivel de cumplimiento, como se describe en el noveno Informe de Seguimiento y en el presente informe. La única medida pendiente fue que la legislación relativa a Bancos Offshore contenía, entre otros, que una entidad con licencia en virtud de dicha Ley, debe tener su mente y gestión dentro de Granada.

48. En octubre de 2014, se anticipa la aprobación de un proyecto de enmienda el 13 de noviembre de 2014, preparado al respecto. Con respecto a otras deficiencias, las secciones 3 y 4 de la Ley de Bancos (Enmienda) de 2013, promulgada en octubre 2013 modifica los artículos 2 y 5 de la Ley de Bancos para prohibir la concesión de una licencia a un banco pantalla. Del mismo modo las secciones 3 y 4 de la Ley de Banca Offshore (Enmienda) de 2013, promulgada en octubre de 2013 modifica los artículos 2 y 13 de la Ley Bancaria Offshore para prohibir también la concesión de una licencia a un banco pantalla. Además, la subsección 36 (1) (a) (i) de las Directrices POCAMLTF requiere que una entidad no entrará en o mantener una relación de corresponsalía con un banco pantalla. Por último, la subsección 37 (1) (a) de las Directrices POCAMLTF requiere que un banco no debe iniciar o mantener una relación con un banco representado que ofrece servicios de banca corresponsal a un banco pantalla. Se observa que el requisito sólo es aplicable a los bancos, mientras que la recomendación de los examinadores estipula institución financiera. Sección 12 de las Directrices POCAMLFTA 2013 modificó artículo 37 de las Directrices POCAMLTF mediante la inserción de las palabras "o institución financiera" después de donde la palabra "banco" se presenta en la sección. Esto extiende la obligación de todas las instituciones financieras requeridas por la recomendación.

### **Recomendación 19**

49. En lo que respecta a la presente Recomendación calificada NC en el MER, se rectificó la única deficiencia, dado que se aconsejó a las autoridades competentes a considerar la factibilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten transacciones en moneda por encima de un umbral determinado a una autoridad nacional centralizada. Como se informó en el noveno Informe de Seguimiento, el 4 de julio de 2011, el Gabinete ordenó que la UIF ser designada como la autoridad a la que se requiere toda institución financiera debe reportar todas las transacciones monetarias por encima del umbral de EC \$ 50.000. Sección 5 de las Directrices POCAMLFTA 2013 modifica el inciso (7) de la sección 20 de las Directrices POCAMLTF que requiere que todos los empleados reporten todas las operaciones de EC \$ 50.000 y por encima o equivalente al Oficial de Reporte de la institución financiera que entonces se requiere reportar las transacciones a la UIF.

### **Recomendación 20**

50. En lo que respecta a la presente Recomendación calificada PC, los examinadores indicaron que eran incapaces de evaluar si se le dio consideración para aplicar las recomendaciones del GAFI a las empresas y profesiones no financieras que no sean APNFD y como se explica en el quinto Informe de Seguimiento, el AMLTFR y las Directrices AMLTF son aplicables a todas las personas que llevan a cabo "negocios relevantes" que ha sido definido en el AMLTFR para incluir todas las APNFD y sus actividades, de conformidad con los Estándares del GAFI, incluyendo la compra y venta de automóviles, lo que demuestra que las autoridades consideran que se extiende la aplicación de los Estándares del GAFI más allá de las APNFD. Se ha rectificado esta recomendación.

### **Recomendación 21**

51. Esta recomendación fue calificada NC y el nivel de cumplimiento ha aumentado de manera significativa. Para rectificar las deficiencias, los Examinadores ofrecieron cuatro (4)

## POST-PLENARIA FINAL

recomendaciones con que se han cumplido. La primera recomendación tiene que ver con la imposición de requisitos obligatorios para prestar especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI. Subsección 54 (1) de las Directrices POCAMLTF requiere que cada entidad y profesional a prestar especial atención a una relación de negocios y transacciones que se refiere a una persona de una jurisdicción que la Comisión AMLTF considera no se aplica o se aplica insuficientemente las Recomendaciones del GAFI con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. La Comisión AMLTF proporciona una lista de los países que se reconoce han implementado las Recomendaciones del GAFI en el Anexo 2 de las Directrices POCAMLTF. Por lo tanto, se asume que los países que no figuran en el Anexo 2 serán cubiertos por el requisito de la sección 54 (1) de las Directrices POCAMLTF.

52. Los examinadores también sugirieron la adopción de medidas eficaces para garantizar que las instituciones financieras sean informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países. A tal efecto, el inciso 54 (5) de las Directrices POCAMLTF prevé que la Comisión AMLTF para emitir de vez en cuando advertencias de asesoramiento a las entidades y profesionales para notificar sobre las debilidades en la lucha no que financieras contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de otras jurisdicciones. Las Declaraciones Públicas del GAFI en febrero y junio de 2013, fueron remitidas a la Secretaría de Hacienda y GARFIN. Las declaraciones fueron colocados en la página web del Ministerio de Hacienda y por correo electrónico a los bancos y algunas empresas / instituciones / otros profesionales mientras GARFIN envió por correo electrónico las declaraciones a todas las insituciones no financieras que regula. No se proporcionó ninguna información sobre el cumplimiento continuo de la recomendación en relación con la notificación sobre las Declaraciones Públicas del GAFI y del GAFIC a las instituciones financieras para el noveno Informe de Seguimiento, sin embargo, las autoridades indicaron que después de la Declaración Pública del GAFIC de noviembre de 2014, varias acciones incluyendo la aprobación por el Gabinete de contramedidas por parte de la Comisión ALD / CTF contra Guyana y la difusión de avisos a todas las casas de los medios de comunicación, incluyendo las estaciones de radio y televisión, se ha enviado a todos los bancos, uniones de crédito, se ha enviado a GARFIN y la UIF para su posterior difusión, entre otras acciones. Las autoridades informaron que estas acciones y de asesoramiento por parte de la Comisión ALD /CTF permanecen en vigor a menos que le indique lo contrario GAFIC sobre el avance suficiente hecha por Guyana.

53. Los examinadores también hicieron hincapié en la necesidad de que las instituciones financieras están obligadas a examinar las transacciones con ningún propósito legal o económico aparente de los países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI y hacer conclusiones escritas de tal disposición a ayudar a las autoridades competentes. En este sentido, la sección 4 de las Directrices POCAMLTF 2.013 inserta sub-párrafo (ha) en la subsección (2) de la sección 15 de las Directrices POCAMLTF que requiere una entidad o profesional para examinar las transacciones con ningún propósito legal o económico aparente incluyendo los antecedentes y el propósito de este tipo de transacciones procedentes de países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI y hacen conclusiones escritas de tal disposición de ayudar a las autoridades competentes. La medida cumple con la recomendación de los examinadores.

54. Por último, los examinadores indicaron que las autoridades en Granada deben estar facultadas para aplicar contramedidas apropiadas cuando un país siga sin aplicar o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. Regla 7 de POCAMLTFAR modifica el Reglamento 15 de la POCAMLTFR insertando 15A que establece que las autoridades competentes deben exigir a las entidades y los profesionales para instituir una serie de contra-medidas contra las personas de los países que siguen sin aplicar o aplican las Recomendaciones

## **POST-PLENARIA FINAL**

del GAFI de manera insuficiente. Las autoridades competentes incluyen la UIF, GARFIN y la Comisión AMLCTF. Esta disposición cumple con la recomendación.

### **Recomendación 22**

55. Esta recomendación fue clasificada como NC y se rectificaron todas las deficiencias tan avanzado por el noveno Informe de seguimiento. Esto se hizo principalmente a través de la subsección 55 (1 -3 y 5). Subsección 55 (1) de las Directrices AMLTF requiere que una entidad regulada en Granada para asegurar que sus sucursales, filiales u oficinas de representación que operan en jurisdicciones extranjeras observen las normas al menos equivalentes a las de la AMLTFR y las Directrices POCAMLTF. Este requisito específico no incluyó las Recomendaciones del GAFI como se establece en la recomendación de los examinadores, sin embargo, la sección 15 de las Directrices POCAMLTF 2013 subsección modificada (2) de la sección 55 de las Directrices POCAMLTF mediante la inserción de una cláusula para extender los requisitos anteriores para incluir las Recomendaciones del GAFI. También se requiere que las entidades deben asegurar que sus sucursales y filiales u oficinas de representación observan normas más estrictas cuando las normas establecidas de cumplimiento bajo las leyes, normas o políticas Granada difieren de las de las jurisdicciones en las que se ubican. También están obligadas a notificar a la UIF y la Comisión AMLTF por escrito si cualquiera de sus sucursales, filiales u oficinas de representación que operan en jurisdicciones extranjeras no pueda observar las medidas adecuadas anti lavado de dinero y contra la financiación del terrorismo, porque su observancia está prohibida por las leyes, políticas u otras medidas de la jurisdicción extranjera. Esta medida cumple con la recomendación.

### **Recomendación 25**

56. Esta recomendación fue calificada PC y como se describe en el quinto Informe de Seguimiento, los examinadores ofrecieron dos (2) recomendaciones para rectificar las deficiencias que se implementaron plenamente: 1) para proporcionar las instituciones financieras y APNFD con comentarios sobre los reportes de transacciones sospechosas presentadas, y 2) para incluir instrucciones específicas relacionadas con los requisitos para combatir el financiamiento del terrorismo, todo lo cual se hizo bajo los incisos 6 (2) (d) de la FIUA de 2012, en la facultad de FIU para proporcionar información y a través de las Directrices AMLTF que, de hecho, ayudar en la interpretación, la comprensión y aplicación de los requisitos. Las autoridades también indicaron que celebran reuniones periódicas con las instituciones financieras y APNFD, así como las NPO para la conciencia, en varias secciones de la matriz presentada en este informe. Las autoridades también indican que celebran reuniones mensuales de SAR reportados, cara a cara, para proporcionar información sobre los avances de su investigación.

### **Recomendación 26**

57. Esta recomendación fue calificada MC y como se describe en el octavo Informe de Seguimiento, los examinadores ofrecieron cinco (5) recomendaciones para rectificar las deficiencias de todo lo cual se implementaron plenamente, básicamente: 1) nombramiento de Director de la UIF, 2) debe contar con causales específicos para la remoción de director de la UIF, 3) UIF y Autoridad de Supervisión a considerar la realización de la campaña de educación para informar a las partes de reporte y público en general sobre las tipologías, tendencias y otros asuntos ALD / CFT, 4) tipologías y análisis de las tendencias que se incluirán en el informe anual de la UIF y 5) para revisar los analistas y los procesos a los investigadores a reducir la ambigüedad, así como abastecimiento de formación especializada. Entre otros, las autoridades lanzaron advertencias a través de la radio y la televisión informando al público en general de una nueva tendencia en el país que tiene el potencial de causar grandes pérdidas económicas a los ciudadanos, en sus cuentas de ser utilizadas indebidamente para fines delictivos. Además de la

## **POST-PLENARIA FINAL**

formación específica dirigida a los grupos especiales, la UIF sigue actualizando su sitio web (<http://www.grenadafiu.com>) con información útil.

### **Recomendación 30**

58. Esta recomendación fue calificada PC. Para rectificar las deficiencias, las autoridades realizan cambios estructurales y de personal. Las autoridades indicaron que durante 2012 y 2013 la UIF recibió apoyo técnico y financiero de los gobiernos de Estados Unidos y el Reino Unido a través de sus embajadas regionales y también del Eastern Caribbean Financial investigative Advisory Team (ECFIAT), aunque no se proporcionaron detalles específicos. Además, con respecto a las fuerzas de policía, como se señala en el noveno Informe de Seguimiento y en un informe anterior, diversos procesos y procedimientos se aplican, tales como investigación de antecedentes inicial y el proceso de cribado, la adherencia necesaria para un Código de Conducta y las disposiciones de Ley de Policía y la existencia de procedimientos formales de disciplina por infracciones. En lo que respecta a la formación en la Oficina del Director del Ministerio Público (ODPP), así como la Fuerza de Policía de Granada Real (RGPF) debe ser revisada. Las autoridades informaron que el RGPF envió a un (1) oficial a cada uno de los siguientes; un taller subregional sobre seguridad cibernética desde 11 hasta 13 noviembre 2013, en Uruguay, el proyecto de la Mancomunidad sobre la creación de capacidades en la lucha contra el terrorismo, el programa nacional de capacitación contra el terrorismo, el curso de formación de creación de capacidad para los Partidos del Estados en la sub-región del Caribe el 14- 18 de octubre, 2013 y el taller de capacitación para evaluadores del GAFIC en Jamaica en enero de 2014. El ODPP recibió durante el período enero-julio, 2014 de la siguiente manera: la formación local - Producto del taller transnacional celebró 24 de enero, en el que tres (3) personas asistieron. Embajada de Estados Unidos en primer lugar interdicción marítima multilateral a la cumbre enjuiciamiento sostuvo 25 a 26 febrero, 2014 - Florida, EE.UU., en el que una (1) persona asistió; Producto del delito taller realizado en Dominica, 04 09 al 10 en el que una persona asistió. Durante el período de 2 hasta 07, 2014 agentes de la RGPF también asistieron a la siguiente formación: - conferencia de capacitación anual Regional del Caribe comandantes de Drogas, celebrada en la República Dominicana - 4-6 marzo 2014 en el que dos oficiales asistieron; Reconversión profesional de los entrenadores de perros y la formación especializada de los perros de búsqueda y detección de armas y municiones explosivas celebradas en Rusia a partir del 20 de mayo al 26 de septiembre 2014 en el que un (1) funcionario asistió; 31ª Conferencia Anual Internacional de Drogas celebrada en Italia durante el período de 17 junio a 19 junio 2014, en el que una persona asistió; Seminario de Inteligencia sobre Drogas para el Caribe celebrará 28 hasta 31 jul, 2014 en Trinidad, que proporcionó conocimiento de primera mano de las tendencias del tráfico de drogas, a la que una (1) persona también asistió. No se ha presentado ninguna información sobre la formación impartida a la ODPP. Las autoridades también iban a considerar los recursos o el personal adicional para la Oficina del Fiscal General del Estado, sin embargo, aconseja que la Oficina del Fiscal General cuenta con el personal adecuado y lo ejecuta responsabilidades a todos los Ministerios de Gobierno, organismos y departamentos de una manera oportuna.

### **Recomendación 31**

59. Esta recomendación fue calificada PC. Entre otros, se decía que la autoridad de supervisión debe tener la autoridad legal para reunir a las diversas autoridades sobre una base regular para desarrollar e implementar políticas y estrategias para abordar LD y el FT. La provisión de la educación pública en temas de LD y el FT, debe ser añadida a sus responsabilidades. En este sentido, como se refirió en gran parte en el noveno Informe de Seguimiento, la sección 33 de POCA 2012 crea un Comité Conjunto de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo Comité (el Comité) que tendrá no menos de siete personas y no más de catorce que tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones a la Comisión Anti Lavado de dinero y Contra el Terrorismo de Financiamiento (Anteriormente

## **POST-PLENARIA FINAL**

conocida como la Autoridad de Supervisión en la Ley anterior de POCA 2003 ahora derogada), en las iniciativas para la prevención y detección de actividades de LD / FT. Sección 63 de POCA 2012 crea la Comisión Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (la Comisión), cuyos miembros consistirá en:

- a. El Fiscal General
- b. El Ministerio de Hacienda Secretario Permanente
- c. El Director del Ministerio Público
- d. El Secretario Permanente del Ministerio responsable de la Policía
- e. El Comisionado de Policía
- f. El Presidente de la Autoridad de Granada para la Regulación de las Instituciones Financieras
- g. La Contraloría de Aduanas
- h. El asesor de Seguridad Nacional
- i. Además de lo anterior, la Comisión también incluirá las demás personas que el Ministro puede de vez en cuando nombrar.

60. Un presidente será nombrado por el Ministro de cualquiera de los miembros de la Comisión. Las principales funciones de la Comisión comprenderán de asesorar al Ministro de Hacienda en relación con la detección y prevención del lavado de dinero en Granada, la emisión de orientación sobre el cumplimiento con las regulaciones de POCA 2012 y concomitantes, asesorar al Ministro de Hacienda en cuanto a la participación de Granada en el esfuerzo internacional contra el lavado de dinero. Se hace notar que, si bien las actividades del Comité incluyen la financiación del terrorismo, las de la Comisión no lo hacen. Sección 63 (1) de POCA 2012 fue, por tanto, modificada por la Ley de Activos (Enmienda) de 2013, la delincuencia mediante la inserción de un nuevo párrafo que requiere la Comisión para llevar a cabo la educación pública en temas de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Sección 5 de la POCAA No. 2, 2013, promulgada en diciembre 2013 modifica los apartados (a) y (c) de la subsección (1) de la sección 63 de la ley POCA para ampliar las funciones de la Comisión que incluya la financiación del terrorismo. Si bien la disposición anterior se traduciría en el pleno cumplimiento de la recomendación de los examinadores, la información sobre las actividades de la Comisión y el Comité debe ser presentada para demostrar el cumplimiento continuo.

61. Además de lo anterior, las autoridades han informado de que el Gabinete aprobó un grupo de trabajo técnico sobre temas ALD / CFT que consisten en altos funcionarios del sector público con conocimientos en asuntos LD / FT de la RGPF, Aduanas, Autoridad Aeroportuaria, Departamento de Hacienda, ODPP y la UIF. El objetivo del grupo es fomentar un régimen fuerte ALD / CFT a través de la cooperación entre, aplicación de ley doméstica y de reglamentación y para proporcionar colectivamente un mecanismo eficaz para el diálogo sobre cuestiones relativas al impedimento, detección y prevención de LA / FT y la proliferación de las drogas. Un acta de entendimiento fue firmado por todas las partes en marzo de 2014.

### **Recomendación 32**

62. La Recomendación 32 también fue calificada PC. Se identificaron cuatro (4) deficiencias y se hicieron una serie de recomendaciones, todos las cuales fueron puestas en gran parte en su

## **POST-PLENARIA FINAL**

lugar. Entre otros, hubo una solicitud de la Autoridad de Supervisión de establecer una secretaría para supervisar la aplicación del régimen ALD / CFT de Granada. Las autoridades avisaron en el noveno Informe de Seguimiento y anteriores que se estableció la Secretaría. El Director Ejecutivo fue nombrado el 02 de enero 2013 en la Oficina del / Comisión CFT. La unidad se encuentra en la Oficina de Supervisión de la Procuraduría General y está siendo atendida por dos (2) oficiales jurídicos y un (1) funcionario administrativo, aparte de la Directora Ejecutiva. Los planes para construir capacidad en términos de dotación de personal debían ser por fases en que el trabajo se intensificó.

63. En lo que respecta al mantenimiento de estadísticas sobre las remisiones espontáneas hechas por la UIF, las autoridades avisaron que hasta julio de 2014, la UIF hizo cuatro (4) solicitudes de información, dos (2) recibidas y dos (2) completadas. Ningunas pendientes. Veintinueve (29) solicitudes fueron recibidas durante el período. Dieciocho (18) completadas y once (11) pendientes. La UIF recibió setenta y cinco (75) informes de actividades sospechosas desde agosto 2013 hasta julio de 2014. Las autoridades indicaron que no hay sanciones por LD derivado de los informes recibidos durante este período, sin embargo, la UIF registraron un total de diecinueve (19) convicciones para todo el 2013 año, con la CE \$ 90.000 multas. EC \$ 24,000.00 fueron confiscados y un total de \$ 18,890.64 CE en efectivo fueron decomisados. También se le impidió Otros tipos de activos (tierra y vehículos marítimos).

64. En lo que respecta al mantenimiento de estadísticas completas sobre asistencia legal mutua (MLA) y las solicitudes de extradición, no hubo solicitudes de extradición durante el período febrero de 2014 hasta julio de 2014 y una (1) solicitud de asistencia legal recibida que aún está pendiente. Las autoridades podían proporcionar la información acerca del país, delito predicado y la naturaleza de la solicitud. Como tal, se ha cumplido con esta recomendación.

65. Con respecto a las estadísticas completas sobre todos los aspectos de las operaciones de Aduanas e Impuestos Especiales, las autoridades avisaron que para el período agosto 2013-enero 2014, no hubo incautaciones de efectivo, a Julio de 2014, esto cambio ligeramente (ver párrafo 61 arriba).

### **Recomendación 33**

66. Algunas de las deficiencias todavía quedan pendientes como se señala en los informes de seguimiento anteriores, y algunas rectificadas. La primera recomendación requiere que se tomen las medidas apropiadas para garantizar que las acciones al portador emitidas bajo la Ley de Sociedades Internacional (ACI) no sean utilizadas indebidamente para el lavado de dinero. Las autoridades han citado la sección 3 de la Ley de Compañías Internacionales (Enmienda), (No. 2) 2013 promulgada en noviembre de 2013, que introduce la sección 27B después de la sección 27 de la ICA. Sección 27B prohíbe a agentes de acciones al portador el uso de acciones al portador emitidas a tenor del Acuerdo para el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Esta disposición, mientras que penaliza el uso indebido de las acciones al portador emitidas a tenor del Acuerdo de LD y el FT, no impone medidas para evitar el mal uso. La medida más eficaz es exigir la inmovilización de las acciones al portador para obligar a los agentes de acciones al portador para mantener la custodia de las acciones al portador y también conservar la información actual sobre la identidad de los propietarios. Teniendo en cuenta lo anterior, esta recomendación sigue pendiente.

67. Con respecto a la recomendación de que no debe haber requisitos legales para el suministro de información sobre el beneficiario de las empresas, las autoridades informaron que el artículo 3 de la Ley de Sociedades (Enmienda) 2014 promulgada en diciembre de 2013 modifica el artículo 344 de la Ley de Sociedades para solicitar el suministro de información de propiedad en una empresa a la Oficina del Registro de Empresas y Propiedad Intelectual. Sin

## **POST-PLENARIA FINAL**

embargo, la recomendación de los examinadores era específica que la información debe ser información sobre el beneficiario y no sólo la información de propiedad. La Ley de Empresas (Enmienda) 23 N° 2 de 2014, aprobada en junio de 2014, modificó de nuevo la Ley de Sociedades con el fin de aclarar que la información que se debe presentar debe ser la propiedad "beneficiosa". Por lo tanto, se cumple con esta recomendación.

68. Las autoridades informaron en un informe de seguimiento anterior en relación con la recomendación de que los recursos adecuados deben ser delegados a las funciones del Registro de Sociedades y de la Propiedad Intelectual que el Registrador cuenta con suficiente personal con diez (10) oficiales. Esto es una mejora definitiva desde el momento de la evaluación mutua cuando fue asignado sólo un empleado para abordar incorporaciones de la empresa. En la actualidad, el proceso de automatización de los nombres de las empresas continúa para permitir el intercambio de información con los diferentes organismos gubernamentales. La Oficina del Registro de Sociedades y de la Propiedad Intelectual también se ocupa de las marcas registradas, patentes, registro de empresas y nombres comerciales. Se hicieron enmiendas a los Reglamentos de la compañía y las promulgaciones con respecto a las empresas durante el año 2011. Las medidas anteriores deben mejorar las funciones del Registro de Empresas y Propiedad Intelectual. El número de sociedades constituidas en 2011 y 2012, fueron ciento treinta y cinco (135) y ciento veintitrés (123), respectivamente, y la longitud de tiempo para incorporar una empresa era de aproximadamente tres (3) días. En la actualidad, las autoridades avisaron que ciento sesenta y cuatro (164) empresas se incorporaron durante el período de agosto a enero de 2014. Estas cifras sugieren que los recursos son adecuados para las funciones de Secretario. Por lo tanto se cumple con esta recomendación.

69. Con respecto a la recomendación de que se desarrolle un mecanismo para asegurar la presentación oportuna de las declaraciones anuales, así como el acceso oportuno de las autoridades competentes y otras partes interesadas a la información actual sobre la propiedad efectiva de las empresas, las autoridades avisaron en el octavo Informe de Seguimiento que las cartas de cumplimiento fueron enviadas a bufetes de abogados del Registro de Sociedades (con fecha 02/12/11) señalando las ineficiencias en lo que respecta a la presentación de declaraciones anuales por cuenta de las empresas a las que representan y el riesgo de ser alcanzado fuera el registro de conformidad con SRO 5 de 2009.

70. El segundo paso tomado con respecto a este asunto fue en la forma de un aviso a los Consejeros de la Sociedad recordándoles sus obligaciones legales para presentar las declaraciones anuales de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas, se colocó en el Boletín Oficial el 10 de enero de 2014. El Registro de Sociedades informó que cartas a las empresas como un seguimiento serían enviadas antes de que se tome cualquier otra medida. El Registro de Sociedades ha informado de que la respuesta a la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado ha sido positiva. El proceso de envío de carta individual a las empresas que no han presentado declaraciones anuales está en curso. Las compañías están presentando sus declaraciones, mientras que otras han escrito para informar que dichas empresas ya no están en el negocio. Información acerca de si se ha producido cualquier imposición de sanciones por falta de presentación se debe presentar para demostrar su eficacia. Si bien las medidas antes mencionadas deberían mejorar la presentación oportuna de las declaraciones anuales, la recomendación también exige medidas para garantizar el acceso oportuno de las autoridades competentes y otras partes interesadas a la información actual sobre la propiedad efectiva de las empresas. Como se explicó anteriormente, "el beneficiario" está cubierto de la más reciente reforma a la Ley de Sociedades Anónimas. De ahí que esta recomendación fue parcialmente cubierta, sólo pendiente para garantizar el acceso puntual a la misma. Las autoridades indicaron que el Registro de Sociedades ha informado que de acuerdo con la legislación, las notificaciones publicadas, deben ser publicados por noventa (90) días antes de que se tome cualquier otra medida. A pesar de los esfuerzos se han hecho por las empresas para responder a la notificación que anunciar todavía una necesidad de abordar ambas

## **POST-PLENARIA FINAL**

empresas inactivas y activas que llegan tarde en la presentación de sus declaraciones anuales. El Registrador ha avisado que se encuentra actualmente en el proceso de repensar y reestructurar una política más agresiva para tratar este asunto.

71. Se ha cumplido con la última recomendación que requiere modificaciones legislativas para exigir la notificación oportuna de cualquier cambio en la titularidad efectiva de las empresas, junto con los cambios en otras indicaciones. La Sección 3 de la Ley de Sociedades (Enmienda) 2014 promulgada en diciembre 2013 modifica el artículo 344 de la Ley de Sociedades de exigir la presentación de una actualización anual de la información de propiedad de una empresa externa para el Registro de Empresas y Propiedad Intelectual. La Ley de Empresas (Enmienda) N ° 23 de 2 de 2014, aprobada en junio de 2014, una nueva modificación de la Ley de Sociedades para aclarar que la información a ser proporcionada debe ser la información de propiedad "beneficioso." La disposición anterior se limita a las empresas externas y la información de propiedad en lugar de cambios en la titularidad efectiva de todas las empresas.

### **Recomendación 34**

72. Esta recomendación fue clasificada NC y el examinador hizo dos recomendaciones para rectificar las deficiencias que todavía están pendientes. Con respecto a la recomendación de las autoridades para poner en marcha medidas para el registro y control de los fideicomisos locales de conformidad con los requisitos del GAFI, las autoridades habían informado de que un Registro Nacional y un Registro de Sociedades fueron nombrados en virtud de la Ley de Sociedades. Sin embargo, no se proporcionó ninguna información en cuanto a las funciones exactas del Registro Nacional o el Registro de Sociedades en relación con los fideicomisos locales en virtud de la Ley de Sociedades Anónimas. Además, las autoridades informaron que el artículo 17 de la Ley de Fideicomisos Internacionales de 1996 establece para el registro y control de los fideicomisos locales. Sin embargo, el artículo 17 se refiere específicamente a los fideicomisos internacionales en lugar de los fideicomisos locales. Las autoridades han referido al artículo 30 de las Directrices POCAMLTF que requieren la identificación y verificación del fiduciario, fideicomitente o protector de un fideicomiso por una entidad o profesional. Sin embargo, la recomendación se refiere específicamente al registro y control de los fideicomisos, mientras que el artículo 30 se refiere a los fideicomisos que establecen relaciones comerciales con instituciones financieras. Esta recomendación fue pendiente, sin embargo a través de una enmienda a la Ley de Sociedades Anónimas aprobado el 13 de noviembre de 2014, la Oficina del Fiscal General o funcionario designado por esta Oficina se encargaría de la supervisión (es decir, vigilar el cumplimiento de los requisitos de inscripción y realización de revisiones periódicas para identificar ML / FT riesgos) fideicomisos formados o establecerse lo contrario en Granada (aunque se aclaró en el momento de la evaluación mutua y en la actualidad, existen empresas no confía en Granada) o se administran en o desde Granada y el Registro de Empresas de registrarse. La información requerida por el Registrador incluye información sobre el colono, fideicomisario (s), beneficiario o beneficiarios y cualquier otra información el Secretario podrá requerir, también requiere la presentación de una copia del certificado de la creación de la fianza y se indique el objeto para el que se estableció el fideicomiso

73. Con respecto a la recomendación de que las autoridades deberían considerar la inclusión de una información adecuada y precisa sobre la titularidad real y el control de los fideicomisos como parte del proceso de registro de los fideicomisos locales, las autoridades avisaron que el artículo 30 de las Directrices POCAMLTF prevé la identificación y verificación del fiduciario, fideicomitente o protector del fideicomiso. Sin embargo, la medida anterior es aplicable a las instituciones financieras y APNFD cuando se establezcan o la prestación de servicios fiduciarios y no se refieren a la exigencia de la recomendación de los examinadores, como parte del proceso de registro de los fideicomisos locales. Las autoridades han informado de que en el noveno

## **POST-PLENARIA FINAL**

informe de seguimiento se está revisando la recomendación y como se ha explicado anteriormente, ha sido abordada en gran medida.

### **Recomendación 40**

74. La recomendación 40 fue calificada como MC, sin embargo, el país siguió implementando medidas para lograr el pleno cumplimiento con la implementación de la presente Recomendación. La única recomendación hecha por los examinadores con respecto a la presente Recomendación fue que "debe considerar la posibilidad de hacer modificaciones a la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera (FIUA) y la Ley de Intercambio de Información (EIA) para indicar específicamente cuales solicitudes deben ser rechazadas por el único motivo que la solicitud se refiere a los asuntos fiscales. Ambas enmiendas fueron hechas conforme a lo solicitado (sección FIUA 33A a través de la Ley N° 27, de 2013 y EIA por la Ley N° 30 de 2014, sección 3).

### **Recomendación Especial VI**

75. Esta recomendación fue clasificada NC. Como se informó en anteriores informes de seguimiento, todas las recomendaciones de los examinadores para rectificar las deficiencias con la presente Recomendación, a excepción de la recomendación obliga a los operadores de servicios de transferencia de valor de dinero para mantener una lista de sus agentes que tiene que ser verificada, se cumplieron sustancialmente: 1) la legislación para los proveedores de servicios monetarios fue promulgada (Ley de Negocios de Servicios Monetarios No. 10 de 2009), 2) un sistema que comprende los informes trimestrales, fuera de las instalaciones y en el lugar de la supervisión fue establecido por GARFIN como la autoridad de control para vigilar el cumplimiento, 3) se contemplan sanciones proporcionales y disuasorias para el incumplimiento con la Ley de Empresas de Servicios Monetarios (sección 46).

### **Recomendación Especial VII**

76. La Recomendación Especial VII fue calificada NC y a pesar de tener un progreso significativo, sigue pendiente. La recomendación de los Examinadores requiere la aplicación de medidas ejecutables de acuerdo con los requisitos de la RE. VII y el establecimiento de un régimen para controlar efectivamente el cumplimiento de las instituciones financieras. La evaluación del cumplimiento de esta recomendación en el octavo y noveno informes de seguimiento se basa en la consideración de las deficiencias detectadas en los factores de calificación para la Recomendación Especial VII de la siguiente manera:

***Def de Calificación** - No hay requisito para ordenar las instituciones financieras para obtener y mantener la información completa sobre el originador para todas las transferencias electrónicas de US \$ 1.000 y por encima de este monto*

***Def de Calificación** - No hay requisito para ordenar las instituciones financieras para incluir información sobre el originador completo junto con transfronterizas y las transferencias electrónicas nacionales*

***Def de Calificación** - No hay requisito para las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias en la cadena de pago para asegurar que toda la información originador que acompaña una transferencia bancaria se transmite con la transferencia bancaria.*

***Def de Calificación** - No hay requisito para las instituciones financieras beneficiarias de adoptar procedimientos eficaces basados en el riesgo para identificar y manejar las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador.*

## **POST-PLENARIA FINAL**

77. Las medidas en las Directrices POCAMLTF abordan plenamente tres de las deficiencias mencionadas anteriormente. La deficiencia pendiente fue ningún requisito para las instituciones financieras beneficiarias que adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para identificar y manejar las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador. Sección 13 de las Directrices POCAMLTF 2013 modificó el artículo 42 de las Directrices POCAMLTF por el que se deroga el inciso (5) y su sustitución por una disposición que obliga a un proveedor de servicios de pago de un beneficiario a adoptar medidas eficaces basados en el riesgo para la identificación y el manejo de todas las transferencias de fondos que no son acompañadas de información completa sobre el originador. Esta medida cumple plenamente con la deficiencia de arriba. Esta disposición mejora el nivel de cumplimiento de la presente Recomendación. El principal requisito pendiente es entonces, el establecimiento de un régimen para controlar efectivamente el cumplimiento de las instituciones financieras con las medidas anteriores. Como tal, esta recomendación sigue siendo parcialmente pendiente.

### **Recomendación Especial VIII**

78. Esta recomendación fue clasificada NC. Como se indica en el octavo Informe de Seguimiento, la recomendación para el registro obligatorio de las organizaciones no lucrativas (ONL) era pendiente. Secciones 326 a 327 de la Ley de Sociedades Anónimas permiten la incorporación de las ONL, pero no era obligatoria. Además, la aprobación del Fiscal General es sólo esencial para determinar si la empresa califica para el estatus de una empresa sin fines de lucro. Sección 3 de la Ley de Sociedades (Enmienda), 2013, que fue promulgada en noviembre de 2013 modificó el artículo 328 de la Ley de Sociedades mediante la inserción de la subsección (4a) que requieren el registro de las empresas sin fines de lucro de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta medida como se describe en el noveno Informe de Seguimiento, cumplió con la recomendación de los examinadores.

79. Otras recomendaciones incluyen un examen de la adecuación de las leyes que rigen las ONL, alcance al sector ONL, un régimen de supervisión eficaz ONL, mantenimiento de registros y requisitos de retención y el desarrollo de conocimientos de investigación en las ONL. En relación con la revisión de la adecuación de las leyes y de divulgación al sector ONL, las autoridades avisaron que en virtud del artículo 5 de las Directrices POCAMLTF, disposiciones para el establecimiento de sistemas de control interno, las medidas de diligencia debida sobre el cliente, el mantenimiento de los requisitos de mantenimiento de registros y la prestación de formación de los empleados son también aplicables a las organizaciones benéficas y las ONL. Por otra parte, la Lista I de las Directrices POCAMLTF detallan las mejores prácticas que también se requieren obras de caridad y las ONL de implementar. Además, las sesiones educativas se llevaron a cabo por el / Comisión CFT durante el cuarto trimestre de 2013. En noviembre de 2013, un foro dirigido a las iglesias se celebró con setenta (70) personas a cargo. Se hizo hincapié en el cumplimiento de las Directrices ALD / CFT, la sensibilización sobre la vulnerabilidad de las iglesias a LD / FT y la educación sobre las nuevas tendencias y tipologías de LD / FT. La imposición de los requisitos ALD / CFT en las ONL sugeriría algún examen de la adecuación de las leyes. La celebración del foro es de acuerdo con el alcance al sector ONL. Los anteriores son en cumplimiento con las recomendaciones de los examinadores. Existe la necesidad de presentar en el futuro información sobre los informes de cumplimiento continuo con la recomendación de acercamiento al sector ONL.

80. Con respecto a las recomendaciones para un régimen efectivo de supervisión, el mantenimiento de registros y retención ONL, las autoridades indican que el inciso 10 (2) de las Directrices POCAMLTF estipula que la Comisión, como parte de su inspección prudencial de una entidad que regula incluye las entidades que no están reguladas por GARFIN incluyendo organizaciones benéficas y las ONL deben evaluar los sistemas ALD / CFT para el cumplimiento

## **POST-PLENARIA FINAL**

con las leyes, reglamentos y directrices. Si bien esta disposición designa a la Comisión la responsabilidad de verificar el cumplimiento con los requisitos legales ALD / CFT, la referencia a las inspecciones prudenciales de la Comisión sugiere que la Comisión también tiene responsabilidades prudenciales. Sin embargo, no existe ninguna disposición en la ley POCA que establece la Comisión, la concesión de tales responsabilidades a la Comisión. Mientras que la anterior medida establece un marco jurídico para un régimen de supervisión, la información tiene que ser presentada para demostrar el funcionamiento de un régimen de supervisión eficaz ONL. Las autoridades han informado de que se regulará el sector de las ONL antes de finales de 2014.

81. En lo que respecta a los requisitos de mantenimiento de registros y retención, como ya se ha señalado la sección 5 de las Directrices POCAMLTF requiere las ONL para cumplir con las obligaciones de mantenimiento de registros de las directrices que se exponen la parte VI de las Directrices POCAMLTF. Estos requisitos cumplen con los Estándares del GAFI.

82. Además, para este décimo Informe de Seguimiento, las autoridades indicaron que los artículos 337 A a 337 H de la Ley de Sociedades (hecho por la Ley N° 23 de 2014) contribuye a la vigilancia y supervisión eficaz de las ONL, ya que proporciona la Procuraduría General con el derecho de indagar en las ONL, solicitar documentos, registros de búsqueda, ordenar una auditoría, entre otros. Artículo 337 I de dicha ley también se refiere a la capacidad de emitir reglamentos en relación con Empresas Sin Fines de Lucro.

83. La recomendación para el desarrollo de la experiencia de investigación en las ONL sigue pendiente (sin información proporcionada en la materia). Teniendo en cuenta el cumplimiento con las cuatro (4) recomendaciones anteriores, se ha cumplido parcialmente con una (1) y una (1) sigue pendiente.

### **Recomendación Especial IX**

84. Como se señala en los informes de seguimiento anteriores, especialmente el cuarto Informe de Seguimiento, se ha producido la implementación sustantiva de las recomendaciones de los examinadores, aunque no se llevaron a cabo todas las medidas. Esto ha incluido la aplicación de un sistema de declaración con un umbral de \$10,000 en Aeropuerto Internacional Maurice Bishop y escáneres ION capaz de detectar si una persona estuvo en contacto con las drogas, en el mismo aeropuerto. El país también estaba en el proceso (se encuentra todavía en el proceso) de obtener los perros entrenados para construir una unidad canina. La capacitación fue recibida en Rusia del 20 de mayo al 26 de septiembre, 2014.

85. Las autoridades también indicaron que existe un alto grado de cooperación entre los diferentes organismos, entre ellos las aduanas, la UIF, la inmigración, la Brigada Antidroga y la ODPP en asuntos LD / FT. Por ejemplo, las aduanas forma parte del Comité de Seguridad Nacional y dos (2) funcionarios de aduanas han estado involucrados en investigaciones conjuntas con la UIF.

86. Las autoridades avisaron en relación con la recomendación de funcionario de aduanas para ser entrenados en el uso de los sistemas de detección de pasajeros para analizar el comportamiento, la apariencia y el estilo de comunicación de posibles portadores de divisas que un oficial asistió a un taller de mensajería de efectivo organizado por la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y el Delito (ONUDD) en Antigua del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2013. Las autoridades también había indicado para el cuarto y quinto Informe de Seguimiento, que los funcionarios de aduanas continuaron recibiendo capacitación, incluyendo perfiles de clientes, identificación de moneda falsa, la recopilación de inteligencia (Jamaica ) y los sistemas de alerta temprana y detección de fraude y de control, sólo por mencionar algunos. Los asuntos pendientes de la presente Recomendación son la modificación de la Ordenanza de Aduanas en

## **POST-PLENARIA FINAL**

materia de sanciones son más disuasorias; responsabilidad o delitos de hacer una declaración falsa (aunque algunas cuestiones constitucionales a ser revisadas en primer lugar) y para el Departamento de Aduanas para explorar la participación de la alta dirección de compañía aérea y buque en operaciones de interdicción de divisas.

**POST-PLENARIA FINAL**

Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Grenada

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas	
<b>Sistemas jurídicos</b>					
de LD	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La lista de sustancias psicotrópicas en la ley DAPCA no concuerda con el listado de la Convención de Viena.</li> <li>• El listado de delitos determinantes del LD no cubre cinco (5) de las categorías establecidas de delitos del GAFI, en particular el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de inmigrantes, el tráfico de mercancías robadas y otros bienes, la falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería o el delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero y otros bienes para apoyar actos terroristas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deberían considerar tratar el LD como un delito independiente</li> <li>• Los Anexos I al III de la ley DAPCA deberían enmendarse para incluir las drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Viena.</li> <li>• Las autoridades deberían ampliar el alcance de los delitos subyacentes de LD para que los mismos incluyan a todas las categorías designadas de delitos del GAFI, es decir, tráfico de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería y el delito de</li> </ul>	<p>Hubo 8 procesamientos para 2012</p> <p>1 cargo de LA con 2 convicciones 5 retirados 2 pendientes 3 Órdenes de Producción 6 Órdenes de Restricción 4 Órdenes de Detención de efectivo</p> <p>Abordado bajo la Parte V, Sección 34 y 35 de la ley POCA N ° 6 de 2012</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u> El RGPF en colaboración con el ODPP y UIF ha proporcionado las siguientes estadísticas para el año 2013 a enero de 2014 en los casos de LD:</p> <p>28 casos de Lavado de</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>El pobre número de sanciones por lavado de dinero apunta a un uso ineficaz de las disposiciones sobre el LD dado el amplio rango de medidas disponibles bajo la legislación.</li> </ul>	<p>financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas.</p>	<p>Dinero 19 condenas 6 casos retirados 3 casos pendientes</p> <p><b><u>INFORMACIÓN</u></b> <b><u>ACTUALIZADA Febrero – Julio de 2014</u></b></p> <p><b>UIF - 1 Cargo de LA – caso en curso</b></p> <p><b>Durante el mes de junio de 2014, presentaron cargos contra una mujer por presuntamente lavar aproximadamente EC\$ 240.000 dentro de un período de 3 años. Fue acusada de 25 cargos de fraudulento abuso de confianza y lavado de activos, para delitos cometidos entre 2012-2014</b></p> <p><b>2 decomisos</b> <b>5 incautaciones de efectivo</b> <b>11 Órdenes de Producción</b> <b>1 MLAT - pendiente - Narcotráfico y posesion de una droga controlada (San Vicente).</b></p> <p>Modificación introducida a la DAPCA 1992 junio de 2011. Parte III del Anexo I de</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>DAPCA 1992 queda derogada y sustituida por DAPCA SRO 16 de 2011 - para incluir a toda la lista de sustancias bajo control, como se cita en la Convención de Viena (copia electrónica de la enmienda proporcionada).</p> <p>Lista en p. 261 – Categorías de Delitos Designadas- Sección 2 de la Ley de POCA de 2012 ofrece toda la gama de delitos determinantes.</p> <p>Lista de otros delitos y referencias legales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación en un grupo delictivo organizado y crimen organizado (ninguna legislación disponible)</li> </ul> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA:</u> <u>ENERO DE 2014:</u> Se están elaborando la legislación que debe ser</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>presentada ante el Parlamento durante el primer trimestre de 2014</p> <p>- La trata de seres humanos y migrantes contrabando (ninguna legislación disponible).</p> <p><b><u>INFORMACIÓN</u></b>  <b><u>ACTUALIZADA Febrero - JULIO DE 2014</u></b>  <b>La Ley de Prevención de la Trata de Personas No 34, 2014, tipifica como delito la trata de personas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Legislación para implementar los Artículos 8, 10 y 11 de la Convención de Viena y los Artículos 20 y 24 de la Convención de Palermo se están redactando y se debe colocar ante el Parlamento durante el</li> </ul>
--	--	--	--	---

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>primer trimestre de 2014.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN</u></b>  <b><u>ACTUALIZADA Febrero - JULIO DE 2014</u></b></p> <p><b>Asistencia Mutua en la Ley de Asuntos Penales Cap 202B - sección 10, 25, aborda el Artículo 8, (transferencia de procedimientos).</b></p> <p><b>La ley de Unidad de Inteligencia Financiera Núm. 14 de 2012, sección 21 aborda acuerdos y acuerdos entre la UIF y otras Unidades de Inteligencia Extranjeras. Esto también puede abordar el Artículo 10 - cooperación internacional)</b></p> <p><b>Artículo 11 aborda la entrega controlada y pueden ser tratado mediante la incorporación en las leyes de acuerdos bilaterales entre Granada y sus socios internacionales.</b></p> <p><b>Artículo 20 y 24 la Convencion de Palermo aborda (técnicas especiales de investigación) y (Protección de Testigos). Estas son tratadas bajo la Ley de Interceptación de</b></p>
--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>Comunicaciones N° 22 del 2014 y la Ley de Protección de Testigos Núm. 17 de 2014.</b></p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014: Enmienda a la sección 176 del Código Penal mediante la enmienda N ° 34 de 2013 que prohíbe el tráfico de migrantes. Ver copia de la enmienda adjunta.</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Explotación sexual, incluida la explotación sexual de niños (Código Penal 1990 parte VII)</li> <li>- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Sección 41 &amp; 42 Ley de Aduanas N° 35 de 1960) (Ley de Prevención de abuso de drogas y control ) Cap 84 (a), 7 de 1992</li></ul>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Tráfico ilícito de armas (Sección 41 &amp; 42 ley de Aduanas Nº 35 de 1960) (Ley de Armas de Fuego Cap 105 SECC 54)</p> <p>- Tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes (sección 41 &amp; 42 Ley de Aduanas Nº 35 de 1960)</p> <p>Corrupción y el soborno (Código Penal – pgs 405-416)</p> <p>- Fraude (Código Penal pgs. 279-286)</p> <p>Falsificación de moneda (págs. 300-313 &amp; 315-321)</p> <p>- Falsificación y la piratería de productos (Ley de Derechos de Autor No. 16 de 2011)</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>- Crimen ambiental (Código Penal 230)</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014 Enmienda a la sección 271 del Código Penal, que prohíbe la contaminación del medio ambiente realizada por la Ley N ° 34 de 2013 (ver copia adjunta))</u></p> <p>- Ley de Protección de Playa Cap 29</p> <p>- Ley de Protección de Aves y otra vida salvaje Cap 34</p> <p>- Ley Jardín Botánico Cap 35</p> <p>- Ley de Grand Etang Reserva Forestal Cap 124</p> <p>- Ley de Pesca Cap 108</p> <p>- Sea &amp; Maritime Límites Territoriales Act Cap 318</p> <p>- Ley de Parques Nacionales y Áreas Protegidas Cap 206</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley de Plaguicidas de Control Cap 238</li> <li>- Ley de Protección Fitosanitaria Cap 242</li> <li>- Ley de Santuarios Animales salvajes y pájaros Ley Cap 339</li> <li>- Asesinato, lesiones graves (Código Penal sec. 230 &amp; 205-208)</li> <li>- Secuestro, retención ilegal y toma de rehenes (Código Penal Sec. 184)</li> </ul> <p>Enmienda al Código Penal mediante la inserción de s. 176B prohíbe la toma de rehenes</p> <p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u>          Un técnico de informática de veintitrés años fue la primera persona a ser juzgada bajo la legislación de toma de</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>rehenes recientemente aprobada que prevé toda persona declarada culpable de un delito de ese tipo de acusación para recibir cadena perpetua.</p> <p>Una respuesta altamente estratégica fue realizada conjuntamente por el Departamento de Investigación Criminal y la Unidad de Respuesta Rápida de la RGPF el 24 de diciembre de 2013, cuando las investigaciones policiales concluyeron que se estaba exigiendo un rescate para liberar un hombre de negocios que ha sido tomado como rehén a punta de pistola. Tras un intercambio de armas de fuego, el sospechoso fue aprehendido y el empresario fue rescatado sin lesiones físicas.</p> <p>El delito de "toma de rehenes" fue incluido recientemente como parte</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>del código penal, mediante una enmienda para incluir la sección 176A en el Código Penal.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Robo o hurto (Código Penal secciones 274 &amp; 276)</li><li>- Contrabando (Ley de Aduanas # 35 de 1960 - sección 210</li><li>- Extorsión (Código Penal sección 277 &amp; 417)</li><li>- Falsificación (Código Penal Sec. 300 et al.)</li><li>- Piratería (ninguna legislación disponible)</li></ul> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA JULIO DE 2014</u></b> :- consulte la sección 335 del Código Penal Enmienda n° 34 de 2013</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Enmienda a la sección 335 del Código Penal mediante la enmienda N ° 34 de 2013 que prohíbe la piratería Ver copias de enmienda adjuntas.</p> <p>- Abuso de información privilegiada y manipulación del Mercado (ninguna legislación disponible) La legislación que prohíbe el comercio de información privilegiada y manipulación del mercado debe ser completada durante el segundo trimestre de 2014</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b> - Ver Ley de Valores Cap 299ª Parte X aborda Abuso de Información Privilegiada y Otros Abusos de Mercado (<i>copia de la Ley</i></p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><i>adjunta)</i> <b>Brechas cerradas.</b></p> <p>Se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso de redacción. Se suministrarán las Referencias Legales tan pronto como se disponga de ellas.</p>	
<p>2. Delito de LD – componente mental y responsabilidad de persona jurídica</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El número bajo de condenas por lavado de dinero sugiere ineficacia en el uso de las disposiciones de LD.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deberían considerar consolidar las tres leyes que rigen el lavado de dinero. El tener a la ley MLPA, la ley POCA de 1992 y POCA de 2003 en vigencia con diferentes penas por LD y diferentes definiciones para ciertos términos clave dará lugar a confusión y ha afectado la capacidad de las autoridades del orden público y de enjuiciamiento para tratar de forma agresiva los delitos de LD.</li> </ul>	<p>La consolidación del proyecto de ley POCA/LD se encuentra en el proceso de culminación por el Consultor. Se espera antes de que termine septiembre de 2011. El nuevo Proyecto de Ley de la UIF se encuentra en sus etapas finales ante las Cámaras del Parlamento. Se espera que sea aprobado por la próxima sesión. Promulgada por la Ley 14 de 2012.</p> <p>Se ha completado la consolidación de Proyectos de ley POCA / LD. Ley POCA 6 de 2012 ahora entró en vigor y las siguientes leyes han sido posteriormente derogadas:</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>a) POCA No. 27 de 1992  b) POCA No. 3 de 2003  c) Ley del Lavado de Dinero (Prevención), No. 18 de 1999</p> <p>Ahora se aborda los delitos de lavado de dinero bajo una sola ley.</p>	
3. Medidas provisionales y confiscatorias	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación ineficaz del régimen de decomiso y congelamiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dada la elevada tasa de delitos relacionados con la droga que se cometen en Granada, las autoridades deberían poner mayor énfasis en el mecanismo de confiscación automática que sigue a la condena y que está disponible para el DPP conforme a la ley POCA de 1992 y 2003.</li> </ul>	<p>Hasta la fecha se han entregado 12 Órdenes de Presentación a Instituciones y 10 interdictos sobre bienes bajo investigación, confiscación y decomiso.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>El RGPF en colaboración con el ODPP ha proporcionado las siguientes estadísticas para el año 2013 a enero de 2014 en los casos relacionados con las drogas:</p> <p>-</p> <p>535 casos de drogas  219 condenas  84 casos retirados</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>232 casos pendientes</p> <p>Durante el período agosto de 2013-diciembre de 2013, el valor estimado de las drogas incautadas por la RGPF ascendió a lo siguiente: :-</p> <p>Cannabis - 168.9 KG = EC \$844,500.00  Cocaína 459.5 G = EC \$45,950.00  Cannabis - 168,9 KG = EC \$ 844,500.00  Cocaína 459.5 G = EC \$ 45,950.00</p> <p>El RGPF - Unidad de Brigada de Drogas en su enfoque proactivo hacia el alivio de la droga y la delincuencia, el 26 de marzo llevó a cabo operaciones de inteligencia que conducen al descubrimiento y el desarraigo de aproximadamente 5.000 árboles de cannabis en una zona remota en el norte de la isla. No hubo sospechosos detenidos.</p> <p>Parte II, Sección 6 de la ley POCA 2012 faculta a los</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>magistrados para emitir las órdenes de confiscación y de decomiso</p> <p>Parte IX, Sección 49 también aborda esta área de interés.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b></p> <p>El RGPF en colaboración con el ODPP (Oficina del Fiscal General del Estado) ha proporcionado las siguientes estadísticas sobre los Casos de Drogas durante el período de febrero a julio de 2014.</p> <p><b>Nro Total de Casos de Drogas</b>  <b>- 248</b></p> <p><b>Condenas</b> - 87  <b>Casos Reitrados</b> - 26  <b>Casos Pendientes</b> - 135</p> <p><b>Valor aproximado de las drogas incautadas durante el período de febrero a julio de 2014:-</b></p> <p><b>Cannabis</b> - Approx. \$1.3m EC</p> <p><b>Cigarillos de Marijuana</b> - approx. \$7,235. EC</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>Cocaina - approx. \$6,3m EC</b></p> <p><b>Crack - approx. \$12m EC</b></p>	
<b>Medidas preventivas</b>					
5. Diligencia debida respecto del cliente	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se exigen medidas DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero y solo en el caso de operaciones únicas</li> <li>Las medidas DDC en el caso de transferencias cablegráficas se aplican a operaciones ocasionales superiores a los US\$10.000 en lugar del límite impuesto por el GAFI de US\$ 1000.</li> <li>No se exigen medidas DDC cuando existen dudas acerca de la veracidad de la diligencia debida obtenida previamente.</li> <li>No existe disposición para verificar que una</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades competentes podrán considerar realizar una evaluación del riesgo a nivel nacional para determinar el riesgo de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo que permita la aplicación de medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo reducidas o intensificadas. (Rec. 5 Párr. 9).</li> <li>Las autoridades competentes deberían considerar elaborar Directrices obligatorias y coercitivas que contengan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias. (Rec. 5 Párr.10).</li> </ul>	<p>Se requiere asistencia técnica para la realización de una evaluación del riesgo en Granada. Esto se planteó en nuestra Matriz de Necesidades de Asistencia Técnica y Capacitación presentada al GAFIC en el 2011 y también en enero de 2012.</p> <p>La solicitud de asistencia en la realización de la evaluación del riesgo se incluyó otra vez en la matriz de Asistencia Técnica y Necesidades de Capacitación de Granada para 2013. Granada espera realimentación de GAFIC en lo referente al mismo.</p> <p>La Evaluación de Riesgo Nacional está programada en el Plan de Acción para llevarse a cabo durante el</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>persona que pretenda actuar en nombre de un cliente esté autorizada a ello y para identificar y verificar la identidad de dicha persona.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ninguna disposición en ni la ley ni la regulación para la identificación de clientes.</li> <li>• No existe disposición para comprender la estructura de propiedad y control de los clientes que son personas jurídicas o estructuras jurídicas.</li> <li>• No existe disposición para determinar aquellas personas naturales que en última instancia poseen o controlan al cliente.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras obtener información</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir medidas DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y en el caso de operaciones ocasionales que superen los \$1000 que sean transferencias cablegráficas. (Rec. 5 Párr. 14).</li> <li>• Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir a las instituciones financieras que adopten medidas DDC cuando haya dudas acerca de la veracidad o adecuación de la DDC obtenida previamente. (Párr. 5.15).</li> <li>• Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir a las instituciones financieras que verifiquen que cualquier persona que pretenda actuar en nombre del cliente esté autorizada para ello e identificar y</li> </ul>	<p>tercer trimestre de 2013</p>	
--	--	--	--	---------------------------------	--

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>sobre el propósito y la naturaleza de la intención de la relación comercial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe disposición en la ley para que las instituciones financieras apliquen una diligencia debida permanente que incluya el escrutinio de operaciones y asegure que los documentos e información DDC se mantengan actualizados.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras aplicar la diligencia debida intensificada a categorías de clientes de mayor riesgo.</li> <li>• Las exenciones para medidas DDC reducidas o simplificadas no se encuentran justificadas en base al bajo riesgo.</li> </ul>	<p>verificar la identidad de dicha persona. (Rec. 5 Párr.16).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse por ley que las instituciones financieras verifiquen la identificación de clientes. (Rec. 5 Párr.17).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que comprendan la estructura de propiedad y control de clientes que sean personas jurídicas o estructuras jurídicas. (Rec. 5 Párr.18).</li> <li>• Debería exigirse por ley que las instituciones financieras determinen aquellas personas naturales que en última instancia sean dueñas o ejerzan control del cliente. (Párr. 5.19).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que obtengan información sobre el propósito o naturaleza de la intención</li> </ul>	<p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u>          Granada espera con interés participar en un Taller Nacional de Evaluación de Riesgos Regional programado por GAFIC / Banco Mundial que tendrá lugar durante el período de 26 hasta 27 marzo, 2014.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA – JULIO DE 2014</u>  <b>Tres participantes asistieron a un Taller de Evaluación Nacional de Riesgo celebrado en Barbados durante el mes de marzo de 2014. Los planes están siendo establecidos por la oficina de la Comisión de ALA/CFT para reunirse con las personas que recibieron capacitación con el fin de elaborar políticas y determinar el camino a seguir con respecto a la realización de la evaluación.</b></p> <p>Directrices POCA ALD / FT SR &amp; O N ° 6 de 2012, Parte III - 21 y 22, prevé la adopción de medidas</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige a las instituciones financieras limitar las medidas DDC simplificadas o reducidas a clientes que no sean residentes y que provengan de países sobre los cuales las autoridades estén satisfechas de que cumplen con las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>• No existen disposiciones que prohíban medidas de DDC simplificadas en el caso de que haya sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes en base a la materialidad y al riesgo</li> </ul>	<p>de la relación comercial. (Rec.5 Párr. 20).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberían introducirse enmiendas legislativas que exijan a las instituciones financieras y demás personas relevantes aplicar medidas de diligencia debida permanentes a su base de clientes. Esto debería incluir el escrutinio de operaciones y asegurar que los documentos e información DDC estén actualizados. (Rec. 5 Párr. 21).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que realicen una diligencia debida intensificada a categorías de clientes de mayor riesgo. Rec. 5 Párr. 22).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras limitar la aplicación de mediadas intensificadas o reducidas de DDC a clientes no residentes que provengan de países con</li> </ul>	<p>eficaces de DDC para los pasos necesarios para una entidad o un profesional para hacer frente a un solicitante de negocio o un cliente en relación con una relación de negocios o UNA transacción única con el fin de prevenir e impedir el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros. –</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u></p> <p>Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobado por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copia de la resolución adjunta</p> <p>POCA No, 6, 2012, es la ley de habilitación que permite la disposición de las Directrices y las Regulaciones. POCA 2012, Parte V, Sección 32, subsecciones (4-9), hacen que las directrices sean obligatorias y exigibles y se esbozan las sanciones por incumplimiento. La sección</p>	
--	--	---	---	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>los que las autoridades estén satisfechas de que cumple con las recomendaciones del GAFI. (Rec. 5 Párr. 23).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberían prohibirse las medidas simplificadas de DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. (Rec. 5 Párr. 24).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras concluir una relación comercial si no se puede completar la verificación de un cliente. . (Rec. 5 Párr. 25).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas DDC a clientes existentes y realizar diligencia debida a relaciones existentes cuando sea oportuno. También debería exigirse a las instituciones financieras que revisen y consideren el cierre de cuentas existentes</li> </ul>	<p>4 estipula que "cuando una persona no cumple con o contraviene una disposición de las Directrices, se comete un delito, y es responsable en juicio sumario, a una multa que no exceda de \$25,000 o una pena de prisión no superior a dos años, o ambos.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b>  <b>Modificación a las Directrices de POCA ha sido redactada - Sanciones Administrativas por violaciones específicas por entidades corporativas se han incrementado aún más por una enmienda a la Lista IV de las Directrices principales. Las sanciones van desde \$70.000 hasta \$250.000</b></p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u></b> el aumento de la multa por incumplimiento del artículo 32 de \$25,000.00al monto de "\$50,000.00" y el término de la prisión de "2" años a "4 "año</p>	
--	--	--	---	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>en los casos en los que la diligencia debida sea inadecuada en relación a los requisitos de la Recomendación 5. . (Rec. 5 Párr. 26).</p>	<p>Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta.</p> <p>Enmienda a la subsección 21 (4) de las Directrices de AMLTF para incluir "profesionales" ha sido solicitado y se efectuaría cuando el Parlamento de Granada se convoca</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Enmienda insertando las palabras "o profesionales" fue realizada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 párr. (A). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. Ver copias de SRO y la Resolución adjunta.</p> <p><b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Se completó la redacción de una enmienda a la sección</p>	
--	--	--	---	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>21 de las Directrices AMLTF para añadir las palabras “o profesionales” después de la palabra “entidad” dondequiera que aparezca la palabra “entidad” sin las palabras “o profesionales” tras sí, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Enmienda insertando las palabras "o profesionales" fue realizada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 párr. (A). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. Ver copias de SRO y la Resolución adjunta. <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Las Directrices ALD POCA Parte III ofrecen las medidas para abordar las sospechas de lavado de dinero incluyendo las transferencias</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>electrónicas a pesar de cualquier exención o límite.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa. Inevitablemente, todos los requisitos se satisfarán bajo esta recomendación</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Enmienda insertando las palabras "o profesionales" fue realizada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 párr. (A). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. Ver copias de SRO y la Resolución adjunta. <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Las Directrices abordan de manera adecuada todos los otros requisitos bajo esta recomendación según lo siguiente: Directrices en la Parte III, 21 (4) (e) se dirige directamente a</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copia adjunta</p> <p>Enmienda insertando las palabras "o profesionales" fue realizada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 párr. (A). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>el 15 de noviembre de 2013. Ver copias de SRO y la Resolución adjunta. <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Directrices en la Parte III, 21 (3) (f) aborda suficientemente. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copia adjunta.</p> <p>Enmienda insertando las palabras "o profesionales" fue realizada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 párr. (A). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. Ver copias de SRO y la</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Resolución adjunta. <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Directrices en la Parte III - Sección 21 subsección (3) se aplica  Directrices Parte III Sección 21 (3) (a)  Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copia adjunta.</p> <p>Enmienda insertando las palabras "o profesionales" fue realizada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 párr. (A). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. Ver copias de SRO y la Resolución adjunta. <b>JULIO DE 2014 BRECHAS</b></p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>CERRADAS</b></p> <p>Directrices de la Parte III - 21 (5) (d) Enmienda a la sección 21 (5) d para incluir “ la estructura de propiedad y de control de personas y estructuras jurídicas serian hechas tan pronto al reconvocar el Parlamento de Granada” Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. Se completó la redacción de una enmienda a la sección 21(5) para incluir “la estructura de titularidad y control de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas”, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO</u> <u>DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13.Ver copia adjunta.</p> <p>Enmienda insertando las</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>palabras "o profesionales" fue realizada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 párr. (A). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. Ver copias de SRO y la Resolución adjunta). <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Directrices 21 3 (a) se aplica Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copia adjunta.</p> <p>Se completó la redacción de una enmienda a la sección 21 (3)(a) para especificar que las entidades y profesionales determinen quiénes son las personas naturales que ulteriormente</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>son las que poseen y controlan al cliente, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Se efectuó una Enmienda a la sección 21 (5) de las Directrices ver SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 párr. (B). La Cámara de Representantes aprobó una resolución de dar efecto legal a esta modificación el 15 de noviembre de 2013 (Ver copias de la resolución y SRO adjuntas). <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Directrices, Parte III, 21 (3) (b)          Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. Directrices Sección 23(2) se aplica suficientemente.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>por la Cámara de Representantes el 28/5/13.</p> <p>Enmienda insertando las palabras "o profesionales" fue realizada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 párr. (A). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. Ver copias de SRO y la Resolución adjunta).</p> <p>Directrices, Parte III - 21 (3) (e) Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. Se completó una enmienda para insertar un nuevo párrafo en la subsección 21(3) (g) para incluir el requisito de examen de las transacciones y asegurar que los documentos y la información de la DDC se mantengan actualizados, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13.  <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Enmienda que establece que se debe mantener los documentos y la información actualizados mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 párr. (C). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013 (Ver copias de la resolución y SRO adjuntas).  <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Directrices, Parte III - 21 (4) (d)</p> <p>Directrices Sección 22 (2) se aplica                  Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO</u> <u>DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13)</p> <p>Directrices, Parte III - 21 (6) (h) se aplica Se completó la redacción de una enmienda a la sección 21 al añadir una nueva subsección para limitar la aplicación de medidas simplificadas o reducidas de DDC a clientes no residentes procedentes de países sobre las que las autoridades de Granada están convencidas de que cumplen con las Recomendaciones del GAFI, pero esta no ha sido presentada ante el Parlamento.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO</u> <u>DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Representantes el 28/5/13</p> <p>Enmienda que limita el uso de medidas de DDC simplificadas o reducidas efectuada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 párr. (F). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013 (Ver copias de la resolución y SRO adjuntas) <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Directrices Sección 22 (2) se aplica</p> <p>Se completó la redacción de una enmienda a la sección 21 al añadir una nueva subsección para prohibir el uso de medidas simplificadas de DDC cuando existe sospecha de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u></p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Enmienda que limita el uso de medidas de DDC simplificadas o reducidas donde existe una sospecha de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo efectuada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 párr. (F). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. (Ver copias de la resolución y SRO adjuntas). <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Enmienda</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>presentada que prevé el cierre de todas las cuentas existentes efectuada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 8 (5) (c) (i). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta enmienda en 15 de noviembre 2013. <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Enmienda que prevé la adopción de medidas de DDC donde "no es un cliente o relación comercial existente, en el momento adecuado" efectuada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 (d) (iii). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. (Ver copias de la resolución y SRO adjuntas). <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Directrices Sección 25 (5) Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobado por la Cámara de Representantes el 28/5/13. (Ver copia de la resolución adjunta).</p> <p>Se completó la redacción de una enmienda a la sección (25)5 para que las instituciones financieras consideren el cierre de las cuentas existentes cuando la debida diligencia es inadecuada con respecto a los requisitos de la Recomendación 5, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Enmienda que prevé el cierre de todas las cuentas existentes efectuada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 8 (5) (c) (i). La Cámara de Representantes aprobó una</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. (Ver copias de SRO y la resolución adjunta). <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Enmienda que prevé la adopción de medidas de DDC donde "no es un cliente o relación comercial existente, en el momento adecuado" efectuada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 (d) (iii). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013 (Ver copias de SRO y la resolución adjunta). <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Directrices sobre Producto del Delito (Lavado de Dinero) abordan la cuestión de los "procedimientos de identificación.</p> <p>Procedimientos de identificación y verificación también se aplican en la actualidad por las</p>	
--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>instituciones financieras. Se requiere la asistencia técnica en lo que respecta a la realización de una evaluación del riesgo para Granada. Así lo manifestó en nuestra matriz de necesidades sobre la Asistencia Técnica y Capacitación presentada al GAFIC en 2011 y también en enero de 2012.</p> <p>La Regulación 4 (1) de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) aborda el tema de los 'Procedimientos de identificación'. Los Procedimientos de identificación y verificación son ejecutados en este momento por las instituciones financieras. En este momento las instituciones financieras en Granada exigen de dos a tres piezas de identificación; prueba de la dirección, es decir, factura de servicios públicos para verificarla; una carta de referencia emitida por otra institución financiera o una carta de</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>trabajo; se le exige al cliente que complete un cuestionario sobre la actividad de la cuenta mensualmente o las actividades que se esperan en la cuenta. Se hacen comprobaciones de los antecedentes/verificación de la información mediante el programa swift Alliance, el cual es una red segura para la transmisión de mensajes de transferencias cablegráficas entre ellas. Este método es rápido y confiable.</p> <p>Las instituciones financieras emprenden medidas de debida diligencia. Los Oficiales de Cumplimiento tienen el mandato de asegurar que todos los documentos presentados por los clientes sean fidedignos; esta información se verifica y la conservan estos oficiales, quienes son los responsables de dicha información.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del</p>	
--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobado por la Cámara de</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Representantes el 28/5/13. (Ver copia de la resolución adjunta). <b>BRECHA CERRADA</b></p> <p>Enmienda a la Parte III – Sección 21 (4) (b) &amp; (e) &amp; Sec. 6 de las Directrices para incluir las palabras "entidad o profesional" en vez de solamente "entidad" también se abordaría.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Enmienda insertando las palabras "o profesionales" fue realizada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 6 párr. (A). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. Ver copias de SRO y la Resolución adjunta). <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p>	
6. Personas expuestas políticamente	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las instituciones financieras contar con sistemas adecuados de gestión del riesgo para</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería exigirse a las instituciones financieras que cuenten con sistemas apropiados de manejo del riesgo a fin de determinar</li> </ul>	<p>Parte III de las Directrices sobre el Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>determinar si un cliente potencial, un cliente o el beneficiario real es una PEP.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige a las instituciones financieras obtener la aprobación de la gerencia superior para entablar una relación comercial con una PEP o continuar una relación comercial con un cliente que se transforme en PEP.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras adoptar medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y de los fondos de clientes y beneficiarios reales identificados como PEP.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras realizar un monitoreo intensificado permanente de las relaciones con las PEP</li> </ul>	<p>si un cliente potencial, un cliente o beneficiario real es una PEP. (Rec. 6 Párr. 50).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la gerencia superior para establecer una relación comercial con una PEP o continuar una relación con un cliente que se convierte en una PEP. (Rec. 6 Párr. 50).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que adopten medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y el origen de los fondos de clientes y beneficiarios reales identificados como PEP. (Rec. 6 Párr. 50).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras conducir monitoreos intensificados y permanentes a las relaciones con PEP. (Rec. 6 Párr. 50).</li> <li>• Granada debería adoptar</li> </ul>	<p>Terrorismo 2012 aborda esta recomendación</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. La sección 24 (1) (a) establece que las instituciones financieras deberían asegurar la vigencia de las disposiciones necesarias para la identificación de las PEP. Las Notas Explicativas ofrecen una guía sobre lo que deben ser considerados como indicadores para establecer si o no un cliente es una PEP. Son los siguientes: -</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- País de origen del cliente;</li> <li>- La estabilidad del país de origen y si es propenso a la corrupción y otras actividades delictivas como el secuestro y secuestro extorsivo;</li> <li>- Si el país de origen</li> </ul>	
--	--	---	---	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>medidas para suscribir la Convención de Naciones unidas de 2003 contra la Corrupción. (Rec. 6 Párr. 50).</p>	<p>está basado en dinero en efectivo;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el país de origen ha puesto en marcha suficientes medidas ALD / CFT, incluyendo los requisitos "conocer al cliente";</li> <li>- En caso de presentar grandes cantidades para el establecimiento de la relación comercial, la forma en que se presentan;</li> <li>- Si el país de origen se encuentra cualquier, sanción, embargo u otra restricción establecido o de tipo, o si dicha sanción, embargo, u otra restricción impuesta específicamente sobre el cliente, (a las entidades y los profesionales se les anima a realizar controles periódicos de la Gaceta para tomar nota de cualesquier nuevas listas sobre las</li> </ul>	
--	--	--	---	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>sanciones de la ONU y la Unión Europea y los regímenes de embargo de los mismos, incluyendo las modificaciones).</p> <p>Directrices de la Sección 24 (1) (c) (f), establece este requisito Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>- Directrices de la Sección 24 (1) (b) aborda el requisito Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>- Directrices de la Sección 24 (1) (d) aborda el requisito. <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b> Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. Se completó la redacción de una enmienda a la sección 24(1) (d) para que las instituciones financieras apliquen un “monitoreo continuo intensificado”, pero esta no ha sido presentada</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>aún ante el Parlamento.</p> <p>Las instituciones financieras han implementado otras directrices y medidas internas para reforzar su cumplimiento en esta área. Para por ejemplo, una cuenta de una PEP no se la abrirá a menos que sea aprobada a un Nivel Administrativo Superior. Se establecen las directrices claras para determinar las personas que caen dentro de esta categoría y el trato dado a ellos por la institución financiera.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u></p> <p>Enmienda presentada insertando las palabras "mejorada en curso" efectuada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 7). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. (Ver copia de SRO adjunta). Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13 (se adjunta copia). <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Granada es miembro de la Convención de la OEA contra la Corrupción y en la actualidad es Vicepresidente del Comité de Expertos del MESICIC.</p> <p>Sin embargo, Granada está contemplando la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a fin de cumplir plenamente con los requisitos del GAFI.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Granada promulgó la Ley de Prevención de la Corrupción en 2007 (Ver copia adjunta Cap 252A) y la Ley de Integridad en la Vida Pública (Ver copia adjunta Cap. 24 de 2013). Presentación ante el Consejo de Ministros el 20/02/2013. Mediante Conclusión del Gabinete # 1358, del 7 de</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>octubre de 2013, concedió la aprobación del Gabinete para la adhesión de Granada a la Convención de la ONU contra la corrupción.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b></p> <p><b>Gabinete ha aprobado la adhesión a la Convención. Preparativos administrativos actualmente se están realizando a través del Ministerio de Relaciones Exteriores para cumplir esta directiva.</b></p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera Esto invariablemente</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta. <u><b>JULIO DE 2014 - BRECHAS CERRADAS</b></u></p>	
7. Corresponsalía bancaria	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las instituciones financieras recopilar suficiente información sobre una institución representada para comprender la naturaleza de la actividad comercial de la institución representada y para determinar a partir de información de dominio público la reputación de la institución y la calidad de la supervisión.</li> <li>No se exige a las instituciones financieras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las instituciones financieras debieran conocer a fondo y documentar las circunstancias de la institución representada: - esto debería incluir detalles de su actividad, gerencia, estado regulado y demás información que pueda ser de dominio público o esté disponible a pedido a los fines de establecer una relación. Rec. 7 Párr. 51.</li> <li>Debería exigirse a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos para obtener y</li> </ul>	<p>Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) SRO 6 de 2012</p> <p>En gaceta el viernes 17 de febrero 2012 aborda todos los requisitos de la presente Recomendación. <u><b>JULIO DE 2014 - BRECHAS CERRADAS</b></u></p> <p>Directrices Sección 37 (1) (b) aborda suficientemente Se aprobaron las Directrices</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>contar con procedimientos escritos para obtener y evaluar los procedimientos anti lavado de dinero y procedimientos DDC de una institución representada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige a las instituciones financieras obtener aprobación de la gerencia superior para entablar nuevas relaciones de corresponsalía en todos los casos.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en relaciones de corresponsalía transfronteriza.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones</li> </ul>	<p>evaluar procedimientos anti lavado de dinero y procedimientos DDC de una institución representada. Rec. 7 Párr. 51.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras obtener la aprobación de la gerencia superior para establecer nuevas relaciones de corresponsalía en todos los casos. Rec. 7 Párr. 51.</li> <li>• Las instituciones financieras deberían documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en las relaciones de corresponsalía transfronterizas. Rec. 7 Párr. 51.</li> <li>• Las instituciones financieras debieran quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas hayan cumplido con todas las obligaciones DDC respecto de clientes que tengan</li> </ul>	<p>AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHAS CERRADAS</u></b></p> <p>Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) SRO 6 de 2012. En gaceta el viernes 17 de febrero 2012 se aplica Directrices sección 37 (1) (c). Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHAS CERRADAS</u></b></p> <p>Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero Sección 37 (1) d) a requiere que los Bancos aseguren la obtención de la aprobación de la alta gerencia antes de entrar en una nueva relación de corresponsalía Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>financieras representadas hayan aplicado todas las obligaciones DDC normales a clientes con acceso a transferencias de pagos en otras plazas y puedan brindar información de identificación del cliente a pedido.</p>	<p>acceso a “cuentas transferibles en otras plazas” y de que puedan proveer información relevante sobre la identificación del cliente a pedido. Rec. 7 Párr. 51.</p>	<p>Directrices-Sección 37 (1) (f) se aplica a este requisito Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. Directrices – Sección 37 y 38 aplican a este requisito. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>recomendación <b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u></b>: Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta). <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHAS CERRADAS</u></b></p>	
<p>8. Nuevas tecnologías y operaciones que no son cara a cara</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las instituciones financieras contar con políticas establecidas que mitiguen el uso indebido de desarrollos tecnológicos por parte de ardides de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo.</li> <li>No se exige a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos y un marco adecuadamente robusto de gestión del riesgo que mitigue los riesgos asociados con</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería exigirse a las instituciones financieras contar con políticas establecidas que mitiguen el uso indebido de desarrollos tecnológicos por parte de ardides de lavado de dinero y/o de financiamiento del terrorismo. (Rec. 8 Párr. 52).</li> <li>Debería exigirse a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos y un marco robusto de manejo del riesgo que mitigue los riesgos asociados con operaciones que no son cara a cara. Entre las</li> </ul>	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) de 2012 disponen sobre las relaciones comerciales no cara a cara. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. La Sección 31 (4) establece que cuando la identidad es verificada electrónicamente o copias de los documentos invocados en relación con una solicitud de negocios no cara a cara, una entidad o un profesional deberá, en ausencia de la</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>operaciones que no son cara a cara. Entre las medidas para mitigar riesgos debería incluirse procedimientos DDC específicos y eficaces que se apliquen a clientes que no son cara a cara.</p>	<p>medidas para mitigar riesgos deberían incluirse procedimientos específicos y eficaces de DDC que se apliquen a clientes que no son cara a cara. (Rec. 8 Párr. 52).</p>	<p>implementación del artículo 21 (8) aplicar un procedimiento de verificación adicional, incluidas las medidas de diligencia debida mejorada del cliente, para manejar el riesgo potencial de fraude de identidad.</p> <p>Directrices - La sección 31 (2) y (3) y la Sección 21 (8) se aplican con respecto a la falta de relaciones cara a cara de negocios.</p> <p>Además las instituciones financieras también tienen su propio procedimiento interno para regular esta materia. Los documentos relativos a negocios no cara a cara deben ser originales y notariados, y deben emanar del titular de una cuenta en el Banco. Una carta firmada por el cliente puede ser enviada por fax a la institución financiera mediante la cual se solicita la realización de una determinada operación, un funcionario de la institución financiera debe ser capaz de identificar al cliente. Sin</p>	
--	--	--	---	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>embargo, la institución financiera debe recibir la carta original dentro de dos semanas a partir de la recepción de la carta enviada por fax.</p> <p>Además, algunas instituciones financieras han establecido su propio "departamento de evaluación de riesgos", cuya función es para asegurar el cumplimiento con los requisitos de las Directrices y las 40 más nueve recomendaciones. Este departamento está encabezado por un Gerente quien es el responsable para asegurar las operaciones efectivas diarias del departamento en lo relacionado con ALD/CFT. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. Se completó la redacción de una enmienda a la sección 31 al añadir una nueva subsección (5) para incluir medidas para mitigar los riesgos e incorporar</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>procedimientos específicos y efectivos que se apliquen a los clientes con los que no entabla una presencia física, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p> <p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de</p>	
--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Representantes el 28/5/13.</p> <p>Enmienda que dispone sobre las entidades y los profesionales deben contar con políticas y procedimientos para abordar los riesgos asociados a las transacciones no cara a cara fue efectuada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 9). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013 (Ver copias de SRO y la resolución adjunta). <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHAS CERRADAS</u></b></p>	
9. Terceros e intermediación de operaciones comerciales	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las instituciones financieras delegar en un tercero para obtener inmediatamente del mismo la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC (criterios 5.3 a 5.6).</li> <li>No se exige a las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería exigirse a las instituciones financieras obtener inmediatamente de parte de los intermediarios la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC (criterios 5.3 a 5.6). Rec. 9 Párr. 53 – Véase Rec. 9.53 y 5.18.</li> <li>Debería exigirse a las</li> </ul>	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) y las Regulaciones sobre el Producto de Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) SRO 5 de 2012.</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>instituciones financieras adoptar las medidas adecuadas para quedar satisfechas de que el tercero pondrá a disposición copias de datos de identificación y demás documentación pertinente a pedido y sin demora.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que el tercero está regulado y supervisado (conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC establecidos en la Rec. 5 y Rec.10.</li> <li>• No se puede evaluar si las autoridades competentes para determinar el listado de países que se reconocen con regímenes equivalentes a Granada utilizaron información</li> </ul>	<p>instituciones financieras hacer una prueba a acuerdos con terceros para garantizar que la DDC aplicada satisfaga las disposiciones de las Recomendaciones 5 y 10. Esta prueba debería confirmar si el tercero puede proveer información sin demora alguna. Rec. 9 Párr. 54.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que queden satisfechas de que el tercero está regulado y supervisado conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29. Rec. 9 Párr. 55.</li> <li>• Las autoridades competentes deberían considerar la publicación de un listado de aquellas jurisdicciones que cumplan adecuadamente con las Recomendaciones del GAFI en el caso de terceros que puedan operar en jurisdicciones extranjeras. Rec. 9 Párr. 56.</li> </ul>	<p>Directrices - El artículo 33 se aplica lo suficiente. pág. 93</p> <p>Se completó una enmienda a la sección 33 con la inserción de una nueva subsección (2a) para obtener de los introductores la información necesaria sobre ciertos elementos del proceso de DDC, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b></p> <p><b>Se está elaborando una enmienda adicional a la sección 33 para insertar (2b) estableciendo los elementos del proceso de DDC.</b></p> <p>- Regulaciones - Regulación 7, sub-regulación (4) y (5) se aplica a estas recomendaciones, p.10</p> <p>No se ha completado la redacción de la enmienda todavía, no obstante, se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p>	
--	--	---	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>acerca de si estos países aplicaron de manera adecuada los estándares del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No existe una disposición específica de que la responsabilidad en última instancia de la verificación e identificación de un cliente recae en la institución financiera que se apoya en el tercero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Enmienda a la legislación u orientación que estipule que la verificación e identificación de un cliente es responsabilidad de la institución financiera, independientemente de si ha delegado o no en un tercero la verificación e identificación del cliente. Rec. 9 Párr. 57.</li> </ul>	<p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u>)Modificación de los Reglamentos que para probar la validez de una garantía por escrito y comprobación de que el solicitante de negocio ha cumplido con los requisitos de la sub-regulación (4) efectuada mediante SRO N ° 25 de 2013 la inserción de la sub-regulación 6 en la regla 7 en la sección 4. (Ver copia de SRO adjunto). <b>JULIO 2014 - BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Directrices - Sección 33 (3) (b) se aplica - P.93 No se ha completado aún la redacción de una enmienda en cuanto a que las IF estén convencidas de que el tercero está regulado y supervisado de conformidad con las Rec. 23, 24 y 29, no obstante, se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p>	
--	--	--	---	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>ACTUALIZADA - JANUARY 2014:</u>Amendment to section 33 of the Guidelines now provides that the entity or professional is ultimately responsible to be satisfied that third parties are regulated in accordance with the FATF recommendations done by SRO no. 24 of 2013 (see section 10 (6) (b). <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHAS CERRADAS.</u></b></p> <p>La Camara aprobó una resolución dando efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. (Ver copia de SRO y la resolución adjunta).</p> <p>Directrices se aplica - Lista II - jurisdicciones reconocidas en p. 152</p> <p>Se completó la redacción de una enmienda a la sección 54 mediante la inserción de la subsección (4A) para exigir a las instituciones financieras que utilicen la lista de terceros que operan en jurisdicciones foráneas, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO</u></b></p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b><u>DE 2014</u></b> <b><u>Esta Enmienda fue efectuada por SRO 24/2013 en párr. 10, que establece lo siguiente:-</u></b></p> <p><b>“(6) a pesar de la dependencia en esta sección, una entidad o un profesional tiene la responsabilidad final de (a) establecer y revisar la información de diligencia debida del cliente de un solicitante para negocio o un cliente tras el establecimiento de la relación comercial.</b></p> <p><b><u>JULIO DE 2014 - BRECHAS CERRADAS INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u></b> Enmienda a la sección 54 de las Directrices establece que en una entidad o profesional debe utilizar la lista de jurisdicciones de la Lista II para evaluar los terceros que operan en jurisdicciones extranjeras - SRO no. 24 de 2013 (véase el apartado 14). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013. <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHAS</u></b></p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>CERRADAS</b> (Ver copia de SRO y la resolución)</p> <p>No se ha completado la redacción de una enmienda sobre el requisito que fue colocado en la Explicación que no es considerado como legalmente coercitivo. No obstante, se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>Directrices - Art. 33 - P.93</p> <p><b><u>INFORMACIÓN</u></b> <b><u>ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b> <b><u>Esta Enmienda fue efectuada por SRO 24/2013 en párr. 10, que establece lo siguiente:-</u></b></p> <p><b>“(6) a pesar de la dependencia en esta sección, una entidad o un profesional tiene la responsabilidad final de (a) establecer y revisar la información de diligencia debida del cliente de un solicitante para negocio o un cliente tras el establecimiento de la relación comercial.</b></p> <p><b><u>JULIO DE 2014</u></b> -</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>BRECHAS CERRADAS</b></p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Enmienda que establece que una entidad o profesional debe obtener inmediatamente de un introductor elementos de CDD emprendidas efectuada mediante SRO no. 24 de 2013 (véase la sección 10 (a)). La Cámara de Representantes aprobó una resolución que da efecto a esta modificación el 15 de noviembre de 2013.</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				prepararán en espera.  <u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHA CERRADA</u></b>	
10. Mantenimiento de registros	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe legislación que exija a las instituciones financieras llevar registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por un período de al menos cinco años luego de finalizada la relación comercial...</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Enmendar la legislación que exige a las instituciones financieras mantener registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por un período al menos cinco años luego de finalizada una relación comercial.</li> </ul>	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) 2012 Parte VI Sección 47 Subsección (1)</p> <p>- se requiere que el periodo mínimo del mantenimiento de records sea cinco años después de haber finalizado la transacción o se la terminada. p. 117</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHA CERRADA</u></b></p>	
11. Operaciones inusuales	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberían enmendarse la orientación y legislación para exigir a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito aparente económico o lícito</li> </ul>	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero de 2012) Sección 22, 23 y 47 (1) se aplica</p> <p>Regulación sobre el Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero) Regulaciones 8,9 y 10 también se aplican</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>económico aparente o legal visible o propósito lícito ni que establezcan sus conclusiones por escrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige a las autoridades competentes llevar registros escritos de las conclusiones de revisiones de patrones de operaciones inusuales, complejas, o de inusual cuantía durante por lo menos durante cinco años.</li> </ul>	<p>visible y que establezcan sus conclusiones por escrito. (Rec. 11 Párr. 58).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberían enmendarse la orientación y legislación para exigir a las instituciones financieras que retengan, durante no menos de cinco años, las conclusiones por escrito de la revisión de operaciones de complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones. (Rec. 11 Párr. 58).</li> </ul>	<p>Sección 15 (2) (h) se aplica</p> <p>Sección 15 (2) (i) se aplica Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación <b>JULIO DE 2014 - BRECHA CERRADA</b></p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014: Resolución de dar</u></p>	
--	--	--	---	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. <b><u>JULIO DE 2014</u> - BRECHA CERRADA</b>	
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT.</li> <li>• Las deficiencias identificadas en el caso de instituciones financieras respecto de las Recs. 5, 6, 8 a 11 también se pueden aplicar a las APNFD.</li> <li>• Falta de conocimiento de los requisitos por parte de las APNFD, lo que da lugar a la ejecución ineficaz de las obligaciones ALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las deficiencias identificadas en el caso de las instituciones financieras respecto de las Recs. 5, 6, 8 a 11 también se aplican a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones relevantes del presente informe también se aplicarán a las APNFD. Rec. 12 Párr. 59, 60, 61).</li> <li>• Las autoridades deberían considerar programas específicos de capacitación y/o concientización para instruir a las APNFD acerca de los requisitos ALD/CFT.</li> <li>• Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos</li> </ul>	Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero de 2012 se refiere a los APNFD. APNFD son interpretadas de su definición como Entidades. El significado de la "Entidad" como se describe en las Directrices es una persona en un negocio importante dentro del sentido de la Regulación 2 (1) de las Regulaciones sobre Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo Reglamento de 2012. Se incluye una persona que está regulada por la Comisión en virtud de la Ley del Producto del Delito y cualquier otra ley, o una empresa no financiera designada por la Comisión.	

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI. Rec. 12 Párr. 61).</p>	<p>Además, la Sección 4 de las Directrices, en virtud de "aplicación general" se trata de abordar esta recomendación. Se define claramente las entidades reguladas y no reguladas. Además, la POCA faculta a la Comisión para designar a otras empresas que se considera vulnerable a las actividades del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo y por lo tanto entra en la definición de la entidad.</p> <p>Las Regulaciones recogen la totalidad de los negocios relevantes (como es requerido por las Recomendaciones del GAFI) en virtud de la Regulación 1. Sub-regulación (k) enumera específicamente el negocio de tráfico de joyas, metales preciosos o piedras preciosas, cuando estas operaciones implican la aceptación de un pago en efectivo de quince mil dólares o más, o su equivalente en cualquier otra moneda.</p>	
--	--	--	---	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Disposición en el Reglamento y Directrices también son aplicables a las Recomendaciones 5,6,8-11</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHA CERRADA</u></b></p> <p>La Autoridad es consciente de la capacitación específica requerida es necesaria para planificar y administrar con eficacia los programas de educación y, como tal, Granada ha presentado su lista de necesidades de capacitación al GAFIC para su consideración. La lista también incluye la asistencia en la realización de evaluación de riesgos de los APNFD, y talleres de capacitación para la DBFBP y los inspectores.</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Un taller para las APNFD se celebró el 9 y 10 de julio de 2012. También hubo programas de radio y televisión y entrevistas sobre la importancia del Cumplimiento ALD/CFT.</p> <p>Se realizó un taller para las APNFD el 9 y 10 de Julio de 2012. También hubo programas de radio y de televisión y entrevistas sobre la importancia del Cumplimiento de ALA/CFT.</p> <p>Taller de capacitación se celebró también el 11-13 de julio de 2012, para futuros supervisores en llevar a cabo exámenes in situ eficaces</p> <p>Los fondos para ambos talleres fue proporcionado por el GAFIC y Economic Partnership Agreement (Acuerdo de Asociación Económica (EPA por sus siglas en ingles), el Ministerio de Hacienda y el Fondo Europeo de Desarrollo (FED)</p> <p><u>INFORMACIÓN</u></p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014 : Aug 2013-Jan 2014</u></p> <p>En 2013, Granada continuó su campaña de educación con el APNFD en la construcción de la conciencia de la LMA y alentar el cumplimiento antes de que pueda comenzar a regular el sector. El 14 de noviembre de 2013 se celebró un foro dirigido a las iglesias, al menos 70 personas asistieron. Se hizo hincapié en el cumplimiento con las Directrices de AML, y la sensibilización sobre la vulnerabilidad de las iglesias para convertirse en un blanco fácil para el LD / FT, y educar sobre las nuevas tendencias y tipologías que existen.</p> <p>Una enmienda se efectuó en noviembre de 2013, la Ley N ° 32 fue aprobada en la Cámara de Representantes, de dar efecto a la inscripción obligatoria de las OSFL. (Ver copia adjunta). <u>JULIO DE 2014</u> - BRECHA</p>
--	--	--	--	---

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>CERRADA</b></p> <p>En enero de 2014, se realizó un foro con Agentes Inmobiliarios, Contadores y Firmas de Contabilidad sobre el cumplimiento con las Directrices ALD / CFT.</p> <p>Foro de Cumplimiento se celebró con Uniones de Crédito el 5 de diciembre de 2013, asesorándoles sobre su deber de nombrar a los oficiales de cumplimiento de conformidad con las Directrices. Hasta la fecha, el 95% ha cumplido.</p> <p>La maquinaria legislativa ya está en marcha a través de las Regulaciones y las Directrices que ahora incluyen los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas. Así, se les somete a los requisitos ALD / CFT, de conformidad con los Estándares del GAFI.</p> <p>Se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN</u></b> <b><u>ACTUALIZADA : JULIO DE 2014</u></b> <b>La UIF sigue trabajando y proporcionando información individual y capacitación a las OSFL sobre cualquier nuevas piezas de legislación que les afectan, por ejemplo. Ley 23 de 2014.</b></p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Un foro de Cumplimiento para Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas está programado para llevarse a cabo en el 1er trimestre de 2014.</p>	
13. Reporte de Operaciones Sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La obligación de presentar reportes de operaciones sospechosas no se aplica al producto de todos los delitos determinantes del GAFI.</li> <li>El requisito de reportar ROS relativos al financiamiento del terrorismo es discrecional y no incluye los fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deberían extender el ámbito de los delitos determinantes de LD para incluir todas las categorías de delitos mediante la tipificación como delito del tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de inmigrantes, falsificación y piratería de productos, el delito ambiental y piratería y el delito de financiamiento del terrorismo que consiste en proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas. Rec. 13 Párr. 27.</li> <li>La ley TA debería enmendarse para que el reporte de operaciones</li> </ul>	<p>La sección 38 de la ley POCA N ° 6 de 2012 dispone sobre el Reporte Obligatorio de Transacciones Sospechosas y la LISTA DE POCA enumera las categorías designadas de delitos. La lista también incluye el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>Véase la Recomendación 1 para información en referencia a la tipificación de los delitos. <b>JULIO 2014 - BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>No se dispone de legislación para algunos de los delitos</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige reportar todas las operaciones sospechosas incluido los intentos de operaciones independientemente del monto de la operación.</li> <li>• No se exige reportar operaciones sospechosas independientemente de si se piensa que entre otras cosas pueden involucrar cuestiones fiscales.</li> <li>• El reporte de operaciones sospechosas es ineficaz.</li> </ul>	<p>sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo sea obligatoria e incluya los fondos utilizados para el terrorismo o por una organización terrorista o por aquellos que financian el terrorismo. Rec. 13 Párr. 28.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse por ley que se reporten todas las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de operaciones, independientemente del monto de la operación. Rec. 13 Párr. 28.</li> <li>• El requisito de reportar operaciones sospechosas debería aplicarse independientemente de si se considera que, entre otras cosas, involucran cuestiones fiscales. Rec. 13 Párr. 28.</li> </ul>	<p>listados (Referencia a la Rec. 1). Se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso. <b>JULIO 2014 - BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Se añadió la nueva sección 22A para cubrir el delito de financiamiento del terrorismo de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo a actos terroristas. <b>JULIO 2014 - BRECHAS CERRADAS</b></p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Véase la recomendación 1 para obtener información en referencia a la tipificación de los delitos predicados. Otra modificación se efectuó a la sección 22A de la Ley de Terrorismo mediante la Ley No. 35 de 2013, en s. 19 insertando el párrafo (aa) (ver copia adjunta)</p> <p>Se han aprobado la Ley Antiterrorista en la Cámara baja del Parlamento y ahora se está esperando su</p>	
--	--	---	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>aprobación en la Cámara Alta. Se prevé que el proyecto de Ley debe ser promulgado antes del Trimestre del año 2012.</p> <p>Enmienda mediante la inserción de una nueva sección 19 (3a) (a) para incluir el financiamiento de organizaciones terroristas o de los que financian el terrorismo. Aprobada en la Cámara de Representantes el 02.08.2013 y por el Senado el 21.08.2013.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> En virtud de la ley. N ° 35 de 2013 una nueva modificación se efectuó a la sección 19 para insertar el apartado (aa) que tipifica como delito la financiación de las organizaciones terroristas o cualquier persona que se ocupa de este tipo (ver copia adjunta).</p> <p><b>JULIO 2014 - BRECHAS CERRADAS</b> Sec 19 &amp; 20 de las Directrices abordan esto.</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Las secciones 20 (1) y 20 (2) de las Directrices ALMTF abordan esto.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta). <b>JULIO 2014 - BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>La redacción de la enmienda no está completada; se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014.</u> Enmienda a s. 25 (5) (iii) (c) de las Directrices mediante la Ley N ° 24 de 2013 para disponer que el requisito de reportar transacciones sospechosas debe ser efectuada con independencia de que se cree, entre otras cosas para ser materia tributaria.</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				Resolución de dar efecto legal a las Directrices fue aprobada por la Cámara de 15/11/13 (Copia SRO y la resolución adjunta) <b>JULIO 2014 - BRECHAS CERRADAS</b>	
14. Protección y prohibición de advertencia de irregularidades ( <i>tipping-off</i> )	PC	El delito de advertencia de irregularidades ( <i>tipping off</i> ) no incluye revelar el hecho de que se está reportando o entregando a la UIF un ROS vinculado al lavado de dinero.	La ley POCA de 2003 debería enmendarse para ampliar el delito de advertencia de irregularidades e incluir la revelación del hecho de que se está reportando un ROS vinculado al lavado de dinero o que el mismo fue entregado a la UIF.	La sección 39 de la ley POCA N ° 6 de 2012 aborda suficientemente la delación.  DOPCA también prohíbe la delación	
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las instituciones financieras establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el lavado de dinero y financiamiento de terrorismo.</li> <li>No es exigible el requisito de que las instituciones financieras desarrollen arreglos adecuados de gestión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería exigirse a todas las instituciones financieras establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Rec. 15 Párr. 63.</li> <li>Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras desarrollen arreglos adecuados del manejo del cumplimiento que incluyan por lo menos la</li> </ul>	Las Regulaciones y las Directrices abordan el cumplimiento de control interno y la auditoría. Los requisitos Generales de las Regulaciones de 2012 establecen el pleno cumplimiento con la realización de negocios relevantes por una persona competente como se indica en la Regulación 3. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>del cumplimiento que incluyan como mínimo la designación de un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel gerencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No es exigible el requisito de que el oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal pertinente tenga acceso oportuno a datos de identificación del cliente y demás información DDC.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras mantener una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras que capaciten a todo el personal de forma</li> </ul>	<p>designación de un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel gerencial. Rec. 15 Párr. 64.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería ser exigible el requisito de que el oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal adecuado tengan un acceso oportuno a datos de identificación del cliente y demás información DDC, etc. Rec. 15 Párr. 65.</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente que cuente con recursos adecuados para poner a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles. Rec. 15 Párr. 66.</li> <li>• Debería exigirse a todas las instituciones financieras que capaciten a todo el personal de forma periódica y permanente para asegurar que los empleados conozcan no solo los mecanismos de lavado de dinero y</li> </ul>	<p>por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014.</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta.</p> <p>La Regulación 13 dispone sobre la obligación de la entidad o profesional de nombrar a un Oficial de Reporte de Lavado de Dinero u oficial de cumplimiento con suficiente experiencia para desempeñar las funciones que reposaba en un Oficial del Reporte del Lavado de Dinero en virtud de las Directrices de AML y las Regulaciones.</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. Se completó la redacción de una enmienda a la Regulación POCA sección 13, para incluir el requisito de que la designación sea a nivel gerencial, pero esta no ha sido presentada aún ante</p>	
--	--	--	---	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>periódica y permanente para asegurar que los empleados conozcan no solo los mecanismos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo sino también los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y sus obligaciones contempladas en dichas leyes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No es exigible el requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de selección que garanticen estándares elevados al momento de contratar empleados.</li> </ul>	<p>financiamiento del terrorismo sino también los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y sus obligaciones contempladas en dichas leyes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de selección que garanticen estándares elevados al momento de contratar empleados. Rec. 15 Párr. 68.</li> </ul>	<p>el Parlamento.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Se está redactando una enmienda a las Reglas 13 a sub-regulación (2) para insertar las palabras "u otro personal apropiado".</p> <p>Parte II - Sección 12 (4) de las Directrices se aplica.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u> enmienda redactada de nuevo para incluir "otro personal adecuado"</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta</p> <p>De acuerdo con las Regulaciones, el Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a toda la información y material pertinente de la persona relevante para que pueda desempeñar las</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>funciones que se le otorgan de conformidad con las Directrices y las Regulaciones de 2012 No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Se está redactando una enmienda a las Reglas 13 a sub-regulación (2) mediante SRO 25 de 2013 para insertar las palabras "u otro personal apropiado". (Ver copia adjunta).</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u> enmienda redactada de nuevo para incluir "otro personal adecuado "</p> <p>Las instituciones financieras están obligadas por ley a establecer y mantener las políticas de procedimientos y controles internos para prevenir el LD / FT. Además todas las instituciones financieras con licencia también están obligadas por</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>el ECCB y sus oficinas centrales individuales de establecer sus propias políticas y procedimientos y directrices internas para gobernar y proteger a sus instituciones contra el LD / FT.</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u></p> <p><u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta. <u>JULIO DE 2014 - BRECHAS CERRADAS</u></p> <p>Se aborda el requisito de proporcionar la capacitación frecuente o por lo menos una vez al año, para todo el personal y los directores o socios, según sea el caso, en la Regulación 16 para asegurarse de que son conscientes de las disposiciones de las</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Regulaciones ALD, Ley del Producto del Delito, la Ley Antiterrorista, las Directrices y cualquier otra ley de vez en cuando, en relación con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y todos los demás requisitos indicados en la Regulación 16. El incumplimiento podría dar lugar a infracciones y sanciones conforme a lo estipulado por la Regulación 17.</p> <p>Se imparte capacitación para el personal en esta área, la cual cubre temas tales como ‘introducción básica al lavado de dinero’, ‘legislación sobre el lavado de dinero – la Ley de los Activos del Crimen 2003; las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) 2003 y las Directrices Anti-Lavado de Dinero 2003, ‘Los riesgos asociados con el lavado de dinero’, etc.</p> <p>Los trabajadores reciben la capacitación continua</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>mediante talleres y seminarios locales y regionales.</p> <p>La sección 51 de las Directrices aborda este requisito. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta. <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHAS CERRADAS</u></b></p> <p>Se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN</u></b>  <b><u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u></b> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta.  <b><u>JULIO DE 2014</u></b> -  <b><u>BRECHAS CERRADAS</u></b></p>	
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT.</li> <li>• Las deficiencias identificadas en el caso de instituciones financieras respecto de las Rec. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD.</li> <li>• La falta de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las deficiencias identificadas en el caso de las instituciones financieras respecto de las Recs. 13 a 15 y 21 también se aplican a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes del presente informe se aplicaran también a las APNFD</li> <li>• Las Autoridades deberían considerar programas específicos de capacitación/concientizació</li> </ul>	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero de 2012 se refiere a los APNFD. APNFD son interpretadas de su definición como Entidades. El significado de la "Entidad" como se describe en las Directrices es una persona en un negocio importante dentro del sentido de la Regulación 2 (1) de las Regulaciones sobre Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>conocimiento que tienen las APNFD acerca de los requisitos dan lugar a la aplicación ineficaz de las obligaciones SALD/CFT.</p>	<p>n para instruir a las APNFD sobre los requisitos ALD/CFT</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI</li> </ul>	<p>Terrorismo Reglamento de 2012. Se incluye una persona que está regulada por la Comisión en virtud de la Ley del Producto del Delito y cualquier otra ley, o una empresa no financiera designada por la Comisión.</p> <p>Las Regulaciones recogen la totalidad de los negocios relevantes (como es requerido por las Recomendaciones del GAFI) en virtud de la Regulación 1. Sub-regulación (k) enumera específicamente el negocio de tráfico de joyas, metales preciosos o piedras preciosas, cuando estas operaciones implican la aceptación de un pago en efectivo de quince mil dólares o más, o su equivalente en cualquier otra moneda</p> <p>Con la promulgación de la ley POCA, Directrices y Regulaciones, la concienciación y la capacitación se ha</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>convertido en una alta prioridad para la Comisión. Se han presentado al GAFIC una solicitud de ayuda para la capacitación de APNFD y los Inspectores. La Comisión espera una respuesta definitiva. Se prevé que este objetivo debe alcanzarse antes del final del 2 ° trimestre de 2012</p> <p>Granada recibió Asistencia Técnica y Financiera de la Secretaría del Commonwealth, el Acuerdo de Asociación Económica y el Fondo Europeo de Desarrollo para la realización de dos talleres.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Sensibilización de ALA/CFT para las APNFD, 9-10 de julio de 2012.</li><li>2. Capacitación para Supervisores Financieros y de APNFD en materia de ALA/CFT.</li></ol> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA:</u> agosto de</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>2013 a enero de 2014</u></p> <p>La UIF y la Comisión AML / CTF ha llevado a cabo de forma conjunta para proporcionar capacitación para elevar la conciencia en materia ALD / CTF para APNFD para que estén en línea antes de la regulación del sector. Como se ha dicho, la más reciente se ha realizado la siguiente capacitación:-</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cumplimiento para las OSFL dirigido específicamente a las iglesias se llevó a cabo el 14 de noviembre de 2013, de las cuales 70 personas representaron a sus organizaciones.</li><li>- Foro de Cumplimiento con Cooperativas de Crédito dirigido específicamente a oficiales y sus asistentes - 5 de diciembre de 2013.</li></ul>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<ul style="list-style-type: none"><li>- Cumplimiento ALD / CTF con Agentes Inmobiliarios y Contadores celebrado el martes, 28 de enero de 2014.</li></ul> <p>Un foro de Cumplimiento para comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas está programado para llevarse a cabo en el 1er trimestre de 2014.</p> <p>Este requisito espera la aprobación de las Directrices a través del procedimiento parlamentario</p> <p>Además, el cumplimiento con los Regulaciones y Directrices de POCA es igualmente aplicable a R. 13-15 y 21</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta).  <b><u>JULIO DE 2014</u></b> -  <b>BRECHAS CERRADAS</b></p>	
17. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las sanciones contempladas en las leyes POCA y MLPA no son congruentes en términos de severidad. Asimismo, la aplicación de sanciones se realiza por medios judiciales y no se dispone de una variedad amplia de sanciones en caso de violación a las leyes escritas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deberían enmendar las leyes POCA y MLPA para asegurar que las sanciones sean congruentes y amplias en su alcance.</li> </ul>	<p>Lista IV (p. 164) de las Directrices y las Regulaciones 17, aborda los delitos y sanciones.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Una enmienda se efectuó a la sección 7 de la Ley de la POCA mediante el Producto del Delito (Enmienda) (No. 2) - N ° 33 de 2013 para aumentar el umbral para la imposición de una sanción administrativa por el incumplimiento con las directrices de</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>"\$20,000.00" a "\$40,000.00".</p> <p>Una enmienda también se llevó a cabo a la Lista IV de las Directrices efectuada mediante SRO 24 de 2013 para reflejar este aumento. Una Resolución de dar efecto legal a estas Directrices modificadas fue aprobada por la Cámara de Representantes el 15 de noviembre de 2013. (Copias adjuntas).</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b>  <b>Sanciones administrativas por violaciones específicas por entidades corporativas se han incrementado aún más en virtud del 9 Informe de Seguimiento de Granada mediante una enmienda a la Lista IV de las Directrices principales. Las sanciones van desde \$70.000 hasta \$250.000.</b></p>	
18. Bancos pantalla	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna disposición que impida el establecimiento de un</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberían efectuarse enmiendas legislativas que prohíban el establecimiento o el otorgamiento de</li> </ul>	Disposiciones establecidas para prevenir el	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>banco pantalla.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna disposición aplicable a instituciones financieras que les impida entablar o continuar una relación de corresponsalía con bancos pantalla.</li> <li>No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</li> </ul>	<p>licencias a un banco pantalla. La enmienda debería asimismo exigir que una entidad con licencia otorgada en virtud de la Ley de Banca Offshore de 2003 tenga su dirección central en Granada. Rec. 18 Párr. 72.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Enmendar disposiciones legislativas para evitar que las instituciones financieras entablen o continúen relaciones de corresponsalía con bancos pantalla. Rec. 18 Párr. 73.</li> <li>Enmendar legislación que exija a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. Rec. 18 Párr. 74.</li> </ul>	<p>establecimiento de Banco Pantalla en virtud de la Sección 36 (1) (a) de las Directrices. Se completó la redacción de la enmienda pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b> <b>Proyecto de Ley de Banca Offshore (Enmienda) redactado para abordar este requisito</b></p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u></b> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta)</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Una enmienda se efectuó a las secciones 2 y 5 de la Ley de Bancos mediante la Ley. N ° 29 de 2013 que define el término "banco pantalla" y la prohibición de la concesión de una licencia por el Ministro a un banco pantalla. Del mismo modo una modificación se efectuó a las secciones 2 y 13 de la Ley de la Banca Extraterritorial mediante la Ley n. 28 de 2013. (Copias adjuntas).</p> <p><b>ACTUALIZACIÓN</b> <b>JULIO DE 2014 – en virtud del 9 Informe de Seguimiento de Granada se redactó una enmienda para exigir a una entidad con licencia bajo la Ley de Banca Offshore para tener su mente y su gestión en Granada.</b></p> <p>Directrices Secciones 37 se aplica</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13.</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Ver copias de SRO y la resolución adjunta</p> <p>No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Enmienda a la directriz 37 para insertar las palabras «o institución financiera" fue efectuada mediante SRO N ° 24 de 2013 (véase el apartado 12). Una Resolución que da efecto legal a estas Directrices modificadas fue aprobada por la Cámara de Representantes el 15 de noviembre de 2013. (Copia adjunta). <u><b>JULIO DE 2014 - BRECHAS CERRADAS</b></u></p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta. <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHA CERRADA</u></b></p>	
19. Otras formas de reporte	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades no han considerado la factibilidad y utilidad de implantar un sistema en el que las instituciones financieras reporten a una agencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades competentes deberían considerar la factibilidad y utilidad de implantar un sistema en el que las instituciones financieras reporten a una autoridad</li> </ul>	<p>Directrices 2012 se aplica - el Gabinete orientó que se designara a la UIF como la autoridad dentro de la cual las instituciones financieras reportarían todas las transacciones monetarias</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>central nacional todas las operaciones en efectivo que superen un umbral fijo.</p>	<p>nacional centralizada operaciones en efectivo que superen un umbral prescripto. Rec. 19 Párr. 75.</p>	<p>que sobrepasen el umbral de EC\$50,000.</p> <p>La UIF será entonces la responsable de manejar tanto los RAS como los Reportes de Grandes Transacciones Monetaria.</p> <p>Se hará una enmienda a las Directrices para designar la UIF como la autoridad a la cual cada institución financiera deberá reportar todas las operaciones por encima del umbral de \$50,000. Esto, fue inadvertidamente omitido en las Directrices de 2012 de la POCA.</p> <p>Se completó la redacción de la enmienda pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Enmienda a las directrices 20 (7) para insertar las palabras "que luego deberán informar sobre la transacción a la Unidad de Inteligencia Financiera" efectuado mediante SRO N ° 24 de</p>	
--	--	---	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				2013 (véase la sección 6). Una Resolución que da efecto legal a estas Directrices modificadas fue aprobada por la Cámara de Representantes el 15 de noviembre de 2013. (Copia adjunta). <b><u>JULIO DE 2014</u></b> - <b>BRECHA CERRADA</b>	
20. Otras APNF y técnicas seguras de operaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Imposibilidad de evaluar si se ha considerado la aplicación de las recomendaciones del GAFI a actividades y profesiones no financieras fuera de las APNFD.</li> </ul>		<p>Directrices 2012 se aplica a todas las entidades.</p> <p>La sección 4 de la Directrices se aplica Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u></b> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta <b><u>JULIO DE 2014</u></b> - <b>BRECHA CERRADA</b></p>	
21. Atención especial en casos	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No es exigible el requisito de que las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberían imponerse a las instituciones financieras</li> </ul>	Las Directrices de 2012, la Sección 22 (3), (4), establece	

**POST-PLENARIA FINAL**

<p>de países de mayor riesgo</p>		<p>instituciones financieras presten especial atención a relaciones y operaciones comerciales con personas provenientes de o que estén en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen medidas que aseguren que se comuniquen a las instituciones financieras las inquietudes acerca de falencias en los sistemas ALD/CFT de otros países.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras analizar las operaciones sin un propósito económico aparente o lícito visible de países que no cumplen o cumplen inadecuadamente la Recomendaciones del GAFI, ni poner a</li> </ul>	<p>requisitos obligatorios para que presten especial atención a relaciones y operaciones comerciales con personas que provengan o estén en países que no cumplan o cumplan inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI. Rec. 21 Párr. 77.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberían establecerse medidas eficaces para asegurar que se comuniquen a las instituciones financieras las inquietudes acerca de falencias en los sistemas ALD/CFT de otros países. Rec. 21 Párr. 78.</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que analicen las operaciones sin un propósito económico aparente y lícito visible provenientes de países que no cumplen o cumplen inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI y poner a disposición las conclusiones por escrito</li> </ul>	<p>medidas adicionales que deben ser adoptadas por una entidad o profesional, en lo que respecta al aumento de las relaciones comerciales o transacciones de alta riesgo que sean necesarios.</p> <p>Parte VIII de las Directrices también se aplica No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>Sección 54 (5) de las Directrices se aplica Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta. Enmienda a la directriz 54</p>	
----------------------------------	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>disposición las conclusiones por escrito para ayudar a las autoridades competentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de Granada no pueden aplicar contramedidas adecuadas en el caso de que un país continúe sin aplicar o aplique insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.</li> </ul>	<p>para ayudar a las autoridades competentes. Rec. 21 Párr. 79.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se debería facultar a las autoridades de Granada para aplicar las contramedidas adecuadas en el caso de que el país continúe sin aplicar o aplique inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI. Rec. 21 Párr. 80.</li> </ul>	<p>de inserción (4a) efectuada mediante SRO N ° 24 de 2013 (véase el apartado 14). Una Resolución de dar efecto legal a esta enmienda fue aprobada por la Cámara de Representantes el 15 de noviembre de 2013. (Copia adjunta). <b><u>JULIO DE 2014</u></b> - <b>BRECHA CERRADA</b></p> <p>La sección 47 (2) de POCA No. 3 de 2003 exige que <u>todas</u> las Instituciones Financieras o personas involucradas en actividades comerciales presten particular atención a todas las transacciones complejas, inusuales o grandes, se hayan completado o no, así como a todos los patrones inusuales de transacciones, y a los patrones de transacciones insignificantes pero periódicas, que no tengan un propósito económico o lícito aparente.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u></b> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta <b><u>JULIO DE 2014</u></b> - <b>BRECHA CERRADA</b></p> <p>Sección 54 (4) de las Directrices se aplica No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento (fecha) por resolución negativa.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u></b> Una enmienda a la directriz 15(2) para insertar el párrafo (ha) que cumple con la recomendación del examinador efectuada mediante SRO N ° 24 de 2013 (véase la sección 4). Una Resolución de dar efecto legal a esta enmienda fue aprobada por la Cámara de Representantes el 15 de noviembre de 2013 (copias</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>adjuntas) <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHA CERRADA</u></b></p> <p>Se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u></b> Una nueva sección (15A) se insertó en el Reglamento por el SRO 25 de 2013 para establecer la aplicación de las medidas correctivas (se adjunta copia).</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b>  <b>En respuesta a una Declaración Pública del</b></p>
--	--	--	--	---

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>GAFIC emitida en noviembre de 2013, se instituyó la siguiente:-</b></p> <p><b>Gabinete aprobó la aplicación de contramedidas por la Comisión de ALA/CFT contra Guyana por falta de abordar sus deficiencias estratégicas, así representando una amenaza para el sistema financiero internacional.</b></p> <p><b>El 30 de junio de 2014, la Comisión ALA/CFT emitió un Aviso Público, esto fue diseminado a:-</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-todos los Sedes de Medios (<i>canales de radio &amp; de televisión</i>)</li> <li>-todos los Bancos</li> <li>-Cooperativos de Credito y Ahorro</li> <li>-remitentes de dinero</li> <li>-GARFIN (para ser enviado a aquellos que regulan)</li> <li>-la UIF (<i>publicado en el sitio web en grenadaUIF.com</i>)</li> <li>-La Unidad de Tecnología de Comunicación de Información del Gobierno (para ser publicado en el sitio web del Gobierno de Granada al gov.gd )</li> <li>- el aviso también refirió al</li> </ul>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<b>público en general, incluyendo otras entidades reguladas, a la página web cfatf.org donde se encuentra el aviso oficial inicial.</b>	
22. Filiales y subsidiarias en el extranjero	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No es exigible el requisito de que las instituciones financieras garanticen que sus filiales y subsidiarias en el extranjero observen medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean congruentes con Granada.</li> <li>No se exige a las instituciones financieras que presten especial atención a filiales y subsidiarias en el extranjero en países que no apliquen o apliquen inadecuadamente la Recomendación del GAFI a fin de asegurar que las mismas observen medidas congruentes con los requisitos del país de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras garanticen que sus filiales y subsidiarias en el extranjero observen medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean congruentes con Granada. Rec. 22 Párr. 81.</li> <li>Debería exigirse a las instituciones financieras que presten especial atención a filiales y subsidiarias en el extranjero en países que no apliquen o apliquen inadecuadamente la Recomendación del GAFI a fin de asegurar que las mismas observen medidas congruentes con los requisitos del país de origen y con las</li> </ul>	<p>La sección 55 (1), de las Directrices aborda esta recomendación Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta</p> <p>Sección 55 (2) se aplica Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. No se ha completado aún la redacción de una enmienda</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>origen y con las Recomendaciones del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige a las filiales y subsidiarias de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de origen y el país anfitrión difieran.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no pueda cumplir con medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo debido a que lo prohíben las leyes, normas y demás medidas del país anfitrión</li> </ul>	<p>Recomendaciones del GAFI. Rec. 22 Párr. 82.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse a las filiales y subsidiarias de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de origen y el país anfitrión difieran. Rec. 22 Párr. 83.</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no pueda cumplir con medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo debido a que lo prohíben las leyes, normas y demás medidas del país anfitrión. Rec. 22 Párr. 84.</li> </ul>	<p>sobre el requisito de que las instituciones financieras aseguren que las sucursales y filiales extranjeras situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas a tono con los requisitos del país de procedencia y con las Recomendaciones del GAFI. No obstante, se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Una enmienda se efectuó a la sección 55 (2) de las Directrices para insertar el siguiente "y velarán por que se observen las medidas consistentes con las exigencias de Granada y el lavado de dinero del GAFI y las recomendaciones de financiamiento del terrorismo" mediante SRO 24 de 2013. Una Resolución de dar efecto legal a esta enmienda fue aprobada por la Cámara de Representantes</p>	
--	--	---	---	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>el 15 de noviembre de 2013 (copias adjuntas) <b><u>JULIO DE 2014</u></b> - <b>BRECHA CERRADA</b></p> <p>Sección 55 (3) se aplica Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u></b> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta <b><u>JULIO DE 2014</u></b> - <b>BRECHA CERRADA</b></p> <p>Sección 55 (5) se aplica Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se</p>
--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>confirмен por la resolución negativa.</p> <p>Se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHA CERRADA</u></b></p>	
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El número limitado de inspecciones por parte del ECCB en los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El ECCB debería revisar su programa de inspecciones para garantizar que sus titulares de licencias</li> </ul>	<p>Las últimas Notas Directrices del ECCB para las Instituciones Financieras con Licencia fueron emitidas</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>últimos cuatro años resulta ineficaz para asegurar el cumplimiento de sus titulares de licencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley no indica que el chequeo de idoneidad a directores, accionistas, gerencia de los titulares de licencias sea un requisito para los licenciatarios de la ECSRC.</li> <li>• No se exige en la ley que los chequeos de idoneidad y probidad a directores, accionistas, gerencia de titulares de licencias sea un requisito para los titulares de licencias de GARFIN.</li> <li>• Ausencia de un régimen de supervisión y por extensión ausencia de obligaciones de reporte en el caso de negocios de servicios monetarios.</li> </ul>	<p>cumplan eficazmente sus obligaciones ALD/CFT. (Rec. 23 Párr. 36).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería sancionarse disposiciones legales para realizar chequeos de idoneidad y probidad a directores, accionistas y gerencia de titulares de licencias de la ECSRC y GARFIN. (Rec. 23 Párr. 37).</li> <li>• Los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor deberían estar sujetos a sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requisitos ALD/CFT a nivel nacional. (Rec. 23 Párr. 41).</li> </ul>	<p>en mayo de 1995.</p> <p>El envío de una carta a Eastern Caribbean Central Bank (ECCB por sus siglas en inglés) mediante la cual se notifica que se incluirá la cuestión de las Recs. 17, 23 y 29 en la agenda de la próxima reunión de Procuradores Generales, Secretarios Financieros y del Consejo Monetario puesto eran de interés específico para la región ECCU. La preocupación fue que no existía actualmente ningún mecanismo para asegurar que la adhesión por ECCB a la legislación ALD / CFT teniendo en cuenta el nivel de supervisión e inspección del ECCB sobre los bancos.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Inspección / supervisión integral se llevó a cabo por el ECCB durante el período de 24 junio-5 julio, 2013, para asegurar el cumplimiento con las políticas y programas de los</p>	
--	--	--	---	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>bancos y la legislación AML / CTF del país. El ECCB aseguró que la inspección de los países se hace al azar antes de programar una inspección dentro de la región. Los registros del banco se tienen en cuenta la evaluación de su vulnerabilidad a LD / FT.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA :- JULIO DE 2014</u></b> En relación con la inspección hecha durante junio y julio de 2013 y el comentario del evaluador con respecto a si se aplicaron cualesquier sanciones, los inspectores del ECCB han avisado que no era necesario aplicar sanciones, ya que el área de incumplimiento era ciertamente menor y la Institución Financiera cumplió casi de inmediato con su recomendación de medidas correctivas. No se realizaron ningunas nuevas inspecciones durante el período de enero a julio de 2014.</p> <p>No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u></p> <p><u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> La legislación en esta materia está pendiente. Debe ser completada durante el primer trimestre de 2014</p> <p>Mientras que la sección 201 de la IA No. 5 de 2010 cubre los requisitos de pruebas de idoneidad y probidad sobre los solicitantes de Seguro, licenciarios, incluyendo los principales representantes de empresas extranjeras, la ley también estipula que los accionistas no están obligados a tener el control de más del veinte por ciento de los derechos de voto de una compañía de seguros local. De hecho controla a los accionistas. Según la sección 204, la empresa <u>deberá</u> presentar informes trimestrales para el Supervisor de todos los nombres y direcciones de personas que poseen cinco por ciento o más de los derechos de voto totales.</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>La sección indica además, que por lo tanto es un delito para tener más del 20% de los derechos de voto y el accionista está sujeto a una multa a la condena sin jurado.</p> <p>Ya establecido por GARFIN (s.5 (2) (3) y la Ley Bancaria sección 26.</p> <p>Está establecida también la Ley de Seguros No. 5 de 2010, sección 21, y la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios, Anexo II, Formulario B.</p> <p>Se ha presentado para la redacción una enmienda a la MSBA que requiere pruebas de idoneidad y probidad de los directores, accionistas y la gestión de licenciatarios de GARFIN. El plazo para la culminación de la redacción es finales de febrero de 2013. Sin embargo, no puede determinarse el plazo para la aprobación del Parlamento. Hubo Elecciones el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno.</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Enmienda a la Ley de Empresas de Servicios Financieros está pendiente. Debe ser completada durante el primer trimestre de 2014.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u>  La siguiente legislación ha sido promulgada para prever los controles de idoneidad para los directores, accionistas y gestión de los licenciados por GARFIN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sección 15(A) de la Ley de Garfin (Enmienda) Núm 27, 2014,</li> <li>• La Ley de Valores (enmienda) no. 26, 2014,</li> <li>• La ley de Seguros (Enmienda) No. 25 of 2014</li> </ul> <p><b>BRECHA CERRADA</b></p> <p>Los operadores de transferencia de dinero están sujetos a la ley de las Actividades de Servicios Monetarios No. 10/2009 y</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>por lo tanto están bajo la autoridad de supervisión de GARFIN. Todos los operadores han recibido apropiadamente su licencia.</p> <p>En Granada hay tres (3) Operadores de Transferencia de Dinero. GARFIN llevó a cabo su primera inspección de una operación de servicios monetarios durante el segundo trimestre del 2011. En el curso del tercer trimestre se realizarán otras visitas planificadas. Las otras dos entidades están previstas para entre septiembre y noviembre de 2011.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u> Supervisión fuera del sitio se llevó a cabo durante el período agosto 2013 a enero 2014.</p> <p>Los Operadores de Servicios Monetarios son monitoreados por GARFIN en virtud de la Ley de las</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Actividades de Servicios Monetarios No. 10, 2009. Se está estableciendo el reporte y GARFIN está impartiendo capacitación también.</p> <p>GARFIN ha llevado a cabo la inspección en todos los servicios, salvo uno de los Operadores de Servicios Monetarios para el año 2011.</p> <p>Durante el mes de febrero de 2012, GARFIN ha recibido la capacitación proporcionada por el Banco Mundial sobre la regulación de Operadores de Servicios Monetarios.</p> <p>GARFIN sigue realizando su papel de supervisión. Inspecciones de todos los MSB incluyendo Money Gram y Western Unión se realizaron en 2011 por el GARFIN en las siguientes fechas: Money Gram 30-31 de mayo y Western Union 12-13 de septiembre. No se observaron mayores</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>problemas de cumplimiento. Sin embargo, en el caso de Money Gram, se observó que no solicitaban las identificaciones de los clientes para llevar a cabo transacciones comerciales. Se notó una recomendación en ese sentido y se cumplió en un plazo de tres meses de la fecha del informe de inspección de la GARFIN</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Durante 2013, la UIF emitió una serie de capacitación en el cumplimiento sobre la importancia de la presentación de informes SAR para Empresas de Servicios Financieros en Granada. El sector ha sido muy sensible, con el reporte mensual de un número significativo de SARS.</p> <p>Se obtuvieron recientemente dos órdenes de detención y condenas en enero de 2014.</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Taller para Compañías de Seguros se llevó a cabo en materia de Planes de Pensiones – diciembre de 2012.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>GARFIN continúa para equipar a su personal con los conocimientos y la capacidad necesaria de funcionar de manera efectiva con el fin de proporcionar servicios ejemplares a las instituciones no bancarias. El personal asistió a los siguientes talleres durante el año 2013: -</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Taller de la cooperativa de crédito ECCB Banco Mundial - enero 2013</li> <li>- IFRS capacitación para instructores dirigida a Instituciones no bancarias e Financieras - St.</li> </ul>
--	--	--	--	---

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Kitts - Feb.2013</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- taller de Asociación Caribeña de Supervisores de Pensiones y la Junta General celebrada en Granada - mayo de 2013</li> <li>- Taller de Asociación Caribeña de Seguros de y AGM - Islas Turcas y Caicos - junio 2013</li> <li>- Centro de Toronto para el Programa Internacional de Seguros y Pensiones de Jubilación - Estar preparado - ¿Cómo aprender de las experiencias de otros en tiempos de incertidumbre. - Canadá - Julio, 2013</li> <li>- Primera reunión de la Confederación Caribeña de Cooperativas de Crédito - Granada - Octubre 2013.</li> </ul>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<ul style="list-style-type: none"> <li>- 16a Conferencia Seguros Educadores Anual - Granada - noviembre de 2013</li> <li>- 9<sup>a</sup> Conferencia Internacional de Microseguros - Indonesia - noviembre de 2013</li> <li>- Grupo del Caribe de Uniones de Crédito reunión - Creación de Uniones de Crédito Sostenible en el Caribe - Manejo de Crisis y Resolución - Granada - noviembre de 2013</li> </ul> <p>GARFIN realizó una inspección de Fastcash del 9-13 de enero de 2012. La revisión observó que no había ningún problema mayor de cumplimiento. Asimismo, señaló que se están utilizando sistemas adecuados para mitigar los riesgos de LA/FT. Se</p>
--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>mantienen frecuentes contactos de teléfono y correo electrónico especialmente con respecto a la presentación de Estados financieros auditados anuales</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Durante este período GARFIN mantiene en contacto constante con Fast Cash en relación con la presentación de sus estados financieros auditados anuales y seguimientos.</p>	
24. APNFD – regulación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT</li> <li>No existe una autoridad competente designada con responsabilidad para monitorear y asegurar que las APNFD cumplan los requisitos ALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deberían designar una autoridad competente con responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las APNFD respecto de los requisitos ALD/CFT. (Rec. 24 Párr. 85).</li> <li>Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar</li> </ul>	<p>Las Directrices de 2012 abordan este requisito. Se completó la redacción de la enmienda a la sección 9(1), pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014: Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada</u></p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI.</p>	<p>por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta. <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHA CERRADA</u></b></p> <p>Una enmienda se efectuó a la sección 9 (1) de las Directrices de SRO 24 de 2013 (véase la sección 3) Una Resolución de dar efecto legal a esta enmienda fue aprobada por la Cámara de Representantes el 15 de noviembre de 2013 (copias adjuntas).. <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHA CERRADA</u></b></p> <p>La UIF y el personal de la ALD / CFT de la Comisión anteriormente conocida como la (Autoridad de Supervisión), se llevaría a cabo la supervisión y el monitoreo sobre los APNFD después de obtener la asistencia técnica y la capacitación necesaria. Se prevé que este objetivo debe alcanzarse antes del final del 3 ° trimestre de 2012.</p>	
--	--	--	---	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Sensibilización y Capacitación del Sector APNFD es aún en curso antes de la realización de la regulación y la supervisión.</p> <p>Capacitación fue impartida por el GAFIC y se envió un facilitador a Granada para impartir capacitación en dos talleres que se celebraron en julio del 2012 como a continuación:-</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concientización de ALD/CFT para las APNFD- 9 &amp;10 de julio de 2012.</li> <li>2. Capacitación de Supervisores Financieros y de las APNFD- 11-13 de julio de 2012.</li> </ol> <p>Hubo cobertura por los medios de comunicación, noticias y opiniones durante todo el período sobre los requisitos ALD en concordancia con los estándares del GAFI.</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Estuvieron representados todos los sectores APNFD. La Oficina de la Comisión de ALD y la UIF están abiertas a consultas/aclaración continuas de estas entidades y profesionales según sea necesario.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Sensibilización y Capacitación del Sector APNFD es aún en curso antes de la realización de la regulación y la supervisión.</p> <p>.</p> <p>En la actualidad el Parlamento de Granada esta disuelto. Se espera la apertura del Parlamento para que se confirmen las Directrices de ALA/CFT por la resolución. Además otras enmiendas se están finalizando y se esperan que estén listas mucho antes de la fecha de apertura.</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u></p> <p><u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta. <b><u>JULIO DE 2014 - BRECHA CERRADA</u></b></p>	
25. Directrices y Realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF no ha provisto realimentación constante sobre reportes de operaciones sospechosas presentadas por instituciones financieras.</li> <li>• Las Directrices no incluyen instrucciones que cubran el financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF debería proveer a las instituciones financieras y a las APNFD una realimentación constante sobre reportes de operaciones sospechosas.</li> <li>• Las Directrices deberían incluir instrucciones específicas relacionadas a los requisitos para combatir el financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	<p>La UIF celebra mensualmente reuniones con las instituciones financieras que hayan entregado RAS a la Unidad, para ofrecer realimentación directa sobre el progreso de sus investigaciones.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u></p> <p><u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Se celebran reuniones periódicas con las instituciones financieras con el fin de darles una realimentación constante y</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>para mantenerlos al día con las nuevas tendencias y tipologías que puedan existir.</p> <p>La Sección 8 de las Directrices de 2012 se aplica <u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u>: Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta. <u>JULIO DE 2014 - BRECHA CERRADA</u></p> <p>Los objetivos de las Directrices se describen los requisitos pertinentes de las leyes de Granada con respecto a la detección y prevención de lavado de dinero, para asegurar la implementación por parte de todas las entidades y profesionales de los sistemas y controles adecuados para detectar y prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>terrorismo; para proporcionar orientación a todas las entidades y profesionales en la interpretación, la comprensión y la implementación adecuada de los requisitos Anti lavado de dinero y las Regulaciones sobre el Financiamiento del Terrorismo y las Directrices, para ayudar a todas las entidades y profesionales en el desarrollo de las medidas necesarias para garantizar la adopción de una selección adecuada de procedimientos y procesos con respecto a los empleados, la capacitación de los empleados y la aptitud e idoneidad de los profesionales y la gestión de una entidad. Las directrices también ayudar a promover el uso de enfoque adecuado y proporcionado basado en el riesgo en cuanto a la detección y prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, especialmente en relación con la garantía de diligencia debida adecuada del cliente.</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Que las medidas adoptadas para abordar de manera eficaz dichas actividades sean acordes con el riesgo identificado y, finalmente, que el uso más eficiente y eficaz de los recursos para minimizar las cargas sobre los clientes.</p> <p>En esencia, las Directrices suplementan las disposiciones de la DAPCA 1992, POCA 2012, la Ley de la UIF de 2012, la Ley de Terrorismo de 2012 y las Regulaciones Anti lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (AML / TFR) 2012.</p>	
Medidas institucionales y de otro tipo					
26. La UIF	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los reportes anuales no incluyen análisis de tipologías ni de tendencias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deberían proceder de inmediato al nombramiento de un Director en la UIF. La ausencia de un director obstaculiza de forma</li> </ul>	<p>Sección 15 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF. Desde entonces el Gabinete aprobó la designación de un Director de la UIF, con efecto a partir del 1ro. de</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El creciente número de investigaciones en curso sugiere que la UIF no actúa de manera eficaz.</li> </ul>	<p>significativa el funcionamiento de la Unidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberían especificarse los motivos para la remoción del director.</li> <li>• El informe anual de la UIF debería incluir un análisis de las tendencias y tipologías ALD/CFT.</li> <li>• La UIF junto con la Autoridad de Supervisión deberían considerar la realización de una campaña educativa que dé a conocer a las partes informantes y al público en general las diferentes tipologías y tendencias y otros asuntos relativos a ALD/CFT.</li> <li>• La UIF debería considerar revisar sus procesos de trabajo de manera tal que no existan roles ambiguos ente los analistas e investigadores y al hacerlo se debería considerar recurrir a impartir capacitación especializada</li> </ul>	<p>junio de 2009. A partir de esa fecha, dicho Oficial ha estado operando en esa capacidad.</p> <p>El proyecto de ley UIF ha sido aprobado en todas las etapas en la Cámaras Baja del Parlamento y está esperando su aprobación en la Cámara Alta. Se propone que el proyecto de ley será promulgado antes de marzo de 2012. El proyecto de ley aplica de manera suficiente a todos los requisitos de la presente recomendación.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> La UIF se encuentra actualmente en vigor, la Ley N ° 14 de 2012</p> <p>Sección 16 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF. <u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014 S. 17</u> del proyecto de ley prevé la destitución del Director de la oficina</p>	
--	--	---	---	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>adicional dirigida a análisis de inteligencia financiera.</p>	<p>Cláusula 18 del nuevo Proyecto de Ley redactado sobre la UIF.</p> <p><b>ACTUALIZACIÓN JULIO DE 2014 - <u>Nuevas tendencias y tipologías</u> - en julio la UIF emitió un aviso a través de los medios de comunicación vía Radio y televisión, informando al público en general de una nueva tendencia en el país que tiene el potencial de causar pérdidas económicas mayores a los ciudadanos. Estableció que titulares de cuentas con bancos locales, particularmente aquellos con capacidades de banca internet son contactados vía correo electrónico y teléfono, por personas que afirman ser funcionarios del Banco solicitando contraseñas y números de cuentas bancarias.</b></p> <p>Una vez que se adquiere información personal, los criminales pueden transferir fondos de sus cuentas sin su conocimiento. La UIF advirtió que no debe darse información personal relativa</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>a las cuentas individuales a cualquiera vía internet o por teléfono. Además, los titulares de cuentas siempre deben verificar todas las formas de comunicación a través de sus respectivos bancos, llamando a la institución o hablar personalmente con un representante.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN JULIO DE 2014</u> - aparte de capacitación específica destinada a grupos especiales por ejemplo. MLRO la UIF continúa actualizando su sitio web <a href="http://www.grenadaUIF.com">www.grenadaUIF.com</a> con información actual. Este sitio web proporciona una plataforma para las APNFD y otras partes interesadas para acceder a información pertinente y actualizaciones sobre las tendencias, tipologías y otras cuestiones relativas a cuestiones de Anti-lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Último informe anual de la UIF 2011-12 contiene tendencias y tipologías.</p> <p>En la televisión como parte del servicio informativo del Gobierno (GIS) está garantizado un espacio y también en la Radio “Wee FM”, donde sale al aire una programación semanal; Sección 6 del Proyecto de Ley de la UIF.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> (Ver la sección 6 de la Ley No. 14 de 2012)</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Una enmienda se efectuó a la sección 63 de POCA 2012 para incluir la realización de la educación pública en temas de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo como una de las funciones de la Comisión. Esto fue efectuada mediante la Ley N° 10 de 2013.</p> <p>Cada semana, diferentes</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>oficiales de la UIF siguen efectuando una programación/entrevistas semanales (2009-hasta el presente).</p> <p>El segundo anexo del Reporte de la UIF trata el análisis de las tendencias y las tipologías.</p> <p>Sección 9 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF. En este momento hay un analista y se está preparando a otra persona.</p> <p>Esto está en curso. Los programas salen al aire todos los miércoles en GIS TV.</p> <p>Siempre que la UIF observe ciertas tendencias y tipologías nuevas, se informa a las instituciones financieras mediante cartas y, en algunos casos, durante reuniones mensuales.</p> <p>Se ha procurado capacitación a través de los EE.UU. y la UIF tiene a una persona adentrada en trabajo analítico.</p>	
--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>La UIF continúa llevando a cabo entrenamiento vigoroso.</p> <p>Se realizaron talleres de formación de un día a partir del 26-30 de noviembre de 2012 en materia de la Identificación de moneda Falsificada y Fraude</p> <p>Un total de 250 personas recibieron entrenamiento de todas las instituciones financieras en Granada. Hay un mayor nivel de alerta hacia la detección de Moneda Falsificada en Granada.</p> <p>Taller de Cumplimiento en materia de ALA/CFT para la Empresa de Servicios Monetarios - Western Union celebrado el 16 y 17 de julio de 2012</p> <p>Taller de Anti lavado de activos para el personal general de Money Gram se celebró el 16 de mayo de 2012</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Capacitación de Cumplimiento de ALA/CFT -Personal de Superfund del 29-30 de mayo de, 2012</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>UIF Un oficial asistió al entrenamiento patrocinado por CCARP y la ONUDD Un oficial asistió al taller del GAFIC para capacitación de evaluadores en Jamaica - enero 2014</p>	
27. Autoridades del orden público	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La decisión de posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas y/o el decomiso de dinero se toma caso por caso y no está establecido en ninguna ley ni procedimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades competentes deberían considerar desarrollar un procedimiento operativo estándar, delinear los parámetros dentro de los cuales deberían operar cuando se toma la decisión de posponer o renunciar al arresto de las personas sospechadas y/o el decomiso de dinero o utilizar técnicas especiales de investigación.</li> <li>La Policía y de la Oficina del DPP deberían dar</li> </ul>	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p> <p>Ya está establecido. Hay una persona designada específicamente en la Oficina del DPP para que maneje los casos de LD/FT. Esta persona está siendo entrenada actualmente por un experto del Reino Unido en ese terreno procedente de UKSAT (United Kingdom</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>mayor prioridad a la investigación de casos LD/FT.</p>	<p>Security Advisory Team).</p> <p>Los oficiales de la Policía asignados a la UIF han recibido entrenamiento específico de UKSAT en esta área y han trabajado también muy de cerca con ellos en investigaciones afines. Durante el 2009-2010, varios oficiales recibieron también capacitación en investigaciones financieras en el Regional Police Training Centre in Jamaica. Otros talleres a los que han asistido son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Taller subregional para el Caribe sobre Enfrentamiento al Financiamiento del Terrorismo – junio 2010 – Bahamas.</li> <li>- Combate a los productos Falsificados – Trinidad – septiembre 2010.</li> </ul> <p>Entre febrero y marzo de 2011, dos oficiales recibirán entrenamiento en Investigación Financiera y</p>	
--	--	--	---	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>entrevista a sospechosos.</p> <p>Durante el año 2011 un oficial fue secundado en un programa de 2 meses (octubre-diciembre) a la UIF de San Vicente. Área de concentración fue de técnicas y procedimientos de investigación financiera.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>El ODPP en colaboración con la UIF sigue procesando en forma conjunta y condenar los casos de lavado de dinero.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO-2014</u></p> <p><b>La ODPP y la UIF continúan conjuntamente enjuiciar casos de LA y de drogas. Durante el período de febrero a julio de 2014, hubo tres casos de drogas completados y un caso de lavado está actualmente en curso.</b></p>	
28. Facultades de autoridades competentes	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se puede evaluar si la Policía tiene facultad específica por ley para</li> </ul>		<p>La Ley de la Policía, Cap. 244 de las leyes de 1990 de Granada y la Sección 22 (3)</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		tomar declaraciones a testigos.		<p>y las <u>Normas de los Jueces 1989</u> otorgan a la RGPF potestades generales para investigar el crimen.</p> <p>Se adjunta una Copia de la Regla de los Jueces la Policía Real de Granada y Otras Direcciones Administrativas (Granada) 1989.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Las declaraciones se tratan en s. 116 del Reglamento de Policía afirma "En todos los casos, incluso lo más trivial; se va a tomar al menos una breve declaración. En casos importantes se deben tomar tantas declaraciones como sea posible, que tienen que ver con el caso "(copia adjunta). <u>JULIO DE 2014 - BRECHAS CERRADAS</u></p>	
29. Supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las sanciones y facultades de aplicación y cumplimiento de GARFIN son inadecuadas dado que</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería enmendarse la ley GARFIN para que contemple una escala de facultades de aplicación y cumplimiento.</li> </ul>	<p>La Ley de GARFIN solo crea o establece la Autoridad GARFIN. Sus potestades de coerción provienen de cada pieza individual de la</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		no existe una escala de facultades de cumplimiento y aplicación.		legislación por la que responde. Las potestades de coerción en cada pieza de la legislación son satisfactorias.	
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RGPF cuenta con recursos técnicos, financieros y humanos inadecuados.</li> <li>• Los miembros de la RGPF y la Oficina del DPP que participan en temas ALD y CFT carecen de la capacitación adecuada.</li> <li>• La integridad del RGPF es motivo de preocupación debido al número elevado de oficiales involucrados en violaciones a la disciplina y en actividades delictivas.</li> <li>• La oficina del Procurador General carece de personal y recursos suficientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades de Granada deberían considerar proveer recursos financieros y técnicos adicionales a las agencias del orden público.</li> <li>• Las autoridades deberían considerar revisar las medidas establecidas para asegurar que se recluten personas de alta integridad y carácter moral en la RGPF y que exista un monitoreo continuo del profesionalismo, integridad y estilo de vida de los oficiales.</li> <li>• Las autoridades deberían considerar revisar las necesidades de capacitación de la Oficina del DPP así como del RGPF. El Departamento de Investigación Criminal que es en principio responsable de investigar</li> </ul>	<p>La visión de la RGPF es mantener una fuerza que sea profesional, haciendo énfasis en la modernización a través de la capacitación y el desarrollo del personal, haciendo uso de la ciencia y la tecnología, al tiempo que se trabaja con la comunidad y las organizaciones regionales e internacionales, para satisfacer las necesidades de una sociedad cambiante. El Gobierno de Granada respalda esta visión y se está esforzando para prestar un apoyo adecuado tanto desde el punto de vista técnico como financiero, para facilitar así operaciones exitosas de la RGPF. Es importante destacar que siempre se está ante una tecnología más nueva y más moderna en constante evolución. Con sus propios recursos, los de la Asistencia Técnica y Financiera de los países donantes (GAFI) y el</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>los delitos financieros no posee la capacitación adecuada en esta área.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deberían considerar dotar de personal y recursos adicionales a la oficina del Procurador General</li> </ul>	<p>financiamiento de las contrapartes, el Gobierno de Granada y la RGPF se esfuerzan por mantenerse al tanto de los avances tecnológicos en su empeño para enfrentar el LD/FT.</p> <p>Las unidades de la RGPF involucradas directamente en el enfrentamiento al LD/FT, es decir, la Unidad Escuadrón de la Droga, la Rama Especial, Guarda Costas y la UIF, reciben todas entrenamiento continuo y asisten a capacitación a escala local, regional e internacional en ALD/CFT, organizado por la SAUTT radicada en Trinidad y Tobago, el REDTRAC con base en Jamaica y el UKSAT, el Departamento de Justicia de Estados Unidos (USDOJ), la OEA y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), por solo mencionar algunos. La RGPF aprovecha también oportunidades de programas</p>	
--	--	--	---	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>de adscripción regional.</p> <p>La ODPP recibió capacitación recientemente en el LD/FT de la UKSAT.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Durante 2012 y 2013 los siguientes gobiernos y agencias prestan apoyo técnico y financiero a la UIF :-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento del gobierno de los Estados Unidos a través de sus embajadas regionales</li> <li>- Reino Unido</li> <li>- Caribe Oriental</li> </ul> <p>Equipo Asesor de Investigación Financiera (ECFIAT)</p> <p>La selección en la RGPF se hace a dos niveles. La investigación se lleva a cabo junto con una entrevista; se efectúa asimismo una cuidadosa investigación de los antecedentes penales unido a entrevistas en la</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>comunidad, para obtener así una idea de la postura moral antes de que se complete el proceso de selección.</p> <p>Los oficiales de la RGPF se guían por un Código de Conducta y la Ley de la Policía, la cual ordena la conducta de los oficiales. El oficial que se descubra en alguna violación, estará sujeto a un procedimiento disciplinario formal. Las pequeñas dimensiones del país facilitan relativamente la investigación de alguna actividad criminal de cualquier oficial.</p> <p>Además, existe un Departamento de Relación con la Comunidad que es operativo; uno de sus objetivos es recibir quejas sobre los oficiales de la Policía. Cuando es necesario, las quejas se someten a investigación y se toma la acción que corresponda. En cuanto a los oficiales de mayor rango de la RGPF, es decir, de</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Inspectores hacia arriba, estos se rigen por la Ley de la Policía, así como las Normas y Regulaciones de la Comisión de Servicio Público. La Comisión de Servicio Público toma las acciones disciplinarias siguiendo el mismo proceso que se administra para todos los Funcionarios Públicos.</p> <p>Constantemente se monitorean las acciones. Además la integridad de la RGPF no es un tema que genere una grave preocupación, ya que la tolerancia es nula en caso de violaciones de la disciplina y de alguna actividad criminal. Dadas las dimensiones de la fuerza policial no queda mucho espacio para que las violaciones de la disciplina pasen inadvertidas.</p> <p>Las unidades especializadas, como el Escuadrón de la Droga, la Rama Especial y Guarda Costas, pasan por comprobaciones de polígrafo una vez cada 3 años; se les escoge debido a que son más</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>susceptibles a la corrupción, una vez que son ellos quienes asisten en la investigación encubierta del LD/FT.</p> <p>La ODPP siguió recibiendo Asistencia Técnica de UKSAT durante el 2011.</p> <p>Granada presentó al GAFIC, para su consideración, una lista de las necesidades que en materia de capacitación confronta el país. La lista incluía entrenamiento CFT para las autoridades financieras y del orden público. Estamos en espera de información del GAFIC en cuanto a la Matriz general de Asistencia Técnica y Capacitación, la cual debe haber sido considerada por el Foro de Donantes, sobre la asistencia ofrecida a los Países Miembros en estas áreas específicas.</p> <p>El Escuadrón de la Droga de la RGPF recibe capacitación continua externa en esta área.</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Funcionarios de la RGPF recibieron capacitación en las siguientes áreas durante agosto de 2013-enero de 2014: --</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Taller Sub-regional sobre la seguridad cibernética - (1 funcionario asistió a - 11 a 13 noviembre, 2013 - Uruguay - Rango de Oficial - Inspector</li> <li>- Proyecto del Commonwealth sobre la creación de capacidades en la lucha contra, el programa nacional de capacitación contra el terrorismo - 1 oficial asistió - posición - Inspector</li> <li>- Curso de capacitación para la</li> </ul>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>creación de capacidad para los partidos estatales en la sub-región del Caribe - 14 - 18 de octubre 2013 Jamaica (1 oficial asistió - posición - Superintendente)</p> <p>- Taller de capacitación del GAFIC para Evaluadores en Las Bahamas – enero de 2014- 1 oficial asistió – posición- Superintendente.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA – JULIO, 2014</u></b></p> <p>La ODPP recibe entrenamiento regular sobre LA/FT y otras áreas afines; la siguiente capacitación recibida durante el período de enero a julio de 2014 se destaca como sigue:-</p> <p>- Capacitación Local – taller sobre Activos del Crimen realizado el 24 de enero de</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>2014 - 3 personas asistieron:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Embajada de los Estados Unidos, Primer Cumbre de Interdicción a Enjuiciamiento Marítima multi lateral celebrado del 25-26 de febrero de 2014 - Florida, Estados Unidos - 1 persona asistió;</b></li> <li>- <b>Taller Activos del Crimen - realizado del 9 -10 abril - Dominica - 1 persona asistió;</b></li> <li>- <b>Taller de capacitación local - Activos del Crimen realizado mayo de 2014 - asistió 1 persona.</b></li> </ul> <p><b>Siguientes son las capacitaciones recibidas por oficiales Fuerza Policial Real de Granada RGPF (RGPF por sus siglas en inglés) durante el período de febrero - julio de 2014</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>XX Conferencia</b></li> </ul>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>Anual de Capacitacion de Comandantes de Drogas de la Region del Caribe celebrada en la República Dominicana – 4-6 de marzo de 2014 – 2 oficiales asistieron</b></p> <p>- <b>Recapitación profesional de guías caninos y capacitación especializada de perros para buscar y detectar las armas explosivas y municiones - Esta capacitación está actualmente en proceso y esta siendo entregada en Rusia desde el 20 de mayo al 26 de septiembre de 2014 – 1 oficial está representando a Granada;</b></p> <p>- <b>31<sup>st</sup> Annual International Drug Conference (IDEC XXXI) – held 17 June – 19 June,2014 – Italy – 1 person31 XXXI Conferencia Anual Internacional</b></p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>sobre drogas (IDEC XXXI) – Junio 17 – 19 de junio de 2014 – Italia – 1 persona</p> <p><b>Drug Intelligence Seminar for the Caribbean held 28 JULIO-31 JULIO, 2014 – Trinidad – 1 person- this course provided first hand knowledge of Drug Trafficking trends</b></p> <p><b>Seminario de inteligencia de drogas para el Caribe celebra 28 de julio-31 julio, 2014 – Trinidad – 1 persona-este curso de primera mano proporciona conocimiento de las tendencias de tráfico de drogas</b></p> <p>La Fiscalía General cuenta ahora con una plantilla completa asignada. El personal actual es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 11 miembros del personal- Administración</li> <li>- 1 abogado (Abogado Senior Crown).</li> <li>- 1 abogado (Principal Asesor Jurídico).</li> </ul>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<ul style="list-style-type: none"> <li>- 4 abogados (Crown Counsels).</li> <li>- 3 Redactores Legales.</li> <li>- 1 Abogado Senior Comercial.</li> </ul> <p>Aparte del Personal Jurídico existe personal de apoyo administrativo adecuado, la dotación de personal total en el Departamento es 24.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>La oficina del AG es cuenta con el personal adecuado y ejecuta sus responsabilidades a todos los Ministerios, Agencias y Departamento de una manera oportuna.</p>	
31. Cooperación Nacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen mecanismos eficaces establecidos que permitan a los encargados de formular políticas cooperar entre ellos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería conferirse a la Autoridad de Supervisión la autoridad jurídica para reunir a las distintas autoridades de forma periódica con el fin de desarrollar y ejecutar políticas y estrategias dirigidas a hacer frente al</li> </ul>	<p>La Sección 33 de la ley POCA 2012 crea un Comité Conjunto Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo del Comité Consultivo (el Comité), que no tendrá menos de siete y</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>LD y FT. Debería agregarse a sus responsabilidades la formación del público sobre temas ALD y FT. (Rec. 31 Párr. 89/90).</p>	<p>no más de catorce personas que tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones a la Comisión Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (antes conocida como la Autoridad de Supervisión en la anterior POCA 2003 ahora derogada), sobre las iniciativas para la prevención y detección de actividades del LD / FT.</p> <p>La Comisión se ha establecido en virtud de la Sección 63 de la ley POCA de 2012 y sus miembros permanecen invariables sin embargo, es actualmente encarga de responsabilidades adicionales. De conformidad con el artículo 64. La Comisión es ahora el regulador de ciertas entidades de negocios y profesionales.</p> <p>Se enmendó la sección 63(1) de POCA 2012 mediante la inserción de un párrafo</p>	
--	--	--	---	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>nuevo “(ea) emprender la educación pública en temas en el terreno del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”. Aprobado por la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013. Aprobación Real el 26 de julio de 2013. Véase la Ley No. 10 de 2013 copia adjunta)</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Consejo de Ministros aprobó recientemente un grupo técnico de trabajo sobre temas ALD / CFT, de conformidad con la sección 52 (3) de las Directrices de POCA, integrado por funcionarios de alto nivel del sector público que están bien informados en materia de LD / FT, del RGPF, Aduana, Aeropuerto, Autoridad, Departamento de Hacienda, ODPP y de la UIF. El objetivo del grupo es fomentar un régimen fuerte</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>ALD / CTF, a través de la cooperación entre las autoridades domésticas, aplicación de la ley y reguladoras; para ofrecer colectivamente un mecanismo eficaz para el diálogo sobre cuestiones relativas a la Prevenir, detección y prevención de LA / FT y la proliferación de las drogas. Se espera la firma de un acta de entendimiento por todas las partes el 4 de marzo de 2014.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA</u> - JULIO DE 2014</b></p> <p>On 4<sup>th</sup> March, 2014, a technical working group pursuant to section 52 (3) of the Guidelines, was launched by the Hon. Prime Minister Dr. Keith Mitchell, a memorandum of understanding was signed between all parties involved. The Group has begun to meet04 de marzo de 2014, un grupo técnico de trabajo conforme a la sección 52 (3) de las directrices, fue lanzada por el primer ministro el Dr. Keith Mitchell, se firmó un</p>
--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				memorando de entendimiento entre todas las partes involucradas. El grupo ha comenzado a cumplir	
32. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe un mecanismo establecido para la revisión de la eficacia de los sistemas ALD/CFT de Granada.</li> <li>No existe información sobre derivaciones espontáneas hechas por la UIF a las autoridades extranjeras.</li> <li>Las estadísticas sobre la cantidad total de revelaciones transfronterizas o el monto del dinero involucrado no estaban disponibles.</li> <li>Las estadísticas presentadas no contienen información suficiente sobre pedidos de asistencia judicial recíproca</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Autoridad de Supervisión pudiera considerar la creación de una secretaría que monitoree la implantación del Régimen ALD/CFT de Granada.</li> <li>Las autoridades deberían elaborar estadísticas sobre derivaciones espontáneas que la UIF realice a autoridades extranjeras.</li> <li>Deberían elaborarse estadísticas exhaustivas sobre todos los aspectos de las operaciones de la Aduana incluidos registros de decomisos. Estas estadísticas deberían estar rápidamente disponibles para ser utilizadas por la Aduana y otras agencias de orden público.</li> <li>Se recomienda que se</li> </ul>	<p>Se prevén en las Directrices 2012 para la supervisión activa y la implementación del Régimen ALD/CFT de Granada / CFT por parte de la Anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y de su personal.</p> <p>Se cumplió con esta recomendación. Se asignó un funcionario administrativo para la Secretaría. La Autoridad está procurando ahora la aprobación del nombramiento de un Director Ejecutivo de la Secretaría (establecidos los términos de referencia).</p> <p>El Gabinete aprobó el nombramiento de un Director Ejecutivo para la Secretaría de la Autoridad de Supervisión el 4 de julio de</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

			<p>asignen recursos técnicos adicionales a la compilación de datos estadísticos para proveer una presentación más exhaustiva y oportuna de las estadísticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deberían mantener estadísticas exhaustivas sobre MLA y sobre pedidos de extradición recibidos, formulados y concedidos.</li> </ul>	<p>2011. En este momento se están haciendo las coordinaciones finales para el empleo del Director Ejecutivo.</p> <p>El Director Ejecutivo iniciará su cargo antes de que finalice el primer trimestre de 2012.</p> <p>El 2 de enero de 2013 se designó un Director Ejecutivo dentro de la Oficina de la Comisión AML/CTF. Se tienen planes de fomentar la capacidad en cuanto al personal en la medida en que el trabajo se intensifique.</p> <p>Durante el mes de julio de 2012, determinados funcionarios del Gobierno recibieron capacitación en materia de cumplimiento en la supervisión ALA/CTF para las instituciones financieras y las APNFD.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA : JULIO DE 2014</u></b>  <b>With respect to the Examiner’s comment on building capacity in the</b></p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>Commission’s Secretariat, be advised that Cabinet saw the need and approved the integration of the office of the AML/CTF Commission, with that of the Ministry of Legal Affairs and apart from the direct oversight of the Attorney General, the unit is also being serviced by 2 legal officers, the Executive Director and the Administrative Officer. Con respecto a la del examinador comentario sobre creación de capacidad en la Secretaría de la Comisión, se aconseja que gabinete vieron la necesidad y aprobó la integración de la oficina de la Comisión AML/CTF, con eso del Ministerio de asuntos legales y aparte de la supervisión directa del Fiscal General, la unidad también está siendo atendida por 2 oficiales jurídicos, el Director Ejecutivo y el oficial administrativo</b></p> <p>Se mantienen amplias estadísticas sobre las remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras.</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA:</u></p> <p><u>UIF</u>  <u>Solicitudes regionales</u>  <u>hechas - agosto de 2013 a</u>  <u>enero de 2014</u></p> <p>UIF  Solicitudes regionales -  agosto de 2013-enero de  2014</p> <p>Número de solicitudes  hechas - 02  Completadas - 01  Pendientes - 01</p> <p><u>Solicitud Internacional</u>  <u>hecha – agosto de 2013-</u>  <u>enero de 2014</u></p> <p>Número de solicitudes  hechas - 02  Completadas - 01  Pendiente -01</p> <p><u>Número de solicitudes</u>  <u>presentadas por otras</u>  <u>jurisdicciones -- agosto de</u>  <u>2013-enero de 2014 - 02</u></p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>No. completadas - 01          No. pendiente - 01</p> <p><u>Solicitudes internacionales - agosto de 2013-enero de 2014</u></p> <p>No hubo ninguna solicitud internacional recibida durante el período que se examina</p> <p><u>Informes de Actividad Sospechosa:-</u></p> <p>Número de SARS por el período de agosto de 2013-enero de 2014-82</p> <p>No. completadas =          (Información? Notificar si no hay)</p> <p>No. pendiente =          (Información?)</p> <p>Número de condenas derivadas de sars -          Arrestos =</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>Las solicitudes de extradición</u> - agosto de 2013-enero de 14</p> <p>No hubo solicitudes de extradición durante el período agosto de 2013-enero de 2014</p> <p>MLATs - agosto de 2013 a enero de 2014</p> <p>Recibida -1 Pendiente -1</p> <p>Recibidos de Países y cantidad - agosto de 2013-enero de 2014</p> <p>- Lاتفيا</p> <p><u>Recibidos de Egmont</u> agosto de 2013 a enero de 2014</p> <p>No. de solicitudes - 04 completadas - 02 Pendientes - 02</p> <p>Egmont Enviadas - agosto de 2013 a enero de 2014</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Salientes - 07          Completadas - 05          Pendientes - 02</p> <p>Las órdenes solicitadas y obtenidas - 09</p> <p>Las órdenes de producción: -          Solicitadas - 02          Obtenidas - 02</p> <p>Órdenes de Restricción: -          Solicitadas - 01          Obtenidas - 01</p> <p>Las órdenes de detención de efectivo:          Obtenidas - 06          Obtenidas - 05</p> <p><u>Solicitudes regionales</u> –          2010 – 21 solicitudes hechas:-          (15 recibidas, 6 pendientes)</p> <p>2011 – 4 solicitudes hechas          (3 completadas, 1 pendiente)</p> <p><u>Solicitudes Internacionales</u> -</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>2010 – 6 solicitudes hechas:- (2 recibidas, 4 pendientes)</p> <p>2011 – 2 solicitudes hechas (1 recibida, 1 pendiente)</p> <p>La UIF sigue documentando todas las solicitudes.</p> <p>Remisiones espontaneas hechas por la UIF a otras jurisdicciones; enero 2012 a Agosto 2012=01</p> <p><u>Solicitudes Regionales</u></p> <p>Número de solicitudes hechas a otras jurisdicciones-18 Numero completadas = 09 Número pendientes = 09</p> <p>Número de solicitudes recibidas de otras jurisdicciones – 03 Número completadas = 02 Número de solicitudes pendientes = 01</p> <p><u>Solicitudes Internacionales</u></p> <p>Número de solicitudes recibidas de otras</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>jurisdicciones = 01          Número completadas = 01          Número de solicitudes pendientes = 0</p> <p><u>Reportes de Actividad Sospechosa</u></p> <p>Numero de RTS para el periodo enero – agosto de 2012 = 105          Numero cerrados = 16          Numero pendientes – 89          Número de condenas resultando de RTS – 01          Detenciones = 02</p> <p><u>Solicitudes para extradiciones enero- agosto 2012</u>          Otorgados = 1          Países = el Reino Unido</p> <p><u>MLATS enero – agosto 2012</u></p> <p>Recibido – 2          Pendiente – 1</p> <p>Países de la cual se revieron y cantidad          - San Vicente 1-completada          - El Reino Unido – 01</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>Recibidos a través de Egmont</u></p> <p>Países y número de solicitudes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sri Lanka – 1</li> <li>- Argentina – 1</li> <li>- Kazakstán – 1</li> </ul> <p><u>Enviados por Egmont</u></p> <p>Saliente- 13</p> <p>Completadas – 02</p> <p>Pendientes – 11</p> <p><u>Países</u></p> <p>Rusia  Estonia  Tórtola  Curazao  EEUU  Canadá  Reino Unido  Nigeria  Lebanon  Marruecos  Dominica</p> <p><u>Ordenes Solicitados y Obtenidos – 09</u></p> <p>Producción – 03</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Restricción – 06</p> <p>Hasta el 18 de enero de 2013, había :</p> <p>Orden de Producción - 3</p> <p>Ordenes de Restricción - 6</p> <p>Orden de detención de Efectivo 3</p> <p>La UIF continúa avanzando en la adquisición de nuevas tecnologías para mejorar sus operaciones. La oficina está en una posición de un Audio Interview Recorder (Grabadora de Audio Entrevistas).</p> <p>Dos funcionarios han sido entrenados por el Gobierno de EEUU en el área de grabación digital con el fin de contar con un proceso de entrevistas mejorado. Hasta la fecha la oficina ha estado aprovechando del equipo.</p> <p>Planes para la capacitación de personal del</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Departamento de Investigación Criminal y la Drug Squad (Brigada Anti-Drogas) en el uso de esta nueva tecnología sería emprendida por la UIF. Ya que estas oficinas también recibieron equipo.</p> <p>Aproximadamente 15 oficiales desde el Departamento de Investigaciones Criminales, la Escuadra de Drogas y el Departamento de la Fiscalía fueron entrenados en el uso del dispositivo de grabación digital durante el último trimestre de 2012</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA</u></b> : JULIO DE 2014</p> <p><u>UIF</u></p> <p><u>Solicitudes hechas por Egmont</u></p> <p>=</p> <p>Recibidas - 2</p> <p>Completadas - 2</p> <p>Pendientes - 0</p> <p><u>No. de solicitudes hechas por otras jurisdicciones --</u></p> <p>No. completadas – 18</p> <p>Pendientes - 11</p>
--	--	--	--	---

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>Reporte de Actividad Sospechosa :-</u></p> <p>No. de RAS para el periodo =75          No. cerrados = 8          No. pendientes = 67</p> <p>La UIF continúa registrando una serie de convicciones y otros éxitos.</p> <p>No hubo ningunas condenas de LA derivadas directamente de RAS durante el período de febrero a julio de 2014.          Sin embargo, la UIF registró un total de 19 condenas durante todo el año 2013 con multas por un total de EC\$ 90.000,00</p> <p><b>Confiscación</b> - un total de EC\$ 24.000,00 durante el año</p> <p><b>Decomiso de efectivo</b> - Un total de EC\$ 18.890,64 decomisado.</p> <p><b>Cargos por Lavado de Activos pendientes</b> - tres cargos durante el periodo febrero – julio de 2014 - esto implicó a un local. La suma en cuestión es \$219,294.20.</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>Decomiso</b> - Dos cuestiones de confiscación pendiente con una suma en efectivo de EC\$ 44.081,03</p> <p><b>Restricciones</b> - Cinco vehículos con un valor total de EC\$ 119,000.00.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un barco y motor de un total de ECD\$ 35.795,00</li> <li>- Dos parcelas de terreno valuado en \$61.256,00 ECD</li> <li>- Una casa valorada en ECD\$ 791,051.00</li> <li>- Cuentas bancarias con una suma de ECD\$ 12.004,70</li> </ul> <p>Todos los órdenes son con respecto a cargos por medicamentos controlados y de lavado de activos.</p> <p><b>Órdenes de Producción</b> - Trece órdenes de producción solicitadas y recibidas</p> <p><b>Incautaciones de Dinero</b> - Tres incautaciones de dinero</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>por un total de ECD\$ 51.728,96</p> <p>Talleres asistidos por la UIF</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitación de Evaluadores celebrado en Jamaica – 24 -25 de enero, 2014 – patrocinado por el GAFIC/Banco de Jamaica – 1 participante asistió;</li> <li>- Capacitación de Evaluación de Riesgo celebrado en marzo de 2014 – patrocinado por UKSAT -1 participante asistió;</li> <li>- Gobierno Corporativo en sectores Financieros y no financieros celebrado localmente – 11 de julio de 2014, patrocinado por la Camara de Comercio de Granada – 2 participantes asistieron;</li> </ul>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Strategic Analysis workshop held in Miami, USA – sponsored by Egmont Group/OAS/CICAD</li> <li>Taller de Análisis Estratégico celebrado en Miami, los Estados Unidos – patrocinado por el Grupo Egmont/OEA/CICAD</li> </ul> <p><b><u>ACTUALIZACIÓN – julio de 2014</u></b> la Aduana continúa trabajando excepcionalmente, poniendo en práctica técnicas recientemente aprendidas como la conversión de información o inteligencia a informes, manteniendo la integridad forense, cadena de evidencia para el manejo de efectivo y cuestionamiento táctico para la detención de efectivo.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></b></p> <p><b><u>DEPARTAMENTO DE ADUANA</u></b></p> <p>No hubo incautaciones de</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>efectivo por el período agosto de 2013-enero de 2014.</p> <p><u>DEPARTAMENTO DE ADUANA</u></p> <p>Numero de Incautaciones- Se realizaron 14 incautaciones entre enero y agosto del 2012.</p> <p>Tipo de incautaciones: Principalmente Mercancía General. Barcos</p> <p>Fechas: Ocurrencias entre el 6 de enero y el 21 de agosto del 2012.</p> <p>Lugares: 9 diferentes puntos de entrada en Granada y 2 puntos de entrada en Carriacou.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p><u>ADUANAS</u></p> <p>Había tres decomisos de contrabando durante el período. Estas tres operaciones fueron todas las</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>operaciones conjuntas con la UIF, con armas de fuego, velas de lona y Documentos</p> <p>Un oficial asistió a un taller de servicio de mensajería de efectivo organizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en Antigua desde 30 de octubre 30, 2013- 01 de noviembre, 2013.</p> <p>El oficial aprendió nuevas técnicas en el ámbito de la gestión de la incautación de efectivo, principalmente: :-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- mapa de procesos de decomiso de efectivo, esto muestra las diferentes etapas de la investigación después de detectar el dinero en efectivo.</li> <li>- El giro de información y / o inteligencia en informes</li> <li>- Integridad forense / cadena de evidencia para el manejo de</li> </ul>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>efectivo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionamiento táctico para la detención de efectivo</li> <li>- Sistemas de declaración de efectivo, las normas internacionales y la legislación nacional para R32 del GAFI</li> </ul> <p>Además, hubo dos (2) operaciones conjuntas de Aduanas, la Guardia Costera y de la Brigada de Drogas que tuvieron éxito</p> <p>Estas operaciones se llevaron a cabo debido a las amenazas de drogas en las fronteras.</p> <p>Ya están establecidos los mecanismos relativos a la compilación de registros estadísticos sobre las incautaciones. Durante el 2009 se efectuó una incautación y en el 2010 la Aduana llevó a cabo 4 incautaciones. La Unidad de</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Ejecución tiene la responsabilidad de recopilar información de varias unidades dentro de la Aduana. Además, se están estableciendo mecanismos también para captar la información relativa a las declaraciones falsas sobre operaciones monetarias, lo cual está previsto para febrero de 2011</p> <p>En la UIF se dispone de una amplia base de datos sobre la Asistencia Legal Mutua y las solicitudes de extradición recibidas, emitidas y respondidas. Se dispone de las siguientes estadísticas:</p> <p>MLAT – 2010 – 6 solicitudes recibidas (todas completadas)</p> <p>España- 1 Reino Unido - 4 EE.UU. – 1</p> <p>MLAT – 2011 – 5 solicitudes recibidas (todas completadas)</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p><u>MLATS – enero-agosto de 2012</u></p> <p>Recibidos -2  Pendientes -1</p> <p>De países recibidos y la cantidad  - San Vicente  1- completado  - Reino Unido – 01</p> <p>Egmont – 2009 – 8 recibidas (todas completadas)  Egmont -2010 – 9 recibidas (todas completadas)  Croacia - 1  Bahrein - 1  Eslovaquia - 2  Reino Unido - 1  Ciprés - 1  Venezuela - 1  Islas Caimán - 1  Egmont – 2011 – 17 recibidas (15 completadas, 2 pendientes)</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Extradición – 2011 – 1 petición emanada del Reino Unido – el caso está ante el Tribunal.</p> <p>Datos estadísticos para el periodo de abril a junio de 2013</p> <p>Solicitudes regionales hechas por la UIF</p> <p>Pendiente           4 Completadas       3 Total                 7</p> <p>Reportes de Actividades Sospechosas Recibidos 53</p> <p>Solicitudes Recibidas del Grupo Egmont 1</p> <p>Solicitudes Enviadas al Grupo Egmont 7</p> <p>Ordenes de Presentación solicitadas y obtenidas   16</p> <p>Interdictos solicitados y obtenidos 10</p> <p><u>Aduana</u></p> <p>Decomisos en el periodo de enero de 2013 – agosto de 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancía   general/Efectos   electrodomésticos</li> </ul>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>(Puerto St. George) EC\$150,530.88</p> <p>Caso pendiente EC\$1,265,207.78</p> <p>Capacitación (Aduana) impartido por CARTAC</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistieron cuatro (4) personas</li> </ul> <p><b><u>INFORMACIÓN</u></b> <b><u>ACTUALIZADA : JULIO</u></b> <b><u>2013</u></b></p> <p><b><u>Solicitudes de extradicion</u></b> No hubo ningunas solicitudes de extradición durante el período de febrero – julio de 2014.</p> <p><b><u>MLATS –</u></b> Recibidas -01 Pendiente -01</p> <p><b><u>Solicitudes emanadas de estos países–</u></b> San Vicente</p> <p>Solicitud de MLAT recibida de San Vicente y concluida durante el período 21/01/13 a 04/03/13. Requirió asistencia en la entrega de documentos y asistencia con la investigación – el caso</p>
--	--	--	--	---

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>ivolucraba confiscación, posesión de una droga controlada y el tráfico de una droga controlada.</p>	
<p>33. Personas jurídicas – beneficiarios reales</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen medidas establecidas que aseguren que las acciones al portador emitidas según la Ley de Sociedades Internacionales no sean utilizadas indebidamente para lavado de dinero.</li> <li>• No se exige por ley revelar la titularidad real de las sociedades.</li> <li>• Los recursos asignados a las funciones del Oficial de Registro de Sociedades son insuficientes.</li> <li>• No existe un mecanismo que asegure la presentación oportuna de declaraciones anuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberían adoptarse medidas adecuadas para asegurar que las acciones al portador emitidas bajo la ICA no sean usadas indebidamente para lavado de dinero.</li> <li>• Debería exigirse por ley la provisión de información sobre la titularidad real de las sociedades. (Rec. 33 Párr. 92).</li> <li>• Deberían asignarse recursos pertinentes a las funciones del Oficial de Registro de Sociedades y Propiedad Intelectual. (Rec. 33 Párr. 93).</li> <li>• Debería desarrollarse un mecanismo que asegure la presentación oportuna de las declaraciones anuales así como también el acceso oportuno por parte de las autoridades competentes y demás partes relevantes a la información vigente</li> </ul>	<p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b>  <b>Este requisito se aborda en la Ley de Sociedades (enmienda) 23 N° 2 de 2014 (copia adjunta).</b></p> <p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p> <p>La Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual (CAIP, por sus siglas en inglés) No. 19 de 2009 fue creada para tratar específicamente la propiedad intelectual, a la cual se le ha asignado este significado dentro del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en 1967. La oficina cuenta con varios trabajadores capacitados en este terreno y está encabezada por un</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades competentes no tienen acceso a información vigente sobre titularidad real de sociedades debido al incumplimiento de las sociedades de presentar declaraciones anuales.</li> <li>No existe ninguna ley que exija la presentación o notificación de cambios producidos a hechos y circunstancias de las sociedades, incluidos aquellos sobre titularidad real.</li> </ul>	<p>sobre la titularidad real de las sociedades internacionales. (Rec. 33 Párr. 94).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deberían introducirse enmiendas legislativas que exijan la notificación oportuna de cualquier cambio producido en la titularidad real de las sociedades, junto con cambios producidos en otros detalles de la información. (Rec. 33 Párr. 96).</li> </ul>	<p>Registrador de Empresas recién designado, quien tiene las funciones del Registrador dentro de la Ley de Empresas. Dentro de la Ley de Empresas (s.149-156) se aborda el tema de la 'revelación financiera'.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Una enmienda fue efectuada a la Ley de Sociedades Internacionales por la Ley No. 26 de 2013 mediante una inserción de la sección 27C 'prohibición de uso de acciones al portador "(se adjunta copia)</p> <p>La sección 27 de las Directrices se aplica Las Regulaciones sobre las Sociedades No. 2 de 1995, disponen que debe entregarse a la oficina CAIP una notificación de los cambios que ocurran en la dirección de los directores, oficina domiciliada, etc., o cualquier otro cambio en los detalles. . <u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014.</u> Enmienda a la</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>sección 328 de la Ley de Sociedades de proporcionar información sobre la propiedad de la empresa. (se adjunta copia). <b>JULIO DE 2014 – BRECHA CERRADA</b></p> <p>Las secciones 195 a la 200 se refieren al marco de tiempo que se debe dar antes de efectuar la transferencia de acciones y debentures con respecto a los cambios en una sociedad, se avienen las secciones 213 – 237.</p> <p>La sección 27 (2) de las Directrices de 2012 se aplica No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Enmienda a la sección 344 de la Ley de Sociedades de proporcionar información sobre la propiedad de la empresa <b>hecho por la Ley Act No. 6 de</b></p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>2014</b>  <b>JULIO DE 2014</b> -  <b>BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>La oficina del Registro de Empresas y Propiedad Intelectual disponga de personal suficiente, con diez oficiales.</p> <p>La Oficina del Registro de Sociedades y la Propiedad Intelectual también se ocupa de las marcas, patentes, registro de empresas y nombres comerciales y facilitan talleres sobre Propiedad Intelectual.</p> <p>Enmienda introducida a las Regulaciones de Compañía a través de SRO 36 de 2011          Se realizó las siguientes disposiciones con respecto a las empresas durante el 2011</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley de Patentes de 16 de 2011</li> <li>- Ley de Derechos de Autor 21 de 2011</li> <li>- Marca N° 1 de 2012</li> </ul> <p>En la actualidad el proceso de automatización de los</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>nombres de empresas está en proceso. Automatización es apta para el intercambio de información entre las NIS, IRD y CAIPO.</p> <p>La oficina está adecuadamente equipada para llevar a cabo sus funciones.</p> <p>Número de Empresas constituidas en 2011 fue ciento treinta y cinco (135); hubo ciento veinte tres 123 empresas incorporadas para el año 2012.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA :- JULIO DE 2014</u></b>  <b>Propiedad Intelectual - hubo aproximadamente 86 Empresas incorporadas durante el período de febrero a julio de 2014.</b></p> <p>The Registrar of Companies has advised that El registro de sociedades ha asesorado</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></b>          Había 164 empresas constituidas en 2013.</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Toma tres (3) días para incorporar una Compañía.</p> <p>Como primer paso para asegurar e envió de cartas del cumplimiento a despachos de abogados del Registro de Sociedades (con fecha 12/02/11) mediante de la cuales se señalaban las ineficiencias en lo que respecta a la presentación de declaraciones anuales, en nombre de las empresas que representan y el riesgo de ser eliminado del registro de conformidad con SRO 5 de 2009.</p> <p>El segundo paso será en la forma de un aviso a los Directores de la Compañía en la "Notificación de Incumplimiento con respecto a la presentación de las declaraciones anuales". Se espera que esto se realiza al final del primer trimestre de 2012. Después el Registro de Sociedades actuará de</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>conformidad con las disposiciones.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN</u></b>  <b><u>ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b>  <b>Recientemente se aprobó la enmienda. Por favor referirse a la Sección 5 de Ley de Sociedades (enmienda) 23 No. 2 de 2014</b></p> <p><b><u>INFORMACIÓN</u></b>  <b><u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></b></p> <p>Un aviso para la Administración de Empresas ha sido colocado en el Boletín Oficial, vol 132 de fecha 10 de enero de 2014. El presente aviso a los directores les recordaba sus obligaciones legales para presentar declaraciones anuales de conformidad con la Ley de Sociedades. El Registro de Sociedades aconsejó que sería el envío de cartas individuales a las empresas como seguimiento antes de que se tome cualquier otra medida.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN</u></b>  <b><u>ACTUALIZADA : JULIO DE 2014</u></b></p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>El Registrador de Sociedades ha informado que según la legislación, deben publicarse Avisos Publicados por 90 días antes de toma cualquier otra acción. Aunque las empresas han hecho esfuerzos para responder al Aviso Publicado, sigue siendo necesario abordar tanto las empresas inactivas y empresas activas que tardan en la presentación de sus declaraciones anuales. El Registrador ha informado que el departamento está actualmente en proceso de replanteamiento y reestructuración de una política más agresiva.</b></p> <p>Modificación de la Ley de Sociedades Anónimas posteriormente se abordará este requisito antes del 2 ° trimestre de 2012.</p> <p>No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JANUARY 2014</u> Enmienda a la sección 344 de la Ley de</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Sociedades de proporcionar información sobre la propiedad de la empresa</p> <p>No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Enmienda a la sección 344 de la Ley de Sociedades de proporcionar información sobre la propiedad de la empresa</p>	
34. Estructuras jurídicas – beneficiarios reales	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe un sistema de registro central o registro nacional donde se conserven los registros de fideicomisos locales.</li> <li>No se exige la presentación/mantenimiento de información adecuada y precisa sobre la titularidad real y control de fideicomisos locales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deberían establecer medidas para inscribir y monitorear fideicomisos locales conforme a los requisitos del GAFI. (Rec. 34 Párr. 97).</li> <li>Las autoridades deberían considerar incluir información adecuada y precisa sobre la titularidad real y control de fideicomisos como parte del proceso de registro de</li> </ul>	<p><b>Proyecto de Ley de Sociedades (enmienda) redactado para disponer para el registro y seguimiento de los fideicomisos locales y titularidad y control.</b></p> <p>Existe un Registro Nacional y un Registrador de Empresas, el cual es nombrado en virtud de la Ley de Empresas.</p> <p>La sección 17 de la Ley de Fideicomisos</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito en las Directrices para que los proveedores de servicios fiduciarios obtengan, verifiquen y mantengan registros sobre los detalles del fideicomiso o de otras estructuras jurídicas similares no es aplicable.</li> </ul>	<p>los fideicomisos locales.</p>	<p>Internacionales No. 40 de 1996, dispone el registro y monitoreo de los fideicomisos locales, aunque en Granada no existe ninguna compañía fiduciaria.</p> <p>Aunque no existen ningunos fideicomisos en Granada, la Sección 30 de las Directrices de 2012 dispone sobre la verificación e identificación de fideicomisos.</p> <p>A la luz de Sección 30, esta calificación de NC debería ser mejorada, sin embargo, no se mencionó en la conclusión la evaluación del examinador.</p> <p>Ninguna otra acción excepto la aprobación de las Directrices mediante el Proceso Parlamentario. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada</p>	
--	--	---	----------------------------------	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta.</p> <p>Se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> La recomendación de los examinadores en el suministro de información sobre el beneficiario de los fideicomisos locales está siendo revisada</p>	
Cooperación Internacional					
35. Convenciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las categorías designadas de delitos no se tratan adecuadamente en la variedad de delitos determinantes.</li> <li>• No se han aplicado en su plenitud todos los artículos pertinentes de las Convenciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deberían extender el alcance de los delitos determinantes por LD para estar a tono con las Categorías Designadas de Delitos del GAFI</li> <li>• Las autoridades deberían enmendar la legislación pertinente para cubrir todas las actividades que se exigen penalizar conforme a las Convenciones</li> </ul>	<p>Poca 2012 Lista aborda de forma adecuada, p. 261</p> <p>Lista de delitos determinantes se aborda en detalle bajo la Recomendación 1.</p> <p>Se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso (Referirse a la Rec. 1).</p> <p>- - La participación en</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>un grupo delictivo organizado y extorsión (hay legislación disponible)</p> <p>- La trata de seres humanos y el tráfico de migrantes (sin legislación disponible)</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b>  <i>Prevención de la trata de personas Ley N° 34, 2014, tipifica como delito la participación en grupo delictivo organizado y obstrucción de la justicia</i></p> <p><b>Existen legislaciones para cubrir los siguientes artículos bajo la Convención de Viena;</b></p> <p><b><u>Artículo 8</u> – Remisión de Actuaciones Penales</b> - esto se aborda en la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales Cap 202B, (véase la sección 10).</p>	
--	--	--	--	--	--

POST-PLENARIA FINAL

				<p>– <i>Asistencia en la transferencia de prisioneros, sección 24</i></p> <p>– Asistencia al país en la organización de la asistencia de una persona – sección 25 – asistencia al país en la transferencia de prisioneros.</p> <p><b>Artículo 10</b> – cooperación internacional y asistencia para los Estados de tránsito - Las disposiciones de este Artículo puede ser tratado mediante la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales Cap y la Ley de Inteligencia Financiera N° 14 del 2012 (Sección 21 aborda los Acuerdos y arreglos entre la UIF y otras unidades extranjeras de inteligencia.</p> <p><b>Artículo 11</b> – Entrega Controlada – esto puede ser tratado administrativamente, como esto sería las autoridades realizando asuntos investigativos encubiertos. Por lo tanto quizás no sería necesario de legislar por ello. Acuerdos bilaterales entre Granada y socios internacionales pueden dar fuerza de la ley.</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Se necesita legislación para cubrir la Convención de Palermo.</p> <p><b>Artículo 20 - Técnicas Especiales de Investigación</b> - Las disposiciones de este Artículo pueden ser tratadas mediante el uso de la <i>Ley de Interceptación de Comunicaciones N° 22 de 2013</i>.</p> <p><b>Artículo 24 - Protección de Testigos</b> - Disposición de este Artículo puede ser abordado mediante el uso del <i>Proyecto de Ley de Protección de Testigos N° 17 de 2014</i></p> <p>Hacer referencia a la recomendación 1</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Enmienda presentada a la sección 176 del Código Penal mediante la Ley No. 34 de 2013 que prohíbe el tráfico de migrantes. <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p>	
38. Asistencia judicial recíproca en materia de	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe bajo la ley MLACMA ninguna disposición para la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de Granada deberían considerar el</li> </ul>	Las secciones 14 y 15 de MLACMA abordan esta área.	

**POST-PLENARIA FINAL**

<p>confiscación y congelamiento</p>		<p>localización y restricción de medios que se tenga intención de utilizar en la comisión de un delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deberían establecer arreglos para coordinar acciones de confiscación y decomiso con otras jurisdicciones.</li> <li>• No existen arreglos para compartir activos entre Granada y otros países.</li> </ul>	<p>establecimiento de mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados cuando surjan problemas de doble jurisdicción</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería enmendarse la ley MLACMA para que la misma incluya disposiciones para la localización y restricción de medios que se tenga intención de utilizar en la comisión de un delito</li> <li>• Las autoridades deberían establecer arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otras jurisdicciones</li> <li>• Las autoridades deberían considerar realizar acuerdos con otros países para compartir los fondos decomisados y confiscados</li> </ul>	<p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Estas secciones abordan el rastreo, incautación y decomiso del producto de los instrumentos del delito</p> <p>La Ley MLACMA 14 de 2001, sección 27, se refiere a la Asistencia a otros países en el rastreo de bienes derivados del crimen, etc.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Sección 14 y 15 de MLACMA aborda este ámbito que se refiere a la localización, la incautación y el decomiso del producto de los instrumentos del delito</p> <p>La Ley UIF No. 5 de 2001 y el Artículo 1, 12 y 16 de MLACM (GOG y US) abordan esta recomendación.</p> <p>Entre el 2009 y el 2010, se firmó un Memorando de Entendimiento con los</p>	
-------------------------------------	--	---	---	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>siguientes países:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Antillas Neerlandesas (Curazao), 3 de agosto de 2005.</li><li>- Canadá – (FINTRAC) Financial Transactions and Reports Analyst Center of Canada – 21 de abril de 2010.</li><li>- San Vicente – 26 de Julio de 2010.</li><li>- St. Maarten - mayo de 2011.</li></ul> <p>Está en curso la legislación regional para el establecimiento de ello por jurisdicciones a nivel de CARICOM, lo cual está encabezado por UKSAT (United Kingdom Security Advisory Team).</p> <p>La Comisión está estudiando el desarrollo de un Protocolo de Intercambio de Activos entre los países que requieran asistencia en materia penal</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

<p>40. Otras formas de cooperación</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La EIA y la UIF no tratan el hecho de si los pedidos son denegados solo porque se considera que el mismo involucra asuntos penales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería considerarse la introducción de enmiendas a las leyes UIF y EIA para que las mismas expresen específicamente que no se deberán denegar pedidos solamente porque el pedido atañe cuestiones fiscales.</li> </ul>	<p>Nuevo Proyecto de Ley de la UIF cláusula 29 (1) se refiere a la divulgación de las Unidades de Inteligencia Financiera extranjeras</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> La inserción de la sección 33A de la Ley de la UIF, que establece que una solicitud de información enviada a la Unidad por una Unidad de Inteligencia Extranjera no debe ser denegada por la sola razón de que se refiere a los asuntos fiscales <b>mediante la Ley N ° 27 de 2013. JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Se completará la enmienda a la Ley de Intercambio de Información durante el primer trimestre de 2014. <b>Julio de 2014 Enmienda efectuada a la Ley de Intercambio de Información por la Ley No.30 de 2014 en la sección 3.</b></p>	
--	-----------	---	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<b>JULIO DE 2014 BRECHA CERRADA</b>	
Las Nueve Recomendaciones Especiales		Resumen de los factores que fundamentan la clasificación			
RE.I Aplicar instrumentos de la ONU	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige congelar fondos terroristas u otros activos de personas conforme a las Resoluciones de la ONU (S/RES/1267(1999) y (S/RES/1373(2001).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deberían aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del financiamiento del terrorismo (S/RES/1267(1999) y (S/RES/1373(2001</li> </ul>	<p>Granada se adherido a la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo el 13 de diciembre de 2001. Se enmendó la Ley del Terrorismo para incluir el congelamiento de bienes mediante la inserción de una nueva sección 27(A). <u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Ver la enmienda a la Ley de Terrorismo No. 11 de 2013. Además modificación efectuada a la Ley Antiterrorista mediante la Ley 35 de 2013. <u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u> En virtud del 9 Informe de Seguimiento de Granada se ha efectuado una enmienda adicional a la sección 14B y 14AB de la Ley para disponer para el pago de gastos básicos y necesarios de una entidad designada y para listar estos</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

<p>RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La tipificación como delito del financiamiento del terrorismo no incluye todos los delitos que figuran en el Anexo a la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo.</li> <li>• Los delitos de financiamiento del terrorismo no cubren la provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual.</li> <li>• El delito recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo no está sujeto a ninguna sanción y por lo tanto no es un delito determinante de lavado de dinero.</li> <li>• El delito de recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo no se aplica, independientemente de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Anexo 2 de la ley TA debería enmendarse para incluir tratados sobre la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y la Convención Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas. RE.II Párr. 30.</li> <li>• La ley TA debería enmendarse para incluir los delitos de financiamiento del terrorismo de proveer/cobrar fondos en el caso de un terrorista individual. (RE.II Párr. 31).</li> <li>• La ley TA debería enmendarse para proveer sanciones en el caso del delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes para apoyar actos terroristas. (RE.II Párr. 32).</li> <li>• La ley TA debería enmendarse para contemplar que el delito de</li> </ul>	<p><b>artículos.</b></p> <p>La Ley Antiterrorista 2012 ha superado todas las etapas en la Cámara Baja y está pendiente de aprobación en el Senado a finales de febrero-marzo de 2012.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Promulgada por la Ley N ° 16 de 2012</p> <p>La Lista de la TA 2003- que es la lista de Convenciones a las cuales la ley aplica ha sido inadvertidamente omitida de la TA 2012. Enmienda para completarse antes de la apertura del Parlamento. Fecha desconocida, Se espera celebrar las elecciones el 19 de febrero de 2013</p> <p>Se enmendó la sección 2 de la Ley del Terrorismo mediante la inserción de un nuevo párrafo (iiia), después del párrafo (a) (iii), para enmendar la definición de terrorismo. <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS.</b> Se enmendó la Ley del Terrorismo mediante la</p>	
---	-----------	---	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>si la persona que se supone ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o en un país diferente de aquel en el que se encuentra el terrorista/la organización terrorista o donde ocurrió/ocurrirá el acto terrorista.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resulta difícil evaluar la eficacia del régimen de financiamiento del terrorismo ante la ausencia de investigaciones, enjuiciamientos y condenas por FT.</li> </ul>	<p>recaudar fondos para financiar el terrorismo se aplique independientemente de si la persona alegada de haber cometido el delito está en el mismo país o en un país diferente en el cual se encuentra el terrorista/la organización terrorista o en el que ocurrió/ocurrirá el acto terrorista. (RE.II Párr. 33).</p>	<p>inserción de una nueva Parte 1A en el Quinto Anexo, para incluir los tratados sobre la Protección Física de Materiales Nucleares y la Convención Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas. Las enmiendas anteriores fueron aprobadas en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Estas modificaciones introducidas por la Ley N ° 11 de 2013. (Copias adjuntas) <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Cláusula 18-24, respectivamente, define la propiedad del terrorismo con el propósito de la ley, la criminalización de la solicitud y la recepción de bienes de terroristas, uso y posesión de dicha propiedad,</p>	
--	--	--	---	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>la organización de la propiedad para ser utilizada con fines terroristas, junto con el lavado de dinero y Revelación.</p> <p>Se enmendó la sección 19 de la Ley del Terrorismo mediante la inserción de una nueva subsección (3a) después de la subsección (3), para incluir los delitos de financiamiento del terrorismo de suministro/acopio de fondos para un terrorista individual. Aprobada en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</p> <p>Efectuado por la Ley N ° 11 de 2013.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b></p> <p><b>En virtud del 9 Informe de Seguimiento de Granada se efectuó una enmienda a la sección (3A) de la Ley criminalizando el suministro/recaudación de fondos para un terrorista individual.</b></p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Nueva enmienda a esta sección mediante la inserción de párrafo (aa) de la Ley N ° 35 de 2013 Las sanciones por incumplimiento de la sección están previstas en el artículo 27 de la Ley de Terrorismo No. 16 de 2012 - condena sumaria de una multa no mayor de \$ 400,000 o encarcelamiento por 4 años de prisión o ambas - acusación multa no superior a un millón de dólares o treinta años a ambos (copias adjuntas).</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u> Una nueva sub-sección (6) en la sección 22A fue insertada en la Ley del Terrorismo por la Ley N° 35 de 2013, el cual prevé la confiscación de bienes de las personas que son condenados por el delito de financiación del terrorismo de recaudación de fondos. Copia de la Ley adjunta.</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de una nueva sección (22A). Aprobada en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013. Véase la Ley No. 11 de 2013	
RE.III Congelar y confiscar activos terroristas	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley TA no contiene disposiciones para el congelamiento fuera de las órdenes de restricción.</li> <li>• No existen disposiciones para congelar fondos terroristas u otros activos de personas designadas conforme a las resoluciones S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001).</li> <li>• La ley TA no contiene disposiciones que contemplen la confiscación de bienes utilizados en conexión con la comisión del delito de recaudar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley TA debería enmendarse para contemplar el congelamiento de fondos terroristas u otros activos pertenecientes a personas designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas contra Al Qaeda y los Talibanes conforme a la resolución S/RES/1267(1999). (RE.III Párr. 47).</li> <li>• La ley TA debería enmendarse para contemplar el congelamiento de fondos terroristas u otros activos pertenecientes a personas designadas en el contexto de la S/RES/1373(2001). (RE.III Párr. 47).</li> </ul>	<p>No ha abordados las Regulaciones para cumplir con esta recomendación debido a un descuido. Esto se llevará a cabo después de la aprobación de la Ley Antiterrorista, o al final del mes de abril de 2012.</p> <p>Enmienda a la TA para satisfacer este requisito está en espera de aprobación parlamentaria.</p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>fondos para financiar el terrorismo dispuesto en el artículo 8 de la ley TA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe un mecanismo disponible por el cual las víctimas de delitos cometidos bajo la ley TA sean compensadas a tono con el Artículo 8 de la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo.</li> <li>• No existe se ha emitido una orientación clara a las instituciones financieras en cuanto a las obligaciones que tienen de tomar medidas para congelar cuentas vinculadas al listado difundido de terroristas y/u organizaciones terroristas.</li> <li>• No existe un procedimiento de conocimiento público para eliminar de las listas a los nombres de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Talibanes deberían agregarse como organización proscripta en virtud de la ley TA. (RE.III Párr. 47).</li> <li>• Las autoridades deberían emitir una guía clara a las instituciones financieras respecto de sus obligaciones de actuar en el caso de congelamiento de cuentas vinculadas a las listas de terroristas en circulación.</li> <li>• La ley TA debería contener procedimientos para eliminar de la lista a nombres de organizaciones y terroristas proscriptas enumerados en el Anexo a la ley TA.</li> <li>• La ley TA debería enmendarse para que contemple la autorización del acceso a fondos u otros activos que fueron congelados vía órdenes de restricción, que sean necesarios para cubrir los</li> </ul>	<p>inserción de una nueva sección 27A para el congelamiento de bienes de terroristas. Aprobado en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</p> <p>Efectuado por la Ley N° 11 de 2013.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></b></p> <p><b>Sección 14AB de la Ley del Terrorismo fue derogado y sustituido en la Ley N° 28, de 2014, que establece más claramente el requisito para la congelación inmediata de activos. (copia adjunta). En virtud del 9 Informe de Seguimiento de Granada se efectuó una enmienda a la subsección (4) de la sección 14B para disponer para el pago de gastos básicos y necesarios de la entidad designada para cumplir con la recomendación de los evaluadores.</b></p> <p><b>Este requisito se cumplió con la Ley N° 35 de 2013 con la enmienda a la sección 22A. Una nueva sub-sección "6"</b></p>	
--	--	--	---	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>organizaciones y terroristas proscriptos enumerados en el Anexo a la ley TA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No existen procedimientos que autoricen el acceso a fondos u otros bienes que fueron congelados vía órdenes de restricción y que sean necesarios para cubrir gastos básicos y el pago de ciertos tipos de derechos conforme a la resolución S/RES/1452(2002).</li> <li>Dificultad para evaluar la eficacia del mecanismo para asegurar el cumplimiento de la ley TA debido a la falta de estadísticas.</li> </ul>	<p>gastos básicos y el pago de ciertos tipos de honorarios conforme a la S/RES/1452(2002).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La ley TA debería enmendarse para contemplar la confiscación de bienes utilizados en conexión a la comisión del delito de financiamiento del terrorismo de recaudar fondos en virtud del artículo 8 de la ley TA.</li> <li>La ley TA debería enmendarse para ofrecer un mecanismo en el que las víctimas de delitos cometidos bajo la ley TA sean compensadas a tono con el Artículo 8 de la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo.</li> </ul>	<p><b>fue insertada que dispone para la confiscación de bienes de las personas condenadas por el delito financiación del terrorismo de recaudación de fondos.</b></p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Otras enmiendas se efectuaron a la TA por la Ley No. 35 de 2013 para poner en práctica procedimientos para satisfacer esta recomendación. Ver 14B. (Copias adjuntas).</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u>  <b>Enmienda a la sección 14B ha sido redactada para listar los gastos básicos (comida, alquiler, hipoteca, medicina, etc) S/Res/1452((2002) aborda también el acceso para estos artículos de pago (1267 (1999).</b></p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de una nueva Parte 1A en el Quinto Anexo, después de la Parte I, para incluir al “Talibán” en la lista. Aprobado en la</p>	
--	--	--	---	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013. Efectuado por la Ley N ° 11 de 2013 (copia adjunta) <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de la sección (3A) para eliminar de la lista los nombres de organizaciones y terroristas proscritos listados en el Anexo a la TA. Aprobado en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013. Véase la Ley N ° 11 de 2013 2013. <b>JULIO DE 2014 BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Otras enmiendas efectuadas a la TA por la Ley No. 35 de 2013 para poner en práctica procedimientos para satisfacer esta recomendación</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante una nueva sección 27A, subsección 5. Aprobado en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013. <u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: JUNIO DE 2014</u>. Véase la Ley No. 11 de 2013. Otras enmiendas efectuadas a la TA por la Ley No. 35 de 2013 para poner en práctica procedimientos para satisfacer a la exclusión de la lista de terroristas de conformidad con esta recomendación ver sección 11 y la sección 12 (14B)</p> <p>Otras enmiendas efectuadas a la TA por la Ley No. 35 de 2013 para proporcionar acceso a los fondos para satisfacer esta recomendación, véase la sección (14B) (3). (Copias adjuntas).</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u></p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><b>Enmienda a la sección 14B ha sido redactada para listar los gastos básicos (comida, alquiler, hipoteca, medicina, etc) S/Res/1452((2002) aborda también el acceso para estos artículos de pago (1267 (1999).</b></p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de una nueva sección 27A. . Efectuado por la Ley N° 11 de 2013</p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de una nueva sección 27A.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Enmiendas efectuada a la TA por la Ley No. 35 de 2013 para para satisfacer esta recomendación (modificación a la sección 55) (se adjunta copia).</p>	
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El requisito de reportar ROS vinculados al financiamiento del terrorismo es</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La ley TA debería enmendarse para que el reporte de operaciones sospechosas vinculadas al</li> </ul>	La Ley Antiterrorista 2012 ha superado todas las etapas en la Cámara Baja y está pendiente de aprobación en	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>discrecional y no incluye fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige el reporte de todas las operaciones sospechosas incluidos los intentos de operaciones independientemente del monto de la operación.</li> <li>• No se exige reportar operaciones sospechosas independientemente de si se las considera, entre otras cosas, que involucran cuestiones fiscales.</li> </ul>	<p>financiamiento del terrorismo sea obligatoria e incluya los fondos utilizados para el terrorismo o por una organización terrorista o por aquellos que financian el terrorismo. (RE.IV Párr. 34).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse por ley que se reporten todas las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de operaciones, independientemente del monto de la operación. (RE.IV Párr. 35).</li> <li>• El requisito de reportar operaciones sospechosas debería aplicarse independientemente de si se considera que, entre otras cosas, involucran cuestiones fiscales. (RE.IV Párr. 35).</li> </ul>	<p>el Senado a finales de febrero-marzo de 2012. Efectuado por la Ley N ° 16 de 2012</p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de una nueva sección 19(3a) (a). Aprobado en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Nueva enmienda se efectuó a la sección 19 insertando el apartado (aa) de la Ley N ° 35 de 2013 (se adjunta copia).</p> <p>Directrices, Sección 20 (2) requiere que una entidad o profesional reporte una actividad sospechosa o transacción que incluye cualquier intento de actividad o transacción que la entidad o profesional ha rechazado <u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta</p> <p>TA 16 de 2012, Parte III sec 19-25 se aplica. No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Enmienda a la sección 25 de las Directrices ver 5 (c) (iii) No. 24 de 2013.) Una Resolución de dar efecto legal a esta enmienda fue aprobada por la Cámara de Representantes el 15 de noviembre de 2013. (Se adjunta copia)</p>	
RE.V Cooperación internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No todos los delitos FT están cubiertos por mecanismos de asistencia judicial recíproca</li> <li>El delito de recaudación de fondos para el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual debería estar penalizada bajo la ley TA. (RE. V Párr. 48).</li> <li>Debería enmendarse la ley TA para que la misma</li> </ul>	<p>La Ley Antiterrorista 2012 ha superado todas las etapas en la Cámara Baja y está pendiente de aprobación en el Senado a finales de febrero-marzo de 2012. Promulgada por la Ley N ° 16 de 2012</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>financiamiento de terrorismo no es un delito extraditable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual no es delito y no es extraditable.</li> </ul>	<p>incluya penas que sean proporcionadas y disuasorias en el caso del delito de recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual debería estar penalizado bajo la ley TA</li> </ul>	<p>Parte III Cláusula 27 y la Parte V de la Ley Antiterrorista se aplica</p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de una nueva subsección (3a) en la sección 19, para incluir el suministro/acopio de fondos para un terrorista individual. Efectuado por la Ley N ° 11 de 2013.</p> <p>Aprobado en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014.</u></b> En virtud del 9 Informe de Seguimiento de Granada se efectuó una enmienda a la sección 19 de la Ley principal para tipificar como delito la recaudación o la provisión de cualesquier fondos para y en nombre de un terrorista individual.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN</u></b></p>	
--	--	--	---	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014:</u> Otra modificación fue efectuada a la sección 19 mediante la inserción de párrafo (aa) de la Ley N° 35 de 2013. (Copias adjuntas).</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA - JULIO DE 2014</u> En virtud del 9 Informe de Seguimiento de Granada se efectuó una enmienda a la sección 19 de la Ley principal para tipificar como delito la recaudación o la provisión de cualesquier fondos para y en nombre de un terrorista individual</p> <p>Las sanciones por incumplimiento de la sección están previstas en la sección 27 de la Ley de Terrorismo No. 16 de 2012 - condena sumaria de una multa no mayor de \$ 400,000 o encarcelamiento durante 4 años de prisión o ambas - acusación multa no superior a 1 millón de dólares o treinta años de prisión, o ambas.</p> <p>Secciones 19 y 22 de la ley de TA #16 de 2012 se refiere</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

<p>RE. VI Requisitos ALD para servicios de transferencias de dinero/valor</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay sistemas establecidos para monitorear a los operadores de servicios MVT y asegurar que cumplan con las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>• Las deficiencias identificadas respecto de las Rec. 4-11, 13-15 y 21-23 también se aplican a operadores de servicios MVT.</li> <li>• No se exige a los operadores MVT con licencia o inscriptos que lleven un listado de sus representantes y que el mismo esté a disposición de la autoridad competente designada.</li> <li>• Las sanciones aplicables respecto de la función de supervisión del GARFIN no son proporcionadas ni</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería sancionarse leyes para los proveedores de servicios monetarios que cumplan con los requisitos del GAFI.</li> <li>• Introducir sistemas para monitorear operadores de servicios MVT y asegurar que los mismos cumplan con las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>• Se debería exigir a los operadores de servicios MVT con licencia que mantengan un listado actualizado de sus representantes para que esté a disposición de la autoridad competente designada</li> <li>• Las sanciones de supervisión del GARFIN deberían ser proporcionales y disuasorias</li> </ul>	<p>Ley de las Actividades de Servicios Monetarios No. 10 de 2009 (se suministró copia electrónica).</p> <p>Se estableció con eficacia un sistema de supervisión in situ y externa. GARFIN realizó su primera inspección a una operación de servicios monetarios durante el segundo trimestre del 2011. En el curso del tercer trimestre se llevarán a cabo otras visitas planificadas. Las otras dos entidades están previstas para entre septiembre y noviembre de 2011.</p> <p>Los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor caen bajo la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios No.10/2009. GARFIN introdujo el reporte trimestral, la presentación de los estados financieros auditados y la inspección in situ como medios para monitorear a los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor.</p>	
---	-----------	--	---	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

		disuasorias		<p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>GARFIN continúa llevando a cabo la supervisión del sector. En 2013, la supervisión fue realizada mediante la revisión de Informes de trimestrales financieros auditados y las acciones de seguimiento entre MVT.</p> <p>La UIF sigue manteniendo una estrecha vigilancia con el MVT de lo que resultó en un número significativo de SAR reportado.</p> <p>De conformidad con la Ley de Negocios de Servicios Monetarios</p> <p>GARFIN ha llevado a cabo inspecciones a los siguientes Operadores de Servicios Monetarios: -</p> <p>Money Gram - 30 de mayo al 31 de 2011</p> <p>Western Union - 12-13</p>	
--	--	-------------	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>septiembre 2011</p> <p>Taller conjunto (en MSBA y LD / CFT) que a ser dirigido por GARFIN y la UIF está programado para el 2 ° trimestre de 2012</p> <p>Ya está establecido.</p> <p>Las sanciones en materia de supervisión son consideradas como proporcionales y disuasivas – referirse a la sección 46 de la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios, la cual lista las sanciones como \$50,000 o dos años de privación de libertad o ambas.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA – JULIO DE 2014</u></b></p> <p><b>No hubo ningunas inspecciones realizadas por GARFIN con respecto a los MSB, sin embargo la UIF sigue gozando de una estrecha relación de trabajo con ellos y son llamados incluso mientras que los sospechosos están en línea esperando para completar las transacciones.</b></p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

<p>RE. VII Normas para transferencias cablegráficas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige a las instituciones financieras ordenantes obtener y mantener información completa sobre el originador en el caso de transferencias cablegráficas por US\$1000 o monto superior.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras ordenantes incluir la información completa sobre el originador junto con las transferencias transfronterizas o locales.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias en la cadena de pagos asegurar que la información completa sobre el originador que acompaña una transferencia cablegráfica se transmita junto con la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deberían instituir medidas coercitivas. conforme a todos los requisitos de la RE.VII y establecer un régimen que monitoree con eficacia el cumplimiento de las instituciones financieras de dichas medidas coercitivas.</li> </ul>	<p>La Comisión y Supervisores de ALD/CFT, 30 en total, recibieron capacitación en julio de 2012 parcialmente financiado por el GAFIC/EPA/EDF respectivamente, para desempeñar las funciones de monitoreo efectivo de las Instituciones financieras y las APNFD para el cumplimiento de ALD/CFT.</p> <p>Directrices sobre Producto del Delito (Anti lavado de Dinero) de 2012, Parte V aborda suficientemente el requisito establecido en la presente Recomendación.</p> <p>Directrices - Parte V - Sección 41 (1) se aplica</p> <p>Directrices - Parte V Sección 43 (2) se aplica.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO</u></p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>transferencia cablegráfica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las instituciones financieras beneficiarias adoptar procedimientos basados en el riesgo para identificar y manejar transferencias cablegráficas que no estén acompañadas de información completa sobre el originador</li> </ul>		<p><u>DE 2014</u>: Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u></p>	
--	--	---	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p><u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta</p> <p>Modificación efectuada a la sección 42 de las Directrices para satisfacer esta recomendación en el inciso (5). Resolución de dar efecto legal a esta enmienda fue aprobada el 15 de noviembre de 2013.</p>	
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La inscripción de NPO no es obligatoria.</li> <li>• No se ha revisado la aplicabilidad de las leyes internas en relación a las organizaciones sin fines de lucro (NPO) para determinar si las mismas (i) son susceptibles de ser utilizadas por organizaciones terroristas o (ii) son particularmente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las autoridades deberían hacer que la inscripción de las NPO sea obligatoria.</li> <li>▪ Las autoridades deberían emprender una revisión de la aplicabilidad de las leyes internas en relación a las organizaciones sin fines de lucro (NPO) para determinar si las mismas (i) son susceptibles de ser utilizadas por organizaciones terroristas o (ii) son particularmente vulnerables a actividades terroristas</li> </ul>	<p>Las compañías sin fines de lucro tienen que ser registradas en Granada bajo la Ley de Empresas No. 35 de 1994 (secciones 326-327), que aborda específicamente las compañías sin fines de lucro. Las solicitudes para la creación de Organizaciones Sin Fines de Lucro son enviadas a la Fiscalía General para su aprobación en concordancia con la Ley anterior. Todos los documentos relativos a las</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>vulnerables a actividades terroristas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe participación en el sector de las NPO con vistas a protegerlo del abuso del financiamiento del terrorismo.</li> <li>• No existe un régimen de supervisión eficaz para monitorear el cumplimiento y sancionar las violaciones a medidas de supervisión.</li> <li>• No existen requisitos ni de mantenimiento ni de retención de registros para las NPO.</li> <li>• No existe pericia investigativa en relación a la investigación de las NPO sospechadas ya sea de ser explotadas por actividades terroristas o de apoyar activamente a las mismas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las autoridades deberían involucrarse en el sector de las NPO con vistas a protegerlo del abuso del financiamiento del terrorismo</li> <li>▪ Debería establecerse un régimen de supervisión eficaz para monitorear el cumplimiento y sancionar las violaciones de medidas de supervisión</li> <li>▪ Los requisitos de mantenimiento y retención de registros deberían extenderse a las NPO</li> <li>▪ Las autoridades deberían desarrollar pericia investigativa en relación a la investigación de NPO sospechadas ya sea de ser explotadas por actividades terroristas o de apoyar activamente a las mismas</li> </ul>	<p>organizaciones sin fines de lucro se entregan a la Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual.</p> <p><b><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u></b> Enmienda efectuada a la Ley de Sociedades en la sección 328 mediante la inserción (4a) que dice "Una empresa sin fines de lucro será registrada de conformidad con las disposiciones de la ley". Véase la Ley No. 32 de 2013 (se adjunta copia).  <b><u>JULIO DE 2014</u></b> - <b>BRECHAS CERRADAS</b></p> <p>Sección 326 de la Ley de Sociedades Anónimas dirige a las empresas sin capital social, además, Sección 4 y 5 de las Directrices sobre Producto del Delito (Anti lavado de Dinero) de 2012 se aplican a Caridad u otra asociación sin fines de lucro, las disposiciones pertinentes se aplicarán con las modificaciones que sean</p>	
--	--	---	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>necesarias para garantizar el cumplimiento con los requisitos de las disposiciones.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u>  <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta</p> <p>La Lista I proporciona las mejores prácticas para organizaciones benéficas y otras asociaciones sin fines de lucro, que se registrará por sus actividades de conformidad con las buenas prácticas, además de cumplir con los demás requisitos de las Directrices.</p> <p>la Comisión Anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo es la autoridad reguladora de conformidad con NPO a la Sección 10 (2) de las Directrices</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>La conciencia pública / educación y talleres abordarían la cuestión durante la última parte de 2012.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>ver Recs. 12 y 16 para obtener información relativa a la formación / sensibilización de las OSFL.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA - JULIO DE 2014 -</u> <b>Legislación adicional afectando a las OSFL ahora están establecidas. Se efectuó una enmienda a la sección 337 insertando sección 337A a 337H. Estas disposiciones da al Fiscal General el derecho a investigar a las OSFL, solicitud de documentos y buscar registros etc... hecho con la ley N° 23 de 2014.</b></p> <p>Se propone que la fecha límite para establecer la base para la educación y capacitación de las OSFL en</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>materia de ALA/CFT es durante el segundo trimestre de 2013. Las OSFL deben ser completamente reguladas para finales del 4 ° trimestre de 2013</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Formación y sensibilización de las OSFL continuó hasta el 2013, sin embargo se prevé que el sector debe ser regulado antes del final del cuarto trimestre de 2014.</p> <p>Durante el año 2008 se llevó a cabo una investigación de este tipo.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Durante 2013 se realizó un foro para educar a las iglesias en sus obligaciones legales de cumplimiento de las Directrices ALD y el producto de la Ley de delitos Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la</p>
--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. .</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: ENERO DE 2014</u> Resolución de dar efecto legal a las Directrices SRO 6 de 2012 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 28/5/13. Ver copias de SRO y la resolución adjunta</p> <p>Ya comenzó el trabajo preliminar con respecto al desarrollo de un registro de APNFD y OSFL que operan en Granada. Se está confeccionando un cuestionario para recopilar información. La Comisión ALA/CFT impartirá sesiones</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>educativas durante el cuarto trimestre del 2013.  <b>INFORMACIÓN</b>  <b>ACTUALIZADA:</b> agosto de 2013 a enero de 2014</p> <p>El trabajo sobre la educación de las empresas del sector</p>	
<p>RE.IX  Declaración y revelación Transfronterizas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La pena en el caso de la falsa revelación/declaración no es disuasoria.</li> <li>• La cooperación a nivel local entre aduanas y otras agencias es insuficiente.</li> <li>• El intercambio de información entre Aduanas y otras autoridades del orden público es inadecuado.</li> <li>• La participación de la Aduana en materia ALD/CFT no es suficiente.</li> <li>• Imposibilidad de evaluar si los sistemas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Aduana debería considerar la implantación de un sistema de declaración a utilizar junto con el sistema de revelación para el caso de pasajeros entrantes y salientes. El umbral no debería ser superior a EUR/US 15.000,00.</li> <li>• Debería considerarse el uso creciente de pericia técnica específica tales como las unidades caninas (que pueden olfatear dinero oculto), rayos X y escáneres. Estas actividades deberían estar bien financiadas.</li> <li>• La Aduana debería analizar</li> </ul>	<p>Un alto nivel de cooperación existe entre el Departamento de Aduanas, la UIF, la inmigración, la Brigada de Drogas y la ODPP en asuntos del LD / FT.</p> <p><b>INFORMACIÓN</b>  <b>ACTUALIZADA:</b> agosto de 2013 a enero de 2014</p> <p>Formularios de declaración Aduanas se usan al entrar y salir del país para declarar moneda de EC \$ 10,000 y otra vez.</p> <p>Ya están establecidos planes para que la Aduana vincule a las líneas aéreas en una serie de reuniones para instaurar la política. Se espera que</p>	

**POST-PLENARIA FINAL**

		<p>de reporte de operaciones transfronterizas están sujetos a salvaguardas estrictas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Imposibilidad de evaluar la eficacia del sistema de revelación debido a estadísticas insuficientes.</li> </ul>	<p>la participación de la gerencia superior de aerolíneas y embarcaciones en las operaciones de interdicción de efectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los oficiales de Aduana debería estar entrenados en el uso de sistemas de control de pasajeros para analizar el comportamiento, apariencia y estilo de comunicación de correos potenciales de efectivo. Al hacerlo se deberían identificar las preguntas de línea de base para identificar señales de alerta.</li> <li>• Las autoridades deberían revisar la legislación vinculada a las falsas revelaciones/declaraciones para asegurar que se tratan de delitos de responsabilidad estricta.</li> <li>• Las penas contempladas en la Ordenanza de Aduanas deberían enmendarse para que sean más disuasorias.</li> </ul>	<p>esto tenga efecto para finales del primer trimestre del 2011.</p> <p>Los agentes de la aduana se entrenan como parte de su procedimiento estándar de operación en esta área. Durante el 2010 aproximadamente 30 oficiales de la Aduana recibieron entrenamiento en el diseño de perfiles de los pasajeros. Por favor téngase en cuenta que las secciones acordes de la Aduana tienen ahora la responsabilidad de registrar en detalle todas las violaciones de la Ley de la Aduana, desde la implementación de las medidas recomendadas.</p> <p>Durante el año 2011 una sección transversal de los funcionarios de Aduanas continúan recibiendo la capacitación en materia de ALD / CFT.</p> <p>- 2 oficiales- Recopilación de inteligencia - Jamaica</p>	
--	--	---	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería considerarse proveer capacitación en identificación de dinero falso a Personal de la Aduana en especial para aquellos que trabajan en puertos.</li> <li>• La Aduana debería considerar fomentar relaciones más estrechas con la UIF, la RGPF y la ODPPP.</li> <li>• Se necesita una mayor participación del Departamento de Aduanas en el combate al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Las Autoridades de la Aduana deberían también considerar el reporte de todas las incidencias de interdicciones de efectivo en el que se realizan revelaciones/declaraciones falsas a la UIF, ya sea que se consideren o no procedimientos administrativos o penales.</li> </ul>	<p>Un oficial - Sistemas de Alerta Temprana</p> <p>Amplia sección transversal del personal - Fortalecimiento Institucional - Detección de Fraude y Control - PricewaterhouseCoopers.</p> <p><u>INFORMACIÓN ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Un oficial asistió a un taller de servicio de mensajería efectivo organizada por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en Antigua desde octubre 30, 2013-noviembre 01, 2013.</p> <p>El oficial aprendió nuevas técnicas en el ámbito de la gestión de la incautación de efectivo, principalmente: - :-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- mapa de procesos de decomiso de efectivo, esto muestra las diferentes etapas de la investigación</li> </ul>	
--	--	--	---	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>después de detectar el dinero en efectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El giro de información y / o inteligencia en informes</li> <li>- Integridad forense / cadena de evidencia para el manejo de efectivo</li> <li>- Cuestionamiento táctico para la detención de efectivo</li> <li>- Sistemas de declaración de efectivo, las normas internacionales y la legislación nacional para R32 del GAFI</li> </ul> <p>Está programada que un funcionario asista a la Conferencia Intelectual marítima en santa Lucía desde el 2 al 4 de octubre de 2012, organizada por la SOCA.</p> <p>Se nos ha informado que hacer de las declaraciones/revelaciones falsas delitos de</p>	
--	--	--	--	---	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>responsabilidad objetiva, puede ser anticonstitucional y por lo tanto la Aduana no está trabajando en esta recomendación en este momento.</p> <p>Esta recomendación fue adoptada e implementada en el Proyecto de Ley de la Aduana, 2010, la cual es presentada a la Fiscalía General y debe aprobarse durante el primer trimestre del 2011.</p> <p>La Policía de Granada (Royal Grenada Police Force) ha impartido capacitación a los agentes de la Aduana en esta área, y muy pronto la UIF ofrecerá entrenamiento adicional, durante el primer trimestre del 2011 en Identificación de Moneda Falsificada.</p> <p>Estas organizaciones mantienen una estrecha relación de trabajo y se reúnen cada cierto tiempo. Dos oficiales de la Aduana</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**

				<p>están asignados en este momento a la UIF. La Aduana está involucrada también en este momento en investigaciones conjuntas con la UIF.</p> <p>Los agentes de la Aduana reciben un entrenamiento continuo en esta área.</p> <p>La Unidad de Ejecución de la Aduana es responsable de llevar y conservar los registros caso por caso.</p> <p>Cabe destacar que en el 2010 la Aduana fue incluida como Miembro del Comité Nacional de Seguridad.</p> <p><u>INFORMACIÓN</u> <u>ACTUALIZADA: agosto de 2013 a enero de 2014</u></p> <p>Aduanas forma parte de la iniciativa del grupo de trabajo técnico iniciado por la UIF. Ver Rec. 31</p>	
--	--	--	--	--	--

**POST-PLENARIA FINAL**